



Secretario: HOYOS AYALA HILDA HAYDE
Exp. N°: 02-2018-17-5001-JS-PE-01
Cuaderno: Principal
SUMILLA: FUNDAMENTO DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA CONTENIDA EN LA RESOLUCION 26 DE FECHA 25/11/2022

SEÑORITA PRESIDENTA DE LA SALA PENAL ESPECIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.

KENJI GERARDO FUJIMORI HIGUCHI, con DNI N.º 40777978, en el proceso penal seguido en mi contra y otros, por la presunta comisión de los delitos contra la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - COHECHO ACTIVO GENÉRICO PROPIO Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO**, en agravio del **ESTADO** ante usted me presento y digo:

I. PETITORIO

Que, en estricto ejercicio del derecho de defensa, estando dentro del plazo de ley, cumplo con **FUNDAMENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N.º 26 DE FECHA LIMA, VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL 2022**, notificada a la defensa del procesado, con fecha 25 de noviembre de 2022, en el extremo que resuelve:

“II. CONDENAR a KENJI GERARDO FUJIMORI HIGUCHI (...) por el delito de TRÁFICO DE INFLUENCIAS REALES AGRAVADO, en perjuicio del Estado, previsto en el artículo 400, primer y segundo párrafo del Código Penal, e IMPONEN (...) CUATRO (4) AÑOS Y SEIS MESES de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, la que, de conformidad con el artículo 399.5 concordante con el artículo 402, inciso 2, del Código Procesal Penal, se ejecutará una vez que quede firme la sentencia (...).

III. IMPONER LA PENA de INHABILITACIÓN por 18 meses para Kenji Gerardo Fujimori Higuchi (...).

IV. IMPONER MULTA de 400 días-multa (...) que ascienden a S/ 52 000, correspondientes a Kenji Gerardo Fujimori Higuchi (...).

V. FIJAR LA REPARACIÓN CIVIL por concepto de daño extrapatrimonial solicitado por la Procuraduría Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios en la suma de S/ 500 000 (quinientos mil soles) que deberán abonar en forma solidaria Kenji Gerardo Fujimori Higuchi,



Bienvenido Ramírez Tandazo, Guillermo Augusto Bocángel Weydert y Alexei Orlando Toledo Vallejos."

A fin que los actuados sean elevados al Superior Jerárquico competente, y examinado por este, oportunamente se REVOQUE la sentencia condenatoria, y reformándola, se ABSUELVA al apelante de todos los cargos; en mérito a los siguientes fundamentos:

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO POR QUIEN RESULTE AGRAVIADO POR LA RESOLUCIÓN, TENGA INTERÉS DIRECTO Y SE HAYA FACULTADO LEGALMENTE PARA ELLO:

El recurrente es agraviado directo con la sentencia condenatoria, sentencia en EL EXTREMO DEL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - TRÁFICO DE INFLUENCIAS REALES AGRAVADO que fija una PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CUATRO AÑOS EFECTIVA Y SEIS MESES DE CARÁCTER EFECTIVA; INHABILITACIÓN 18 MESES, 400 DÍAS MULTA Y REPARACIÓN CIVIL DE S/. 500,000.00 SOLES, por concepto de daño extrapatrimonial solicitado por la Procuraduría Especializada en delito de Corrupción de funcionarios que deberán abonar los sentenciados de forma solidaria.

Por lo que me encuentro facultado legalmente, toda vez que, dentro del plazo de ley estoy demostrando mi disconformidad, por lo que fundamento mi recurso de apelación conforme a derecho.

III. INTERPOSICIÓN POR ESCRITO EN EL PLAZO PREVISTO POR LA LEY:

El recurso de apelación se presenta dentro del plazo de ley y al mismo tiempo se cumple con fundamentarlo.

IV. PRECISIÓN DE LAS PARTES O PUNTOS DE LA DECISIÓN A LOS QUE SE REFIERE LA IMPUGNACIÓN:

Las partes o puntos de la decisión que se cuestionan son:

- **FUNDAMENTO DE DERECHO en el PUNTO DÉCIMO CUARTO (PUNTOS 14.12. AL 14.32.) EN LO ATINENTE AL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS REALES AGRAVADO** (páginas 169-185).



- **FUNDAMENTO DE DERECHO en el PUNTO DÉCIMO QUINTO (PUNTOS 15.17. AL 15.29.), SOBRE LA PRETENSIÓN CIVIL - LA REPARACIÓN CIVIL- ELEMENTOS DE LA REPARACIÓN CIVIL** (páginas 190- 195).
- **PUNTOS II, III, IV, V DE LA PARTE DECISORIA**, respecto a la condena por el delito de tráfico de influencias reales agravado, que impone 04 años y 06 meses de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, inhabilitación por 18 meses, 400 días- multa que asciende a la suma de S/ 52,000.00 soles y fija una reparación civil de S/ 500,000.00 soles por concepto de daño extrapatrimonial (páginas 195-197).

V. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA APELACIÓN:

El A quo sustenta su decisión de condenarme como autor del delito contra la administración pública - tráfico de influencias reales agravado –ilícito penal previsto y sancionado artículo 400, primer y segundo párrafo, del Código Penal– **EN LO ATINENTE AL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS REALES AGRAVADO**, indicando lo siguiente:

14.12. Según el requerimiento acusatorio, en esta reunión del 15 de marzo de 2018, estos mismos acusados Kenji Gerardo Fujimori Higuchi, Guillermo Augusto Bocángel Weydert y Alexei Orlando Toledo Vallejos invocaron ante Moisés Mamani Colquehuanca tener influencias en el procedimiento de declaración de viabilidad de los proyectos de obras a cargo de funcionarios del MEF (despacho ministerial, viceministerios del MEF, dirección general de inversión pública y la Dirección general de presupuesto público) a efectos de obtener financiamiento para obras que ofrecieron, a Moisés Mamani Colquehuanca, con el fin de que este votara contra la vacancia presidencial.

Respecto de este punto, NO SE HA TOMADO EN CUENTA EN EL EXTREMO DE LA SENTENCIA APELADA, QUE EL SEÑOR KENJI FUJIMORI, GUILLERMO BOCÁNGEL Y ALEXEI TOLEDO, EN NINGÚN EXTREMO DE LOS VIDEOS AUDIOS Y TRANSCRIPCIONES DE LAS MISMAS, SEÑALAN TENER INFLUENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE OBRAS A CARGO DE FUNCIONARIOS DEL MEF (DESPACHO MINISTERIAL, VICEMINISTERIOS DEL MEF, DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO) A EFECTOS DE OBTENER FINANCIAMIENTO PARA OBRAS, tal como se visualiza en la transcripción de los videos audios REC_0001.AVI y REC_0002.AVI.

La jurisprudencia nacional tiene en claro sobre este aspecto lo siguiente:



“En todo caso, la promesa o ventaja a la que hace referencia el artículo cuatrocientos del Código Penal, es decir el pacto entre el comprador y el vendedor de influencias, sobre la dación de una ventaja, dádiva o promesa de ofrecimiento, no debe presumirse ni inferirse [...] En el delito de Tráfico de Influencias debe mediar un nexo causal entre la invocación de la influencia por parte del intermediario y la entrega de la contraprestación (dádiva, donación, o ventaja) por parte del interesado. Es decir que lo que motiva al interesado a dar la contraprestación al vendedor de influencias es justamente la invocación que de estas el traficante efectuó”. (Exp. 017-2001 sentencia emitida por la Sala Penal Especial “B” de la Corte Superior Justicia de Lima el 9 de julio de 2003)

14.13. Ahora bien de la visualización de los videos/audios (...) y la lectura de las transcripciones se establece que fueron parte del diálogo las siguientes frases:

BOCÁNGEL: *Si tú estás de acuerdo, mañana desayunas con Alberto ¿no?*

FUJIMORI: *Claro*

BOCÁNGEL: *Y en la tarde almuerzas con Pedro Pablo, para que los compromisos sean otra cosa. Si tú estás de acuerdo, mañana desayunas a las 09:00 de la mañana con Alberto y almuerzas con Pedro Pablo.*

[...]

FUJIMORI: *Moisés, los que votaron a favor de la vacancia [...], a todos ellos, les han cerrado las puertas, a todos ellos les han bloqueado, yo he estado la otra vez en la construcción de una represa, también de irrigación.*

MAMANI: *¿Qué nos ofreces?, tú sabes, yo también tengo que ir a la ... (ininteligible)*

FUJIMORI: *¿Qué es lo que tú quieres? ¿Obras para tu región?, ¿desarrollo, progreso?*

MAMANI: *Más que nada obras (ininteligible)*

[...]

BOCÁNGEL: *De las obras, no hay problema*

FUJIMORI: *Moisés, los que votaron a favor de la vacancia [...], a todos ellos, les han cerrado las puertas, a todos ellos les han bloqueado, yo he estado la otra vez en la construcción de una represa, también de irrigación.*

[...]

BOCÁNGEL: *Y obras vas a tener, tienes que tener alcaldes que tengan sus proyectos aptos.*

TOLEDO: *Y que sean temas de agua, colegios*

BOCÁNGEL: *Agua, carreteras*

TOLEDO: *Carreteras, cosas así*

[...]

TOLEDO: *Tú me tienes que traer los códigos*

MAMANI: *ya*

TOLEDO: *Me dices son tales, tales, tales, tales*

[...]

BOCÁNGEL: *Pero ahora [...] van a ver, yo sé por qué te lo digo, yo no te voy a engañar tampoco. Te hice venir, él es el que maneja, él es el coordinador de todo. Nosotros tampoco no podemos estar metidos ¿sí o no?*

TOLEDO: *[...] ha pasado [...] sobre cerrado [...] lo dejas en sobre cerrado a nombre mío [...] me lo da a mi*

[...]



En este punto de la sentencia apelada, no se ha valorado que en la lectura de las transcripciones de estas frases en ningún punto se menciona algún funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas (despacho ministerial, viceministerios del MEF, Dirección General de Inversión Pública y la Dirección General de Presupuesto Público) mucho menos se menciona alguna obra específica a financiar, ni cuál es el funcionario a interceder en el procedimiento administrativo el cual ha de conocer, esté conociendo o haya conocido, sino que además tenga facultad resolutive propia de la justicia administrativa, ya que cuando la norma indica caso administrativo, indubitadamente se refiere a quien tenga competencia administrativa sobre un caso en concreto, en la que ha de existir pronunciamiento respecto a la controversia alegada por un administrado o por una entidad estatal, de ahí que el objeto de tutela penal sea preservar el prestigio y el regular funcionamiento de la administración pública específicamente en sus ámbitos jurisdiccionales y de justicia administrativa, quedando fuera de dicho ámbito los funcionarios públicos que no estén investidos, el cual es el elemento fundamental para la configuración del delito de tráfico de influencias, más aún si existe una alteración del orden de dichas conversaciones que vulneran mis derechos, conversaciones inexactas e incompletas, que constituyen la afirmación de un hecho falso.

Aunado a ello, existe ausencia de conducta típica -verbos rectores-, ausencia de funcionario o servidor que esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo: debido a que no aparecen los típicos en la acción de la conducta criminal descrita y atribuida a mi patrocinado en el Requerimiento Acusatorio.

En consecuencia, tenemos que la conducta desplegada por el acusado apelante no se encuentra enmarcado dentro de los supuestos preceptuados por el artículo 400 del Código penal.

Dicho esto, y analizado el extracto de la sentencia recurrida, se evidencia que el A quo **NO** ha valorado que en la transcripción de los audios y videos que dieron origen al presente proceso **NO SE MENCIONA A ALGÚN FUNCIONARIO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (DESPACHO MINISTERIAL, VICEMINISTERIOS DEL MEF, DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO), MUCHO MENOS SE MENCIONA ALGUNA OBRA ESPECÍFICA A FINANCIAR, NI CUÁL ES EL**



FUNCIONARIO A INTERCEDER EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EL CUAL HA DE CONOCER, ESTÉ CONOCIENDO O HAYA CONOCIDO, SINO QUE ADEMÁS TENGA FACULTAD RESOLUTIVA PROPIA DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA, ya que cuando la norma indica caso administrativo, indubitablemente se refiere a quien tenga competencia administrativa sobre un caso en concreto, en la que ha de existir pronunciamiento respecto a la controversia alegada por un administrado o por una entidad estatal, de ahí que el objeto de tutela penal sea preservar el prestigio y el regular funcionamiento de la administración pública específicamente en sus ámbitos jurisdiccionales y de justicia administrativa, quedando fuera de dicho ámbito los funcionarios públicos que no estén investidos, el cual es el elemento fundamental para la configuración del delito de tráfico de influencias, más aún si existe una alteración del orden de dichas conversaciones que vulneran mis derechos, conversaciones inexactas e incompletas, que constituyen la afirmación de un hecho falso.

Aunado a ello, existe ausencia de conducta típica –verbos rectores–, ausencia de funcionario o servidor que esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo: debido a que no aparecen los típicos en la acción de la conducta criminal descrita y atribuida a mi patrocinado en el Requerimiento Acusatorio.

En consecuencia, señores del Superior Jerárquico, tenemos que **LA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL ACUSADO APELANTE NO SE ENCUENTRA ENMARCADO DENTRO DE LOS SUPUESTOS PRECEPTUADOS POR EL ARTÍCULO 400° DEL CÓDIGO PENAL.**

La doctrina nacional, respecto al elemento típico referido a influenciar en un caso judicial o un caso administrativo, ha señalado lo siguiente: *“Se tiene que tratar de procesos judiciales en trámite o en giro, es decir que no haya todavía un pronunciamiento sobre el fondo del caso, que es lo que finalmente busca el traficante -y el interesado- influenciar en el fondo del caso”.*

Si se verifica que el destino de las influencias es un funcionario o servidor público que no tiene alguna relación funcional con el caso o proceso que interesa al tercero, el delito en



hermenéutica jurídica **NO** se verifica. En el caso que nos ocupa, la imputación formulada se refiere que el apelante hizo invocaciones respecto de tener influencias sobre los funcionarios que podrían viabilizar la ejecución de obras para el congresista Mamani, de lo cual se tiene que **ESTÁN AUSENTES LOS ELEMENTOS OBJETIVOS DEL TIPO REFERIDOS A LA IDENTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL FUNCIONARIO INFLUENCIABLE Y EL REFERIDO A LA DETERMINACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL CASO CONCRETO (NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, RESPECTO DEL CUAL SE PRETENDÍA INFLUENCIAR, POR LA NECESARIA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE SUPEDITACIÓN ADMINISTRATIVA,** es decir, a lo que la administración establezca desde un punto de vista normativo, informal y formal con normas a través de procedimientos administrativos; en este caso es la administración quien establece el modo y la forma como ha de relacionarse con el administrado el cual está supeditado a ella.

La doctrina nacional respecto al elemento típico referido a influenciar en un caso judicial o un caso administrativo ha señalado lo siguiente:

“Se tiene que tratar de procesos judiciales en trámite o en giro, es decir que no haya todavía un pronunciamiento sobre el fondo del caso, que es lo que finalmente busca el traficante- y el interesado- influenciar en el fondo del caso”.

En base a lo mencionado, la jurisprudencia nacional sostiene lo siguiente:

«[...] se exige que el sujeto activo invoque influencias, reales o simuladas —no se requiere de ejercicio efectivo de influencia—, y en tal virtud obtenga determinados beneficios —no necesariamente patrimoniales— con el ofrecimiento de influir en un funcionario o servidor público que esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo». (R. N. 2218-2005, Ejecutoria Suprema del 10 de abril de 2006)

«Así tenemos, que del enunciado del artículo cuatrocientos se desprende lo siguiente: (i) el autor siempre será el que invoque influencias, sean estas reales o simuladas (primera conducta, realizada por el denominado en doctrina “vendedor de humo”); (ii) a cambio de recibir, hacer dar o prometer para sí o para un tercero, por parte de la persona interesada (segundo sujeto interviniente en el ilícito) en que se ejerza la influencia, donativo o promesa o cualquier otra ventaja; (iii) con el ofrecimiento de que el “vendedor de humo”



interceda ante un funcionario o servidor público que esté conociendo o haya conocido, un caso judicial o administrativo». (Exp. 017-2001, sentencia emitida por la Sala Penal Especial “B” de la Corte Superior Justicia de Lima el 9 de julio de 2003)

En el presente caso, es inexistente las alegaciones respecto a la invocación de influencias, por lo que la acción debe ser idónea para lesionar el bien jurídico, el peligro concreto, quedando fuera cualquier marco de sanción penal aquellas acciones increíbles risibles, ya que Moisés Mamani Colquehuanca ya tenía su voto decidido que era votar a favor de la vacancia, lo único que quería era información, tal como lo señala en sus declaraciones como testigo protegido identificado con clave GP-223, ya que no se pacta absolutamente nada, menos un acuerdo sobrevenido que ambas partes deban hacer o no hacer, no hubo compromiso corrupto, el cual se cierra con un apretón de manos, no se deja en libertad al solicitante o al cohechado a hacer lo que quiera tal como lo señala Kenji Fujimori Higuchi en la reunión del 15 de marzo del 2018, frases que no han sido tomado en cuenta en la sentencia apelada, tales como:

VIDEO 1 REC_0001.AVI¹

FUJIMORI: “Ahora todos tenemos que empujar el coche hacia adelante, todos, aquí ya no hay color partidario, el Perú está estancado, paralizado; una vacancia ya termina de enterrar totalmente todo.”

VIDEO 2 REC_0002.AVI²

FUJIMORI: “Lo más importante del proyecto es que venimos trabajando sin miedo, si tu piensas diferente, tienes una idea diferente, eso se respeta, se respeta; la diferencia se respeta, no sé (...), ¿ya?”.

Al respecto, no se ha tomado en cuenta que en la **reunión del 15 de marzo del 2018** de la sentencia apelada, toma en cuenta frases sacadas de contexto con un supuesto fáctico no identificado, más aún si en la **sentencia apelada se absuelve al recurrente** por el delito de **cohecho activo genérico propio** con el fundamento que de la reunión del 15 de marzo del 2018 y 20 de marzo del 2018, se expresan situaciones vanas y no concretas, generalidades, por lo que no se puede establecer un medio corruptor para dar por materializado el delito

¹ Prueba Documental 32, obrante de fojas 588 a 602, del cuaderno de pruebas del Ministerio Público y procurador público, oralizada en la Sesión N.º 32, del 08 de junio del 2022.

² Prueba Documental 33, obrante de fojas 602 a 617, del cuaderno de pruebas del Ministerio Público y procurador público, oralizada en la Sesión N.º 33, del 08 de junio del 2022.



atribuido, los ofrecimientos que se realizaban que como medio sean ciertos y posibles, que resultan vagos e indefinidos, mencionando obras en general, ya que no se conoce de qué obra se trata, los cuales no fueron específicos ni identificados, sin cumplirse la exigencia de idoneidad, entidad, suficiencia, seriedad del ofrecimiento de parte, las mismas que ya ha quedado acreditado que contienen cortes abruptos y no provienen de su fuente original, como frases inculpativas, sin tomar en cuenta las frases absolutivas que señala el apelante antes descritas, absolviendo también al recurrente por el delito de **tráfico de influencias simuladas agravado**, fundamentando la absolución en que las frases vertidas en reuniones del 15 de marzo 2018 trata sobre un supuesto fáctico no identificado, ya que no se ha identificado el caso judicial o administrativo.

Ahora bien, en el presente caso los video/audios proporcionados por Moisés Mamani, en 01 CD Y 03 DVDs después de 22 días y entregando el reloj después de 1 mes y 3 días, **NO HABIÉNDOSE RECUPERADO DEL RELOJ EN LAS PERICIAS PRACTICADAS LOS VIDEOS REC 001 Y REC 002, POR LO QUE SE PUEDE CONCLUIR QUE EL RELOJ GRABADOR NO GRABO LOS VIDEOS ANTES MENCIONADOS, HABIÉNDOSE PROBADO EN JUICIO ORAL, POR PERITOS OFICIALES QUE NO SE TUVO LA FUENTE ORIGINAL Y QUE SOLO SE GENERO EL CÓDIGO HASH A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CD Y DVD PROPORCIONADO POR MOISES MAMANI, NO PUDIENDO ESTABLECERSE QUE PUDO HABER PASADO ANTES DE LA ENTREGA DE LOS CD Y DVD, LO CUALES SE HAN INCORPORADO DE MANERA ILEGÍTIMA,** tal como lo señala el artículo VIII inciso 1 del Código Procesal Penal, INDICA QUE TODO MEDIO DE PRUEBA SERÁ VALORADO SÓLO SI HA SIDO OBTENIDO E INCORPORADO AL PROCESO POR UN PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONALMENTE LEGÍTIMO, lo que no ha sucedido en el presente caso.

Es menester tener en cuenta, el **Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados (aprobado por resolución N.º 729-2006–MP-FN del 15 de junio del 2006)**, señala: “La cadena de custodia es un procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectados de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su autenticidad, para



los efectos del proceso”. (Resolución: 2011-1664, Expediente: 10-001295-0597-PE (2) del Tribunal de Casación Penal costarricense)

Por otro lado, uno de los principios esenciales que otorga una legitimidad idónea respecto de la **autenticidad** de la prueba es que los datos hayan sido obtenidos de la misma fuente original donde se encontraron los archivos digitales utilizados para el proceso judicial. En consecuencia, si se desea realizar una copia que tiene como finalidad el “asegurar la integridad y autenticidad de la prueba”, no garantiza que una tercera persona no haya podido modificar la prueba a su conveniencia, por lo que es necesario que los archivos utilizados como medio de prueba sean obtenidos de la memoria RAM de la fuente original. La doctrina nacional, respecto de este tema menciona que “[...] Empero, si el investigador los copia directamente en una memoria sin observar el procedimiento técnico, ya vició su legitimidad probatoria a la fuente de prueba digital, la que será cuestionada sin ninguna duda por los sujetos procesales. Por ello, se debe respetar todos los parámetros y estándares probatorios necesarios para preservar, custodiar y proteger la integridad plena del contenido total de los metadatos registrados bien sean de carácter visual o audio en los que comprenda a sonidos e imágenes”.³

Igualmente, en la doctrina se alega que, “[...] para las investigaciones y el proceso penal se requiere acreditar la autenticidad del origen de la fuente de origen y la inalterabilidad de los múltiples datos que se aprecian por sensibilidad observacional, por ello, la mejor forma de acreditarla e incorporación de la prueba es a través del informe pericial de un profesional especializado”.⁴

En la misma línea de razonamiento, “En cualquiera de los formatos siguientes se debe cumplir los protocolos de las ISO: 27037 (2012) que son parámetros de garantía procesal para la seguridad de la información a extraerse y conservarse hasta la presentación formal ante el Juez de conocimiento”.⁵

³ QUIROZ SALAZAR, W. y QUIROZ MORALES, W. (2021). Prueba electrónica: evidencia y prueba digital (1ª ed.) . p. 89.

⁴ QUIROZ SALAZAR, W. y QUIROZ MORALES, W. (2021). Prueba electrónica: evidencia y prueba digital (1ª ed.) . p. 214.

⁵ QUIROZ SALAZAR, W. y QUIROZ MORALES, W. (2021). Prueba electrónica: evidencia y prueba digital (1ª ed.) . p. 312.



A su vez, extraeremos el siguiente párrafo del EXPEDIENTE N° 01763-2018 que afianza lo mencionado anteriormente:

La Cuarta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte ha establecido en el Expediente N° 1763-2018 que debe respetarse el proceso de obtención y recolección de la prueba electrónica, verificando que se respetó el debido procedimiento legal a través de un perito informático, el cual debería tener acceso al dispositivo para corroborar su legalidad. Empero, de no obtenerse el medio de prueba se estaría afectando el principio de mismidad e integridad de los datos que aparecen dentro del dispositivo, por lo tanto, no tendría legitimidad respecto al contenido.⁶

Del mismo modo, la Corte Suprema ha establecido en la Casación N° 938-2018-Tumbes en su tercer fundamento lo siguiente:

“[...] 3.2. El derecho a que las pruebas sean practicadas en el proceso. No tiene sentido la sola admisión de los medios de prueba incorporados por las partes, si no va seguida de una efectiva práctica de la prueba en el proceso. Se maximiza la participación de las partes a través del principio de contradicción, dando en todo momento la oportunidad de contraprobar lo alegado por la parte contraria”.⁷

La jurisprudencia nacional señala explícitamente lo siguiente:

“[...] debe señalarse que cuando el tipo penal del artículo 400 del Código Penal hace referencia al ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, indudablemente que se refiere a quien tenga competencia judicial o administrativa sobre un caso concreto, quedando fuera de dicho ámbito quienes no tengan facultades jurisdiccionales estrictas (jueces) o amplias (fiscales) respecto de un caso judicial y de funcionarios públicos que no estén investidos de poder discrecional administrativo [...]”. (R. N. 11-2001, Ejecutoria Suprema del 23 de julio de 2003)

“Siendo así, no es suficiente para que se materialice el delito que el agente solo se limite a invocar sus influencias, sean estas reales o simuladas, ni que el vendedor de influencias las

⁶ QUIROZ SALAZAR, W. y QUIROZ MORALES, W. (2021). Prueba electrónica: evidencia y prueba digital (1ª ed.) . pp. 94-95.

⁷ QUIROZ SALAZAR, W. y QUIROZ MORALES, W. (2021). Prueba electrónica: evidencia y prueba digital (1ª ed.) . p. 110.



ejerza a fin de configurarse el ilícito; resulta indispensable que se haya obtenido o entregado efectiva o potencialmente la contraprestación. María del Carmen García Cantizano sostiene “que en el Tráfico de Influencias se requiere una solicitud de ventaja y un compromiso del traficante de interceder ante un funcionario público; pero no basta con la simple solicitud, por cuanto el legislador sanciona este hecho cuando ya el traficante ha obtenido la ventaja, bien de manera efectiva, o bien de manera potencial a través de una promesa. Agrega además que para admitir la existencia de este delito es preciso demostrar que el traficante ha recibido efectivamente una ventaja o la promesa de recibirla por cuanto de lo contrario, no solo no se habría consumado el delito, sino que ni siquiera se habría llegado al grado de tentativa”. (Exp. 017-2001, sentencia emitida por la Sala Penal Especial “B” de la Corte Superior Justicia de Lima el 9 de julio de 2003)

Respecto del delito de Tráfico de Influencias ubicado en el art. 400 CP, solo se tutelan los casos administrativos bajo “CONFLICTO DE INTERESES ENTRE PARTICULARES Y EL PROPIO ESTADO”, como son los “procesos sancionatorios por infracción a la ley del consumidor, procesos concursales por reconocimiento de créditos, etc.” Esto, teniendo en cuenta a la POSTURA ESTRICTA, la cual tuvo respaldo con el caso PETROAUDIOS, en donde se declaró ATÍPICA la conducta de RÓMULO LEÓN ALEGRÍA, por “gestión de intereses”, dado que su accionar estuvo centrado en la “concesión de una licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos”, todo lo cual, al entender de la SALA SUPERIOR PENAL DE LIMA, no era sino una “GESTIÓN DE INTERESES” (regulada en la Ley 28024)”.

Según nuestra jurisprudencia nacional, “el cómplice no solo requiere la aceptación de la invocación de la influencia real y del ofrecimiento de interceder por parte del traficante, sino la compra de los mismos mediante la promesa de donativo. El aporte no solo se mide por la contribución fáctica del cómplice primario (contenido en reuniones, acuerdos, suministro de información, llamadas telefónicas, correos electrónicos, audios y videos, etc.) que constituye un referente o una pauta de valoración, sino también, en un sentido jurídico-normativo, como quebrantar las expectativas inherentes al rol o comportamiento (imparcialidad y objetividad) del funcionario que tiene conocimiento del caso administrativo a través de un traficante ante determinado organismo del Estado”.



(Exp. 00193-2012, sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Suprema el 18 de julio de 2013)

14.14. *Sobre estas invocaciones incriminatorias, existen otros medios probatorios producidos como:*

- **El acuerdo de gobernabilidad**, de fecha 31 de enero de 2018 firmado por “Los Avengers” a favor del Poder Ejecutivo, grupo político al que pertenecían los acusados excongresistas.

- **Oficio N.º 2593-2018-EF/13.01**, del 9 de agosto de 2018, que remite lo siguiente: Nota N.º 183-2018-EF/43.01, del 30 de julio de 2018, que a su vez contiene el Informe 67-2018 -F/43.03/SSGG, de 13 de julio de 2018 y Hojas de Control de Registros de Visitas, y el **Oficio N.º 1214-2018-EF/13.01**, del 4 de abril de 2018 y Nota N.º 089-2018-EF/43.01, del 4 de abril de 2018: Dan cuenta del registro de ingresos de las instalaciones del MEF, e informa que Kenji Gerardo Fujimori Higuchi ingresó los días: 25 de enero de 2018, 1 y 26 de febrero de 2018, Alexei Orlando Toledo Vallejos el 25 de enero de 2018, y, Bienvenido Ramírez Tandazo los días 1 y 23 de febrero de 2018.

- **El Oficio N.º 1303-2018-PCM/SG**, del 11 de mayo de 2018, mediante el cual se remite la Nota de elevación N.º D000028-2018-PCM-SA, del 10 de mayo de 2018. Informe N.º 008-2018-PCM-OAA-AOS, de 5 de abril de 2018, el cual detalla las visitas de los acusados Kenji Gerardo Fujimori Higuchi, Guillermo Augusto Bocángel Weydert y Bienvenido Ramírez Tandazo a la Presidencia del Consejo de Ministros, en las fechas: primeros meses del año 2018, 5 y 7 de marzo de 2018.

- **Las declaraciones rendidas en juicio oral por Mónica Eliana Medina Triveño, María Milagros Socorro Campos Ramos, María Antonieta Alva Luperdi, Cesar Liendo Vidal, Rossana Carla Polastrí Clark, María Amelia Teresa Cooper Fort, Gabriela María Carrasco Carrasco**, quienes dieron cuenta de las reuniones celebradas entre los funcionarios del MEF con los 3 congresistas acusados miembros de “Los Avengers”, las que se llevaron a cabo los días 25 de enero de 2018, 01 de febrero de 2018 y 26 de febrero de 2018.

- **Las declaraciones de Moisés Mamani Colquehuanca, en su condición de testigo protegido:** refirió que Guillermo Augusto Bocángel Weydert habló del partido de Kenji Gerardo Fujimori Higuchi, y de que tenía que apoyar para no vacar a PPK, y que a cambio podría hablar con Bruno Giuffra, mientras que Kenji Gerardo Fujimori Higuchi le dijo que iba a almorzar con Pedro Pablo Kuczynski para agradecerle por el indulto a su padre, y con los ministros para que le den obras por su voto, [...] y él se encargaba de gestionar los expedientes de todos los alcaldes de Puno”, igualmente señaló sobre este último que “su intervención era igual convencer a Moisés Mamani, diciéndole tú me conoces y que lleve los proyectos para que los gestione en el MEF”. También que fue Guillermo Augusto Bocángel Weydert quien lo convocó a la reunión en el despacho de Kenji Gerardo Fujimori Higuchi. Señaló que en la reunión se trataron temas de ofrecimientos de aprobación de proyectos de obras mayormente relacionados con municipalidades de provincias a cambio de votos contra la vacancia, ofrecimientos efectuados por Guillermo Augusto Bocángel Weydert, quien señaló que Bruno Giuffra facilitaría el trámite de aprobación de proyectos. En cuanto a Alexei Orlando Toledo Vallejos, señaló que pidió los códigos de proyectos de obras aptos, y dijo que tenía un contacto directo en el MEF con el cual los gestionaría. Por su lado, Guillermo Augusto Bocángel Weydert, le indicó que tenía contacto con Bruno Giuffra, con quien le ofreció una reunión para ver los proyectos de obras de la región Puno entrampados en los ministerios.

Asimismo, en la pregunta 27, refirió que Alexei Orlando Toledo Vallejos le requirió “los códigos SNIP que estaban aprobados porque estaba a tiempo de meter los códigos antes de la vacancia”, sobre lo último, señaló Moisés Mamani Colquehuanca, en el acta de ampliación de declaración del testigo con reserva de identidad, de fecha 10 de diciembre de 2018, que Alexei Orlando Toledo Vallejos le pidió códigos de proyectos de obras que estuvieran listos, aprobados, y que solo les falte presupuesto, los cuales debía alcanzárselos en sobre cerrado al mismo Toledo Vallejos, quien se encargaría de ir al MEF para que se le dé el presupuesto; finalmente, precisó que no llegó a dejar ningún código.



- Lo señalado por el imputado Bocángel Weydert en la conversación del 15 de marzo: “Y justo hemos aprobado, mira, hoy día, ahorita, la ampliación. Acá está lo último que hemos aprobado, las ampliaciones para que ellos puedan poner las obras. El último proyecto es este, solo que le han bajado las fechas, nada más. (pausa) Tú qué, tú por qué estás en el Congreso, no sabes ni lo que apruebas”, hace referencia al Proyecto de Ley N.º 2557/2017-PE, de fecha 15 de marzo de 2018, el cual fue presentado por el Poder Ejecutivo, y tenía como objetivo la modificación de la Ley N.º 30693 (Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018), respecto a sus artículos 13 y 14, para establecer nuevos plazos para la transferencia de recursos.

En este punto, no se ha tomado en cuenta las contradicciones de Moisés Mamani Colquehuanca en sus distintas declaraciones como testigo protegido identificado con clave GP-223, las mismas que no son fiables, precisas, coherentes y no hay credibilidad en su relato (verosimilitud del testimonio), habiéndose acreditado que existía un móvil espurio, ánimos de venganza política en contra de los imputados, por lo que no hay respaldo con otros medios de prueba que coincidan con la declaración de Moisés Mamani, sólo serán considerados verdaderas pruebas testificales si cumplen con determinadas pautas de valoración, en base al Acuerdo Plenario N.º 2-2005/cj-116: garantías de certeza, ausencia de incredulidad subjetiva, ausencia de relaciones de odio, resentimiento u otros entre imputado y agraviado, también se tomará en cuenta si el testigo único fue condenado antes por falso testimonio, verosimilitud de la incriminación, concurrencia de corroboraciones periféricas objetivas, que la proporcionen en aptitud probatoria - credibilidad, persistencia en la incriminación, ausencia de ambigüedades y contradicciones. No deben existir modificaciones de la versión inicial; si ello ocurre el testigo explicará los motivos que lo condujeron a tal actitud.

Estas contradicciones son detalladas a continuación:

TESTIMONIAL DE TESTIGO CLAVE GP-223 DE FECHA 9 DE MAYO DEL 2018⁸

Pregunta 6. PARA QUE DIGA: ¿Tiene conocimiento si el congresista Moisés Mamani fue contactado por alguna persona para votar en contra de la primera vacancia en el mes de diciembre 2017? **DIJO:** Tengo conocimiento que no. -

Pregunta 12. PARA QUE DIGA: ¿Tiene conocimiento si estaban seguros que no habría vacancia porque lo citaron a Moisés Mamani? **DIJO:** Tengo conocimiento era para jalar más congresistas en las filas de los Avengers para manejar la Mesa Directiva, Bocángel le dijo a Mamani en julio vamos a tener nuestra mesa directiva.

⁸ Prueba documental 20, obrante a fojas 463 a 466, del cuaderno de pruebas del Ministerio Público y Procurador Público, oralizada en la Sesión N.º 37, del 01 de julio del 2022.



Pregunta 18. PARA QUE DIGA: ¿Tiene conocimiento si Moisés Mamani ha bajado información del reloj? DIJO: Tengo conocimiento que si ha bajado información, para descargarlo y dejarlo vacío para volver a grabar.

Pregunta 19. PARA QUE DIGA: ¿Tiene conocimiento quien le enseñó a bajar información y donde bajo dicha información Moisés Mamani? DIJO: Tengo conocimiento que fue un amigo que no recuerda su nombre, y lo bajó en la laptop de su amigo.

Pregunta 20. PARA QUE DIGA: ¿Tiene conocimiento si puede poner a disposición de este Despacho la laptop donde bajo los videos? DIJO: Voy a consultar con su amigo. -

Pregunta 21. PARA QUE DIGA: ¿Tiene conocimiento cuánto tiempo se puede grabar en el reloj? DIJO: Tengo conocimiento que no mayor de una hora, lo tienes que apagar.

Pregunta 22. PARA QUE DIGA: ¿Tiene conocimiento cuantas veces bajo la información del reloj Moisés Mamani? DIJO: Tengo conocimiento que cuatro veces.

Pregunta 23. PARA QUE DIGA: ¿Tiene conocimiento cómo explica que en la pericia del reloj, solo exista un video? DIJO: Tengo conocimiento que debe ser de la última grabación, al bajar supongo que se queda en blanco, no sé, yo no lo bajaba.

Pregunta 24. PARA QUE DIGA: ¿Tiene conocimiento cómo se descargó el reloj? DIJO: Tengo conocimiento que fue el día 15 se descargó a la laptop, para la conferencia de prensa.

26. PARA QUE DIGA: ¿Tiene conocimiento quien realizó el quemado de los tres DVDS y un CD que entregó a la Fiscalía? DIJO: Tengo conocimiento que fue el amigo del cual Moisés Mamani no recuerda su nombre. -

27. PARA QUE DIGA: ¿Tiene conocimiento si el reloj lo entrego Moisés Mamani a Salaverry antes o después de bajar y quemar la información al Ministerio Público? DIJO: Tengo conocimiento que se entregó todo a Salaverry el reloj y los discos. El día 15 se grabó y se bajó en la laptop y así sucesivamente a Salaverry se entrega el día 20 de marzo de 2018, en horas de la mañana. -

TESTIMONIAL DE TESTIGO CLAVE GP-223 DE FECHA 15 DE MAYO DEL 2018⁹

2. PARA QUE DIGA: ¿Cuál fue el procedimiento que siguió el congresista Mamani para la entrega del reloj a su bancada? Dijo: Me consta que entregó el reloj el día 20 de marzo específicamente a Salaverry, posteriormente el 17 de abril Salaverry se lo devuelve, y el día 19 de abril lo entrega a la Fiscalía.

3. PARA QUE DIGA: Cómo realizó el congresista Moisés Mamani la entrega de los audios a Salaverry Dijo: Me consta que se los paso por WhatsApp a Salaverry.

4. PARA QUE DIGA: ¿Tiene entendido si el amigo del señor Mamani aceptó entregar su laptop donde se bajaron los videos del reloj? Dijo: Me consta que cuando se comunicó con su amigo, este no autorizó entregar su nombre o número de celular y que no podía hablar ese tema por teléfono y que vendría la próxima semana.

5. PARA QUE DIGA: ¿Señaló en la declaración anterior que se bajaron 4 veces, la bajada de información que días fueron? Dijo: Se que son los días 15, 16, 19 y 20 de marzo de 2018.

34. PARA QUE DIGA: ¿En el mismo diálogo cuando llega a la reunión Mamani con Bocángel, el congresista Mamani ya había decidido votar por la vacancia? Dijo: Su decisión era por la vacancia de PPK, lo único que quería era sacar información.

35. PARA QUE DIGA: ¿En el mismo diálogo teniendo en cuenta la respuesta anterior cómo explica que el señor Mamani le dijo a Toledo ahorita quiénes estábamos sumándonos en este caso? Dijo: Me consta que era para sacar información, sobre quienes se estaban por la no vacancia.

TESTIMONIAL DE TESTIGO CLAVE GP-223 DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2018¹⁰

⁹ Prueba documental 21, obrante a fojas 466 a 469, del cuaderno de pruebas del Ministerio Público y Procurador Público, oralizada en Sesión N.º 37, del 01 de julio del 2022.

¹⁰ Prueba documental 24, obrante a fojas 482 a 484, del cuaderno de pruebas del Ministerio Público y Procurador público, oralizada en Sesión 39, de fecha 06 de julio del 2022.



7. PARA QUE DIGA: ¿Tiene usted conocimiento sobre qué tema era la conversación que anunciaban con Bruno Giuffra? Dijo: Tengo conocimiento que como el ofrecimiento eran obras, por la no vacancia, se tenía que hablar con alguien del ejecutivo. Aragón fue quien mencionó a Bruno Giuffra.

9. PARA QUE DIGA: ¿Tiene usted conocimiento de quien era el teléfono que le pasan al congresista Mamani? Dijo: Tengo conocimiento que primero era el teléfono de Borea, con el cual solo se llegaron a saludar, y presentarse. También tengo conocimiento, que era la primera vez que hablaban. Después se utilizó el teléfono de Freddy Aragón y al final la comunicación con Bruno Giuffra fue del teléfono del congresista Mamani. **(aquí podemos advertir que Moisés Mamani llega a tener contacto con Borea es por Freddy Aragón y no por ninguno de los imputados)**

TESTIMONIAL DE TESTIGO CLAVE GP-223 DE FECHA 04 DE JUNIO DEL 2018¹¹

6. PARA QUE DIGA: ¿El congresista Daniel Salaverry ha declarado en conferencia de prensa que Moisés Mamani lo buscó indignado diciendo que gente importante le había ofrecido obras para ayudar a PPK y que éste le dijo que consigna las pruebas?, ¿en qué momento y en qué circunstancias se produjo?, ¿ello fue antes o después de que se empezaran con las grabaciones de audios y videos? DIJO: Eso fue una broma que hice al congresista Salaverry, y fue antes de la conferencia de prensa de Fuerza Popular.

7. PARA QUE DIGA: ¿Que personas decidieron que extractos del video se publicarían? DIJO: Tengo conocimiento que Moisés Mamani entregó todo el material a Daniel Salaverry, entregó el reloj y 04 CDs fue el martes 20/marzo/18 en la mañana, le entregó videos y audios, los audios además los pasó por Wasap, y no sé quiénes habrán decidido que parte de los videos saldría. Tengo conocimiento que Mamani habló en la conferencia de prensa, lo que le habían escrito, en un documento que le entregó Salaverry, le dijo esto es lo que vas a decir. Tengo conocimiento que Salaverry le devolvió a Mamani los CDs el día 06/Abril/18 y eso fue lo que se entregó a la Fiscalía, no recuerdo porque motivo no le puedo entregar el reloj de manera inmediata, pese a que el reloj era de su propiedad, tengo conocimiento además que Mamani entendió mal el requerimiento de la Fiscalía, en cuanto tenía que entregar los videos y el instrumento con que habían sido grabados, por eso primero entregó los videos y después entregó el aparato con el cual fueron grabados, además tengo entendido que Mamani le puso en conocimiento los requerimientos del Ministerio Público a Daniel Salaverry. El asesor de Salaverry incluso le dijo a Mamani que los entregue solo el presidente del Congreso, lo cual no fue aceptado por Mamani quien también concurrió al Ministerio Público a entregar los videos.

10. PARA QUE DIGA: Luego que el congresista Modesto Figueroa realizara la grabación de Bienvenido Ramírez, grabación en la que él llevaba puesto el reloj, diga, ¿cuándo y qué circunstancias lo ha devuelto? dijo: Tengo conocimiento que Modesto Figueroa le devolvió el reloj a Mamani después de 10 a 15 minutos en el hall de los pasos perdidos del Congreso. -

12. PARA QUE DIGA: ¿Si sabe si el congresista Moisés Mamani grabó la conversación que sostuvo con PPK, de ser el caso, quien tiene el video y porque no fue entregado al ministerio público? dijo: Tengo conocimiento que Mamani la grabó, pero si no ha culminado, fue por falta de batería, además cuando salió de la casa de PPK, Mamani descargó los videos y cargó la batería del reloj, porque al día siguiente fue el video que grabó de Bienvenido Ramírez. La persona que descargaba los videos era un amigo suyo del cual no puede dar su nombre, lo encontraba por la calle y ahí se descargaba recuerdo que antes del video de Bienvenido se encontraron por 28 de Julio en el Centro de Lima. Tengo conocimiento además que Moisés Mamani no ha visto los videos solo los bajaba en la computadora de su amigo.

15. PARA QUE DIGA: ¿Cuánto tiempo tuvo en su poder el reloj el congresista Daniel Salaverry? DIJO: Tengo conocimiento que Salaverry le devuelve los videos y audios el día 06/Abril/18, y el reloj se lo devuelve dos días antes de entregarlo a la Fiscalía el día 17/Abril/18.

17. PARA QUE DIGA: ¿El testigo, sabe si el congresista Moisés Mamani, tenía conocimiento que en el reloj entregado al Ministerio Público sobre había una grabación la del congresista Bienvenido

¹¹ Prueba documental 27, obrante a fojas 514 a 519, del cuaderno de pruebas del Ministerio Público y Procurador público, oralizada en Sesión 40, de fecha 13 de julio del 2022.



Ramírez? DIJO: Tengo conocimiento que el congresista Moisés Mamani grababa y llamaba a su amigo para bajarlos, pero nunca ha visto los videos, nunca, ni tiene copia de los videos.

19. PARA QUE DIGA: SOBRE EL VIDEO DEL PROGRAMA PUNTO FINAL <https://www.youtube.com/watch?v=tIYqSIK1OFw> EN EL MINUTO 02:00 MOISÉS MAMANI DIJO: en diciembre para la vacancia anterior enviaron el gobierno hacia mi persona para hacer cambio de mi voto es para no a la vacancia eso a mí me indignó bastante es por eso que vote por la vacancia”,
¿EXPLIQUE QUIEN LO BUSCO? DIJO: Tengo conocimiento que a Mamani le dieron un texto para leer en una hoja para leer en la conferencia de Prensa el cual entregó Salaverry.

TESTIMONIAL DE TESTIGO CLAVE GP-223 DE FECHA 08 DE JUNIO DEL 2018¹²

2. PARA QUE DIGA: ¿Tiene conocimiento el detalle de esos audios nuevos? dijo: Tengo conocimiento que el día 19/03/18, Aragón es quien llama a Mamani.¹³Tengo conocimiento que esta conversación es para preguntarle a Mamani si había retornado de Puno, ya que se había coordinado una reunión con Borea, Mercedes y Zavala. Esta reunión era para abstenerse de la votación contra PPK, a cambio de obras. Cuando se habla sobre el presidente PPK es porque supuestamente también estaría en la reunión junto con Mercedes Araoz y Fernando Zavala y Borea. Cuando Mamani dice “estoy asustado”, tengo entendido que era una manera para que Aragón se suelte. Cuando Mamani habla que no le interesa la vacancia, era para hacerle creer en cuanto votarían los cuatro congresistas por la no vacancia de PPK.

4. PREGUNTANDO PARA QUE DIGA: ¿Con respecto a esta última conversación que más puede indicar? dijo: Tengo conocimiento que hubo una llamada el mismo día, es Aragón quien llama a Mamani,¹⁴ fue para avisar a Mamani que la persona que lo había acompañado les había avisado a no sé si Borea o Giuffra, lo estaba traicionando, le dio el nombre de Alberto Bautista quien es asesor del Congresista Mamani hasta la fecha, esta persona había dicho que Mamani era solo y no tenía los otros cuatro congresistas que decía tener. Mamani no encaró a la persona de Alberto Bautista para no despertar sospechas. Toda la conversación fue para dar confianza a Aragón y se soltará más.¹⁵ **(con lo que se prueba que no existe vinculación alguna del grupo los Avengers ya que Aragón le decía a Mamani que no hable con ninguno de los Avengers y es por medio de Aragón que Mamani se contacta con Bruno Giuffra y PPK) El subrayado es nuestro.**

7. PARA QUE DIGA: ¿Si sabe que el señor Aragón, le ha entregado a Moisés Mamani, algún documento donde se han consignado datos u otro similar para el pedido de obras? dijo: Tengo conocimiento que Freddy Aragón, nunca entregó ningún documento a Moisés Mamani.

9. PARA QUE DIGA: ¿Si sabe el testigo de algún caso en particular donde el señor Bruno Giuffra haya otorgado obras a cambio de votos, de ser el caso a quienes? dijo: No tengo conocimiento.

TESTIMONIAL DE TESTIGO CLAVE DE FECHA 18 DE MAYO DEL 2018¹⁶

4. Si algunos de los intervinientes en la reunión del 15 de marzo de 2018, ¿mencionaron el nombre de algún funcionario como la persona que iba a gestionar sus pedidos? dijo: no.

5. ¿Tiene conocimiento si el congresista Moisés Mamani Colquehuanca solicitó algún apoyo de un tema en específico ante alguna autoridad o ministerio por la aprobación de algún proyecto de obra? dijo: No lo hizo.

7. Respecto a la reunión del 15 de marzo, tiene conocimiento si el congresista Mamani efectuó alguna solicitud de aprobación de alguna obra? dijo: No lo hizo.

¹² Prueba documental 28, obrante a fojas 520 a 522, del cuaderno de pruebas del Ministerio Público y Procurador público, oralizada en Sesión 41, de fecha 13 de julio del 2022.

¹³ Subrayado por elaboración propia.

¹⁴ Subrayado por elaboración propia.

¹⁵ Subrayado por elaboración propia.

¹⁶ Prueba documental 35, obrante a fojas 620 a 628, del cuaderno de pruebas del Ministerio Público y Procurador público, oralizada en Sesión 41, de fecha 13 de julio del 2022.



8. En la reunión del 15 de marzo el congresista Mamani ofreció o aceptó dar su voto a favor de la no vacancia? dijo: El congresista Mamani no ofreció su voto, pero él querría saber qué Congresistas estaban apoyando la no vacancia y Alexei Toledo le indicó que esa era una información reservada, siendo que el voto del congresista Mamani ya estaba decidido a favor de la vacancia. **(aquí no se ha tomado en cuenta de la prueba actuada que es Mamani al inicio de la reunión del 15 de marzo del 2018 es que se cuenta como el voto número 19 y quería conocer quienes estarían votando a favor de la vacancia)**

9. Si el congresista Mamani en la reunión del 15 de marzo de 2018 hizo referencia a otros congresistas que estuvieran a favor de la no vacancia? dijo: No lo hizo.

10. Si tiene conocimiento que es lo que se mencionó respecto a la mesa directiva del congreso? dijo: Que varios congresistas Avengers estaban buscando más congresistas para que se pasen a las filas de los Avengers.

12. Si tiene conocimiento si después de dicha reunión los congresistas Guillermo Bocangel, Moisés Mamani, Kenji Fujimori, y el asesor Alexei Toledo, volvieron a comunicarse, de ser así, precisa de qué forma, ¿cuándo y qué temas trataron? dijo: No se volvieron a reunir.

TESTIMONIAL DE TESTIGO CLAVE DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2018¹⁷

3. Preguntado para que diga: ¿tiene conocimiento cómo se realizan las coordinaciones para que Moisés Mamani se reúna con Bruno Giuffra, a esa reunión concurren otras personas? dijo: Tengo conocimiento que fue Borea quien le dio el teléfono de Giuffra a Mamani, (...).

TESTIMONIAL DE TESTIGO CLAVE GP-223 DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2018¹⁸

2. Si tiene conocimiento si en la reunión del 20 de marzo de 2018, que sostuvo el congresista Moisés Mamani con el congresista Bienvenido Ramírez y otros congresistas, se le indicó al congresista Mamani cual era el área del MEF donde gestionaban las obras para dichos congresistas? dijo: Que tengo conocimiento que no mencionaron un área específica del MEF.

3. Si tiene conocimiento sobre el nombre completo de la persona exclusiva del MEF con la que Alexei Toledo habría hecho las coordinaciones que indicó el congresista Bienvenido Ramírez en la reunión del 20 de marzo de 2018, de ser así se indique el cargo de la misma y qué acciones habría realizado a favor del parlamentario? dijo: Hasta donde tengo conocimiento no se mencionó el nombre de alguna persona en específico.

4. Si tiene conocimiento en qué consistieron las coordinaciones que habría realizado el contacto del MEF con Alexei Toledo, a las que alude el congresista Bienvenido Ramírez en la reunión del 20 de marzo de 2018? dijo: Que tengo conocimiento que sólo se indicó que se proporcione a Alexei Toledo los datos de los códigos SNIP de los proyectos de obra y que él iba a gestionar todo en el MEF, pero no dieron más detalles del procedimiento ni de las personas con las que Alexei Toledo iba a coordinar.¹⁹

5. Si para la aprobación del presupuesto anual de cada entidad, se somete ante el pleno del congreso información sobre el detalle de los rubros presupuestados por cada entidad, donde consten por ejemplo los proyectos de obra, sus códigos SNIP de los gobiernos locales? dijo: Tengo conocimiento que el Pleno del Congreso aprueba los proyectos de manera general para cada entidad.

8. Si tiene conocimiento qué destino le dio el congresista Moisés Mamani a los videos de las reuniones con Alexei Toledo, el congresista Mamani, y otros congresistas de la república? dijo: Que tengo conocimiento que una vez grabados los videos, utilizando un reloj, el Congresista Moisés Mamani descargó copia de dichos videos en una laptop, que lo realizó un amigo de él cuyo nombre desconozco, la laptop era del Congresista Mamani, y el reloj con los videos originales fueron

¹⁷ Prueba documental 26, obrante a fojas 489 a 513, del cuaderno de pruebas del Ministerio Público y Procurador público, oralizada en Sesión 40, de fecha 13 de julio del 2022.

¹⁸ Prueba documental 36, obrante a fojas 629 a 634, del cuaderno de pruebas del Ministerio Público y Procurador público, oralizada en Sesión 41, de fecha 13 de julio del 2022.

¹⁹ Subrayado por elaboración propia.



entregados por el Congresista Mamani al vocero de la bancada Congresista Daniel Salaverry el día 20 de marzo de 2018 en horas de la mañana para que los vea.

9. Tiene conocimiento de donde obtuvo el congresista Moisés Mamani los videos que entregó a la fiscalía de la nación el 06 de abril de 2018 en varios DVDs? dijo: Que tengo conocimiento que el amigo del Congresista Moisés Mamani cuyo nombre desconozco le entregó a él una copia de los videos que habían sido extraídos desde el reloj a una laptop.

11. Si tiene conocimiento quien efectuó el copiado de los archivos y audios en los DVDs que luego fueron entregados el día 06 de marzo de 2018 a la fiscalía de la nación por el congresista Moisés Mamani? dijo: Tengo conocimiento que dicho copiado lo hizo el amigo del Congresista Moisés Mamani, en una computadora, pero no recuerdo el nombre de dicho amigo.

16. Si tiene conocimiento por qué razones el congresista Moisés Mamani entregó el reloj al congresista Daniel Salaverry? dijo: Tengo conocimiento que la entrega se realizó para que el Congresista Daniel Salaverry tuviera conocimiento de las grabaciones, además de pertenecer a la misma Bancada de Fuerza Popular a la que pertenecía el Congresista Moisés Mamani. Además, tengo conocimiento que al Congresista Moisés Mamani no se le ocurrió entregar el reloj a la fiscalía.

TESTIMONIAL DE TESTIGO CLAVE DE FECHA 10 DE DICIEMBRE²⁰

7. Si alguno de los presentes en dicha reunión (Kenji Fujimori, Guillermo Bocángel y Alexei Toledo), realizó algún ofrecimiento al congresista Moisés Mamani Colquehuanca respecto a la obra de la planta de tratamiento del agua? dijo: No.

8. ¿Si tiene conocimiento a instancia de quién se gestionó el tema de la planta de tratamiento de agua? dijo: Desconozco.

13. Si el congresista Moisés Mamani Colquehuanca entregó algún sobre cerrado a Alexei Toledo Vallejos? dijo: No.

14. Tiene conocimiento si el congresista Moisés Mamani entregó a Alexei Toledo Vallejos algún código SNIP relacionado con algún proyecto de obra? dijo: No.

18. Tiene conocimiento con qué funcionario del MEF iba a tramitar dichas obras Alexei Toledo? dijo: Desconozco.

En el presente caso, respecto a ese punto, lo señalado por el imputado Bocángel Weydert en la conversación del 15 de marzo: **“Y justo hemos aprobado, mira, hoy día, ahorita, la ampliación. Acá está lo último que hemos aprobado, las ampliaciones para que ellos puedan poner las obras. El último proyecto es este, solo que le han bajado las fechas, nada más. (pausa) Tú qué, tú por qué estás en el Congreso, no sabes ni lo que apruebas”,** hace referencia al Proyecto de Ley N.º 2557/2017-PE, de fecha 15 de marzo de 2018, el cual fue presentado por el Poder Ejecutivo, y tenía como objetivo la modificación de la Ley N.º 30693 (Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018), respecto a sus artículos 13 y 14, para establecer nuevos plazos para la transferencia de recursos.

²⁰ Prueba documental 37, obrante a fojas 636 a 643, del cuaderno de pruebas del Ministerio Público y Procurador público, oralizada en Sesión 42, de fecha 20 de julio del 2022.



No se ha tomado en cuenta que el PROYECTO DE LEY N.º 2557/2017-PE DE FECHA 15 DE MARZO DE 2018, si bien es cierto fue presentado por el ejecutivo y tenía como objeto la modificación de la ley 30693 (ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018) respecto sus artículo 13 y 14 para establecer nuevos plazos para la transferencia de recursos (estas ampliaciones se realizan todos los años en todos los gobiernos, además fue presentado por la congresista Beteta de fuerza popular) por lo que los imputados no tuvieron ninguna injerencia al aprobarse dicha ampliación ya que esta es aprobado por el congreso que en su mayoría era integrada por la bancada de Fuerza Popular.

14.15. *Asimismo, debe tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:*

14.15.1. Contexto político de vacancia presidencial de Pedro Pablo Kuczynski: *Los hechos imputados se circunscriben dentro de un contexto político en el que se encontraba pendiente la discusión del segundo pedido de vacancia presidencial contra Pedro Pablo Kuczynski, por causal de permanente incapacidad moral, solicitado mediante moción de orden del día N.º 5292, del 8 de marzo de 2018, aprobado por el Pleno del Congreso en la misma fecha. Cabe advertir que se trata de un segundo pedido de vacancia, toda vez que en diciembre de 2017, se aprobó la moción de orden del día N.º 4710, del 14 de diciembre de 2017, por medio del cual se solicitaba la vacancia presidencial de Pedro Pablo Kuczynski, debatida en el Pleno del Congreso el 21 de diciembre de 2017, siendo el resultado favorable para el referido expresidente. En este punto, no resulta menos importante señalar que luego de no aprobarse el primer pedido de vacancia presidencial, se emitió la Resolución Suprema N.º 281-2017-JUS, del 24 de diciembre de 2017, por medio del cual Pedro Pablo Kuczynski Godard, en su condición de presidente de la República, resolvió: "Conceder el INDULTO Y DERECHOS DE GRACIA POR RAZONES HUMANITARIAS al interno del Establecimiento Penitenciario Barbadillo, ALBERTO FUJIMORI, respecto de las condenas y procesos penales que a la fecha se encuentren vigentes.*

- Sobre este contexto, la testigo Mercedes Araoz Fernández señaló en juicio oral, que en su condición de presidenta del Consejo de Ministros, tenía también un rol de coordinadora política por lo que dialogaba con otros poderes del Estado, y que le tocó hablar políticamente con miembros de otras bancadas para evitar que se lleve a cabo la vacancia presidencial. Por su parte, el testigo Bruno Giuffra Monteverde, ministro de Transportes y Comunicaciones, declaró en juicio oral que todos los ministros hacían una labor para evitar que prospere el pedido de vacancia, conversando con varios congresistas, con los que podría tener cierto acercamiento, respecto del sentido de su voto, siendo un ejemplo de ese tipo de reuniones la sostenida con Moisés Mamani Colquehuanca el 19 de marzo de 2018 y la facilitación para la posterior reunión con el entonces presidente de la República Pedro Pablo Kuczynski Godard realizada el mismo día, tal como lo ha reconocido este último, al momento de rendir su declaración ante el plenario, puntualizando que Moisés Mamani Colquehuanca fue a su domicilio en horas de la noche y le solicitó el cargo de presidente del Acuerdo Binacional Bolivia Perú sobre el Lago Titicaca, el cual ya estaba ocupado, por lo que le indicó que era imposible de atender dicho pedido.

Con lo que se acredita que, frente al contexto del segundo pedido de vacancia presidencial, había una preocupación por parte de Pedro Pablo Kuczynski y su círculo político cercano: Mercedes Araoz Fernández (presidenta del Consejo de Ministros) y Bruno Giuffra Monteverde (Ministro de Transportes), quienes tomaron la tarea política de reunirse con otros congresistas a efectos de conseguir que sus votos sean contra la vacancia de Pedro Pablo Kuczynski; participando también Alberto Bórea Odría y Fredy Aragón, funcionario de la Sucamec que contactó a Mamani con Borea, abogado de Kuczynski, y este a su vez con Giuffra, quienes se reunieron y conversaron con Mamani



Colquehuanca; todo lo que da cuenta de la apertura del gobierno para evitar la vacancia y la posibilidad ilícita de que el ejecutivo facilite la ejecución de las obras.

Referente a eso, el indulto fue otorgado por Pedro Pablo Kuczynski producto de sus facultades presidenciales conforme al artículo 118 de la Constitución Política del Perú, además, el Tribunal Constitucional restituye el indulto al ex presidente Alberto Fujimori conforme a un procedimiento regular, con opinión favorable de la comisión de gracias presidenciales, el cual no contó con la participación Kenji Fujimori, ya que no presentó solicitud de indulto alguno ni proyecto de ley alguno para beneficiar al mismo. Así mismo, el hecho de que el recurrente públicamente haya señalado amar a su padre como lo señala los mandamientos de la ley de Dios (Honra a tu padre y a tu madre) no puede tomarse de forma incriminatoria el hecho que Pablo Kuczynski Godard, en su condición de presidente de la República, conceda el INDULTO Y DERECHOS DE GRACIA POR RAZONES HUMANITARIAS a ALBERTO FUJIMORI, el cual ya había decidido otorgar mucho antes de cualquier solicitud de vacancia presidencial de Pedro Pablo Kuczynski.

No se ha tomado en cuenta en la sentencia apelada, **QUE NO SE HA PROBADO EN JUICIO LA EXISTENCIA DE ALGUNA REUNIÓN DE KENJI FUJIMORI CON PEDRO PABLO KUCZYNSKI, BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE, ALBERTO BÓREA ODRÍA, FREDY ARAGÓN, EN EL CONTEXTO DE LA PRIMERA Y SEGUNDA VACANCIA**, más aún si en las mismas no se menciona al apelante, así mismo, no han tenido ninguna vinculación con el recurrente con el fin de viabilizar o financiar obras a favor de Moisés Mamani, ni de ningún otro congresista. Del mismo modo, no existe ninguna reunión o llamada con Fredy Aragón, Bruno Giuffra Monteverde, Alberto Bórea Odría, ni Pedro Pablo Kuczynski, tal como se señala en la acusación fiscal en las fojas 105 a 107 (llamadas telefónicas entre Bruno Giuffra y Mamani, pero no existe una llamada entre Kenji, Bienvenido, Aragón o Borea en la cual se pueda comprobar vinculación alguna con las reuniones de fechas 15, 16, 17, 18, 19, 20 de marzo del 2018), que se pretende vincular erróneamente a mi patrocinado, en el contexto de la vacancia presidencial de Pedro Pablo Kuczynski, ya que la única reunión que sostuvo fue con Mercedes Araos, la misma que ha señalado en juicio oral que en dicha reunión no se trató de ningún proyecto de obra para su viabilización o financiamiento, ni mucho menos la negociación de algún indulto de Alberto Fujimori.



14.15.2. Sobre el grupo parlamentario “Los Avengers” y su Acuerdo de Gobernabilidad con el Poder Ejecutivo. De las declaraciones de los acusados y testigos en juicio oral se tiene que Kenji Fujimori Higuchi, Guillermo Augusto Bocángel Weydert y Bienvenido Ramírez Tandazo fueron miembros del grupo parlamentario “Los Avengers”, el cual estaba conformado por congresistas renunciando a la Bancada de Fuerza Popular. Bienvenido Ramírez Tandazo señaló que también fueron miembros: los congresistas Marita Herrera, Maritza García, Sonia Echevarría, Estelita Bustos, entre otros.

Al respecto, Bienvenido Ramírez Tandazo manifestó en el Plenario que este grupo parlamentario se empezó a gestar en enero de 2018, y que tenían como objetivo la adición de más congresistas, y posteriormente formar un partido político (Cambio 21). Por su parte el también acusado Alexei Orlando Toledo Vallejos, señaló que pese a ello el grupo parlamentario “Los Avengers” no tenía las prerrogativas de una bancada parlamentaria; que este grupo parlamentario suscribió un acuerdo de gobernabilidad, y al respecto, obra en autos la copia del Acuerdo de Gobernabilidad, de fecha 31 de enero de 2018, el cual fue suscrito por miembros del grupo parlamentario “Los Avengers”, el cual contenía los siguientes puntos:

1. Reafirmar el diálogo y la reconciliación nacional con el firme propósito de alcanzar un clima de sana gobernabilidad.
2. Respalda al Poder Ejecutivo en la respuesta inmediata a los problemas que aquejan al pueblo peruano, especialmente en cuanto a seguridad nacional.
3. Dar solución inmediata a las urgentes acciones pendientes en favor de los damnificados del fenómeno del niño costero y fortalecer el proceso de reconstrucción.
4. Desarrollar una política de estado para la siembra, cosecha de agua y reforestación en los bosques y reactivación de la economía.
5. Ejecutar las obras de agua, desagüe, y de electrificación de urgente necesidad.
6. Incrementar la inversión pública en beneficio de los más necesitados.
7. Promover la inversión privada para la reactivación de la economía.
8. Realizar un debate nacional por el retorno a la bicameralidad.
9. Demandar el respeto pleno a las instituciones de la República e instar a las autoridades a la lucha sin cuartel contra la corrupción.
10. Defender los derechos fundamentales de las personas a las libertades que la Constitución reconoce y de todos los parlamentarios a la libertad de conciencia, la libre expresión y el principio de no estar sujetos a mandato imperativo.

Los funcionarios firmantes que figuran en la documental son: Kenji Gerardo Fujimori Higuchi, Guillermo Augusto Bocángel Weydert, Bienvenido Ramírez Tandazo, Sonia Echevarría, Clayton Galvan, Marita Herrera, Sonia Echevarría, Maritza García, Marvin Palma, Estelita Bustos y Lisbeth Robles Uribe.

Con todo ello se acredita la existencia de un acuerdo político entre el grupo parlamentario “Los Avengers” y el Poder Ejecutivo, en el contexto previo a la solicitud de segunda vacancia contra Pedro Pablo Kuczynski.

En cuanto a lo referente a este punto, podemos señalar que se ha valorado erróneamente dicho acuerdo de gobernabilidad, ¿desde cuándo firmar un acuerdo de gobernabilidad contiene algún hecho ilícito? Cuando sabemos que muchos actores políticos firman estos compromisos. Estos acuerdos de gobernabilidad ya sea de manera local, regional, o distrital. ¿Cuál es la finalidad de firmar esos acuerdos de gobernabilidad? Su finalidad es contribuir justamente al bienestar de la población y a la gobernabilidad de la jurisdicción



política del país, en especial, por la coyuntura que estaba viviendo en ese momento en nuestro país. Desde la perspectiva política son un conjunto específico de compromisos que son suscritos por los actores políticos a niveles del gobierno regional, local o nacional a propuesta de un conjunto amplio de organizaciones de la sociedad civil y siguiendo determinados procedimientos democráticos, a los que permanentemente se deben acudir a fin de gobernar en una sociedad, de manera pacífica y con vistas a un progreso y en una sostenibilidad de la Paz social, que era precisamente lo que se buscaba con la firma de este acuerdo de gobernabilidad, se buscaba líneas de trabajo político, lo que hacía falta en ese momento era hasta ahora el tema de la seguridad ciudadana, aun cuando políticamente legalmente no está prohibido, por lo tanto, no se debió tomar en cuenta este medio probatorio para atribuir responsabilidad alguna al apelante por el delito de Tráfico de Influencias Reales Agravado.

14.15.3. Sobre las reuniones entre los acusados y funcionarios del MEF. De acuerdo a las declaraciones rendidas en juicio oral, se tiene que se llevaron a cabo reuniones entre los acusados el grupo Los Avengers: Kenji Gerardo Fujimori Higuchi, Bienvenido Ramírez Tandazo y Alexei Orlando Toledo Vallejos y los funcionarios del MEF, las cuales según las declaraciones de los testigos funcionarios del MEF: Mónica Eliana Medina Triveño, María Milagros Socorro Campos Ramos, Cesar Liendo Vidal, Rossana Carla Polastri Clark, María Amelia Teresa Cooper Fort y Gabriela María Carrasco Carrasco, se dieron hasta tres oportunidades en el MEF (25 de enero de 2018, 1 de febrero de 2018 y 20 de febrero de 2018. Refieren los testigos, que fueron reuniones sin ningún compromiso por obras, por no ser estas sus facultades, pero dan cuenta del acercamiento con el Ministerio de Economía y Finanzas, así como en la Presidencia del Consejo de ministros.

En la sentencia recurrida, en este punto, se reconoce que las reuniones en el MEF se dieron sobre aspectos relacionados con la labor del MEF, valorando erróneamente que estas establecían una cercanía con los imputados a los procedimientos y a los funcionarios que lo realizaban respecto a la ejecución de proyectos y obras, ya que en la la función de representación de los congresistas es usual que los mismos visiten las instalaciones del MEF, de lo contrario todos los congresistas estarían denunciados por Tráfico de Influencias, no habiendo tomando en cuenta las declaraciones testimoniales de los funcionarios del MEF, los cuales niegan la conducta que incrimina el Ministerio Público como son:

Declaración de Mónica Eliana Medina Triveño, Jefa De Gabinete De asesores del MEF²¹
Fiscal: ¿Recuerda Ud. si durante el gobierno de PPK, el Sr. Kenji Fujimori solicitó información sobre proyectos de obras o de inversión?
Mónica Medina: No señor.

²¹ Véase Sesión 11, de fecha 02 de marzo del 2022.



Fiscal: Ud. ha aludido que hubo una reunión con el Sr. Kenji Fujimori y con el Sr. Alexei Toledo, ¿podría narrarnos por favor las circunstancias de esa reunión, cuando se produjo, donde se produjo, etc., o sea la materia que se trató?

Mónica Medina: No recuerdo la fecha, la reunión se dio en una de las salas de reunión que existe en el cuarto piso donde está el despacho ministerial y hay salas donde también está el gabinete de asesores, las oficinas están en ese nivel y en una de las salas se dio la reunión a la que asistió el congresista Fujimori acompañado de su asesor, estaba la ministra Cooper, no recuerdo bien cuál de los viceministros asistió a la reunión y había alguien de coordinación parlamentaria también en esa reunión, el motivo de la reunión fue que el congresista quería explicar un tema de (ilegible min. 44:13)...era una propuesta bastante utilizando el agua de la lluvia, recoger el agua de la lluvia, los cerros vía reservorios y que se pudiera usar para la agricultura y el señalaba de que era una forma de, usando la historia ancestral, para poder mejorar los temas de agricultura sobre todo en los andes, de eso trató la reunión.²²

Fiscal: Además de este tema del proyecto de usar el agua, ¿se trató de algún proyecto de inversión también?

Mónica Medina.: No, ninguno, solo mostró la propuesta y agradeció el espacio que se le dio para recibirlo y eso fue todo.

(...)

Fiscal: ¿A qué conclusiones se llegó en esa reunión en que participó el Sr. Kenji Fujimori?

Mónica Medina: Ninguna, se le escuchó, él agradeció el espacio y nos fuimos, los despachos ministeriales tienen unas (ilegible) bastante profundas, entonces viene una reunión después de otra, se fue el congresista y entramos a otra reunión, no hubo ninguna conclusión al respecto.

(...)

Procurador: Por ejemplo, ¿en las reuniones convocadas referentes a proyectos de inversión pública?

Mónica Medina: Nuevamente depende porque si es un proyecto que tiene, primero que los proyectos de inversión tienen que ser priorizados por los sectores los sectores envían al Ministerio de economía, es lo que se les decía a los congresistas cuando quisieran ir al MEF directamente es que no prioriza proyectos los que priorizan son los sectores una vez que los sectores priorizan lo envían al MEF y esto entra a una, bueno esto no es parte de mis funciones estoy diciendo lo que yo conozco, o sea puedo estar omitiendo algo probablemente pero es lo que yo sé, van al área de inversión pública dentro del viceministerio de economía donde está el invierte.pe y ahí es donde los proyectos se dan vida, se le da un número, que es el número de SNIP y de ahí se ven los proyectos son viables y cierran brechas, hay una metodología que yo no la conozco perfectamente pero tengo entendido que así es y después una vez que ya hemos, se corre digamos esta evaluación se pasan los proyectos al viceministerio de Hacienda para ver si dentro del marco del presupuesto que tiene el sector o la región estos proyectos pudieran ser financiados, eso a grandes rasgos sin ser mi función específica porque asesores tiene otra función, más de asesoría más de política económica eso es lo que como más o menos funciona el MEF.

(...)

Defensa de Bocángel: Sí señora Buenos días, en aquella reunión que nos ha manifestado y que estuvo presente usted con el Señor Kenji Fujimori, ¿se hizo acompañar el señor Fujimori por alguna por algunos otros congresistas o solamente asistió él?

Mónica Medina: Solo asistió él con su asesor.

Defensa de Bocángel: Nos ha dicho también que él hizo una exposición sobre cosecha de aguas etc., ¿Cuál fue la pretensión que tuvo él o en su exposición, dar a conocer solamente ese proyecto o solicitar algún financiamiento para algún proyecto u obra?

Mónica Medina: Yo no podría responder por las pretensiones del congresista lo que sí fue un hecho es que explicó lo de la cosecha de agua y agradeció el tiempo para poder hacer la explicación y eso fue todo.

(....)

Defensa de Toledo: Buenos días tengo dos preguntas concretas porque ya ha contestado algunas que no quiero repetir para no cansar a los magistrados, mire lo que le quiero preguntar es conciso soy abogado del Sr. Alexei Toledo, mis preguntas van a hacer referido al señor Alexito Toledo que es el asesor que usted se ha referido en la única reunión que ha participado. La primera pregunta es, nos podría dar detalles de

²² Elaboración propia del subrayado.



esa reunión, yo sé que ha pasado mucho tiempo, pero de esa reunión del señor Kenji Fujimori y con Alexei Toledo su asesor, ¿qué detalles, hizo una presentación, de qué trató más o menos, la cosecha de agua quiero un poco más de detalles de esa reunión y más o menos aproximadamente cuánto duró la reunión?

Mónica Medina: El señor que Kenji Fujimori utilizó una pizarra en la que dibujó digamos como los andes y digamos cómo cae el agua de la lluvia e hizo una gráfica sobre los andenes y cómo se podía utilizar reservorios de agua para provecho de las faldas digamos de los cerros para la agricultura, eso es, no recuerdo bien el tiempo pero no creo que haya sido más de 40 minutos, una hora como máximo y eso es todo lo que recuerdo de esa reunión en particular porque recuerdo porque me llamó la atención la Gráfica y el tema innovador es todo del tema de cosecha de agua que nunca había escuchado.

(....)

Magistrada Grossman: ¿La reunión a la que sostuvieron fue para presentar un proyecto?

Mónica Medina: No doctora.

Magistrada Grossman: Entonces ¿qué tipo de reunión fue?

Mónica Medina: Fue para presentar una idea.

Magistrada Grossman: Ya, entonces en la presentación de esa idea a la que usted se refiere, ¿eso es regular que hagan los congresistas que vayan al ministerio a presentar una idea?

Mónica Medina: Iban por diversas razones para presentar proyecto de ley como les decía, ideas en las cuales ellos quieren que creen que se podría mejorar la productividad del país o mejorar la agricultura y en ese sentido era esta reunión, era una idea que podía aportar entiendo al sector agrícola

Magistrada Grossman: En concreto, ¿era parte de sus funciones escuchar ideas de los congresistas esa es mi pregunta en concreto señora Medina?

Mónica Medina.: Sí como parte de mis funciones yo tenía cargo de coordinación parlamentaria y tenía digamos que tener esa relación con el con el poder legislativo en el sentido que había que recibir a los congresistas, atender, canalizar sus pedidos a través de los viceministerios.

Magistrada Grossman: Señora Melina nuevamente mi pregunta, ¿cuál fue la finalidad de la reunión estando a la respuesta que le dio al Señor procurador de que no podría señalar cuál era la pretensión del congresista?

Mónica Medina.: Como le repito doctora nos convocaron en la reunión, el congresista dijo que quería presentar esta idea de la cosecha de agua y explicó y nos informó y eso fue todo, o sea, no podría darle yo más explicaciones sobre lo que quería hacer el congresista o no eso ya escapa a mí.

Declaración de María Milagros Socorro Campos Ramos, coordinadora parlamentaria del MEF²³

FISCAL: ¿llegó usted a conocer a Don Kenji Gerardo Fujimori?

MARIA CAMPOS: solo en la medida que era congresista lo he conocido, pero sin tener algún tipo de relación con ningún otro congreso de los investigados

FISCAL: muy bien has sostenido ¿usted alguna reunión de trabajo con los antes mencionados señores Kenji Fujimori bienvenido Ramírez Guillermo Bocángel y Alexei Toledo entre enero y marzo de 2018?

MARIA CAMPOS: de lo que recuerdo señor fiscal hubo dos reuniones en la que asistieron algunos de los congresistas mencionados recuerdo en ese en esa época había algunos proyectos de ley que eran de interés del de mis jefes en el Ministerio y se hizo reiteradamente reuniones con distintos grupos entonces en alguna de esas reuniones participaron los congresistas mencionados junto con otros parlamentarios de aquel grupo parlamentario para exponer la problemática de agrobanco y las consecuencias que podría tener la aprobación de un programa que se debatía en el congreso había un problema financiero entiendo y las consecuencias de aprobarlo en esos términos entonces la ministra asistió y también así al congreso y también asistieron en una de estas reuniones hubo presencia de los congresistas mencionados acompañados de otros congresistas de ese grupo parlamentario recuerdo en otra ocasión una reunión con el congresista Kenji Fujimori y el señor Toledo y algunos asesores más en la que se expuso sobre un programa para solucionar los problemas de anemia y que tenía que ver con un asunto forestal y ganadero básicamente una exposición sobre lo que significaría tratar de arreglar un problema de política pública digamos no (...)

Defensa de Fujimori: correcto y ¿en esas reuniones usted pudo advertir la presencia de los excongresistas antes mencionado es decir Kenji Fujimori y Humberto Bocángel?

²³ Véase Sesión 12, de fecha 02 de marzo del 2022.



MARIA CAMPOS: como es señalado de lo que recuerdo y ante la pregunta que me fue formulada recordé dos reuniones con la presencia de los señores mencionados en una el congresista Kenji Fujimori y en la otra la bancada a la que pertenecían.

DEFENSA DE FUJIMORI: correcto, en el tema del congresista es Kenji Fujimori en esa reunión ¿Cuál fue su participación de Kenji Fujimori?

MARIA CAMPOS: básicamente recuerdo una exposición suya

DEFENSA DE FUJIMORI: En esa exposición ¿Kenji Fujimori tomó temas relativos a la cosecha de agua o al friaje?

MARIA CAMPOS: lo recuerdo con precisión fue una explicación donde se podría ser porque se involucraron temas forestales ganaderos y la conclusión que yo recuerdo fue temas vinculados a formas para combatir la anemia infantil.

DEFENSA DE FUJIMORI: ¿mencionó Kenji Fujimori en esa reunión sobre el interés de algún proyecto para la ciudad de Puno?

MARIA CAMPOS: no no recuerdo para nada

DEFENSA DE BOCÁNGEL: ¿Que otro grupo parlamentario recuerda usted convocó la ministra a propósito del tema agrobanco?

MARIA CAMPOS: recuerdo que asistieron congresistas de peruanos por el cambio de la bancada liberal recuerdo que también se hizo una invitación había una fecha que me anunciaron que podrían ir congresistas de fuerza popular no sé si se llevó a cabo no, pero yo no recuerdo haber participado

DEFENSA DE TOLEDO: Ok, la segunda pregunta es en esa reunión concretamente, ¿se habló de algún proyecto en específico?

MARIA CAMPOS: proyecto de ley ninguno

DEFENSA DE TOLEDO: un proyecto puede ser un proyecto de ley o ¿puede ser un proyecto de obra pública no una asociación público-privada o cualquier proyecto específico?

MARIA CAMPOS: no en esta reunión como expliqué antes el congresista Fujimori expuso en sobre la mesa una especie política pública que podía generar como círculos virtuosos desde el tema forestal hasta la anemia es lo que yo recuerdo

(...)

MAGISTRADA GROSSMAN: Dígame usted con relación a la reunión que tuvieron como el señor Fujimori ha señalado usted que ha sido temas forestales y sobre anemia infantil hubo un pedido en la reunión Me refiero que algo que usted haya escuchado que diga el señor congresista ha solicitado una reunión para exponer se dio cuenta de algún pedido

MARIA CAMPOS: No, absolutamente, no. (...)

Declaración de Cesar Liendo Vidal, viceministro de Economía²⁴

FISCAL: ¿Llegó usted a conocer al Señor Kenji Gerardo Fujimori?

CESAR LIENDO: Sí, tuvimos un par de reuniones en las instalaciones del Ministerio de Economía y finanzas

FISCAL: ¿Llegó usted a tener algún vínculo laboral, de amistad o de enemistad con él?

CESAR LIENDO: No ninguna.

FISCAL: ¿La misma pregunta sobre el señor Bienvenido Ramírez Tandazo?

CESAR LIENDO: Conocerlo, lo conocí por los medios de comunicación y él participó de alguna de estas de estas reuniones con el congresista Fujimori.

(...)

FISCAL: Muy bien voy a ubicarme ahora señor Liendo en el contexto del segundo intento de vacancia de Don Pedro Pablo Kuczynski en el verano del 2018, le pido en ese contexto por favor que explique justo lo que usted mencionó hace unas preguntas, es decir, las reuniones que tuvo con el señor Kenji Fujimori y el señor Bienvenido Ramírez, ¿nos podría especificar lugar, momento y materias o asuntos que se trataron allí?

CESAR LIENDO: La primera reunión debe haber sido, si la memoria no me falla fines del 2017 inicio del 2018, probablemente, fue una reunión en el Ministerio, en las instalaciones del Ministerio de Economía y Finanzas,

²⁴Véase Sesión 12, de fecha 02 de marzo del 2022.



en el Despacho Ministerial, una reunión solicitada por el congresista Fujimori, a mí me comunica el despacho ministerial que participe de esta reunión, participe de la reunión, fue básicamente una presentación del congresista Fujimori en la cual él nos presentaba una iniciativa que tenía de un proyecto de desarrollo forestal para mejorar la productividad y los ingresos familiares en las zonas alto andinas entonces hubo un intercambio, él quería recibir un poco la retroalimentación, el equipo técnico del Ministerio le dimos algunas sugerencias era una propuesta todavía bastante preliminar, habían muchos elementos aún por evaluar y bueno ahí fue la primera reunión, como le digo fue en el despacho ministerial estuvo la ministra Cooper, quien habla, la viceministra de Hacienda y la jefe gabinete de asesores, esa fue la primera reunión y la segunda reunión fue también por esas fechas debe haber sido también inicios del 2018 si mal no recuerdo y fue una reunión más bien que se solicitó el Ministerio de economía y finanzas en el marco de una ronda de reuniones que empezamos a tener con todas las bancadas, en ese momento había una discusión de política pública muy importante por la aprobación de la ley 30737 que era la ley que aseguraba el pago de la reparación civil en los casos de corrupción de los famosos casos de lava jato y el club de la construcción, era un proyecto de ley que aseguraba el pago de la reparación civil que facilitaba el seguimiento del delito pero además en materia económica era muy importante porque aseguraba que no se paralicen los proyectos de inversión pública lo cual podría haber sido un impacto económico muy severo, entonces teníamos ese tema en agenda y también un tema de agro banco, eran dos temas de suma relevancia nacional, agrobanco tenía un cuadro de disolvencia financiera y se requería de tomar algunas decisiones en materias de accionariado, etc. Pero que requerían de mucho consenso político y entonces tuvimos una ronda de reuniones con diferentes bancadas y en el marco esas reuniones tuvimos alguna con el congresista Fujimori, esas han sido las dos reuniones, la segunda, me olvidaba fue también en el Ministerio de economía y finanzas en el despacho ministerial

FISCAL Ya ¿y el señor Bienvenido Ramírez que usted nos ha señalado también, estuvo por lo menos en una de ellas formuló algún pedido o expuso algo?

CESAR LIENDO: No, las agendas de ambas reuniones fueron bastante agotadas como le digo la primera se habló el tema el desarrollo forestal, la propuesta del congresista Fujimori y la segunda reunión fue de estos dos temas bien puntuales, la ley de reparación civil y el tema agrobanco
(...)

Procurador: Dentro de su conocimiento, función como, valga la redundancia, funcionario público ¿es regular o factible que un congresista le solicite una reunión y convoque a todo el equipo técnico del MEF ante una postura, una iniciativa que tenga para su región o para a nivel nacional?

CESAR LIENDO: Sí habido muchas reuniones en el rol de representación que tiene los congresistas obviamente ellos buscan también hacer algún tipo de incidencia para que los recursos lleguen a las zonas que representan y entonces sí, solicitan muchas veces reuniones con la alta dirección de los ministerios, estos son reuniones, así como había estas reuniones con los congresistas en mención también ha habido con otras bancadas es un procedimiento regular que se da.
(...)

DEFENSA DE FUJIMORI: Y en la segunda reunión que usted ha referido y en esta específicamente, ¿se vieron solamente temas respecto al proyecto de ley del pago de la reparaciones civiles? los temas de Lava jato y también en como específico de agrobanco, ¿en este tema específico de agro banco, cuál fue la participación de Kenji Fujimori aquel día?

CESAR LIENDO: Básicamente él escuchó un poco la problemática que tenía agro banco en ese momento, tenía un cuadro disolvencia financiera importante, se requería de alguna inyección de capital por parte del estado o tomar otro tipo de decisiones que podían llevar hasta una disolución del banco Agrario, de agrobanco, él escuchó el análisis que habíamos hecho, el análisis de propuestas, llevamos dos o tres propuestas que como le decía hace unos momentos, lo que queríamos era socializar estas propuestas que no eran propuestas políticamente sencillas y gozar del mayor consenso político entre las bancadas para luego poder enviar un proyecto de ley al congreso.

DEFENSA DE FUJIMORI: Es decir, ¿este tema en específico fue propuesto por el ejecutivo y no por Kenji Fujimori?

CESAR LIENDO: Sí, la segunda reunión fue a solicitud del Ministerio de economía y finanzas.

DEFENSA DE FUJIMORI: ¿Kenji Fujimori, en alguna oportunidad le solicitó a usted que intermediara o se agenciara la aprobación de algún proyecto de ley?



CESAR LIENDO: No

DEFENSA DE FUJIMORI: ¿Nunca?

CESAR LIENDO: No nunca

(...)

DEFENSA DE BOCÁNGEL: ¿La pretensión del congresista Fujimori al momento de hacer esa exposición, fue una pretensión (ilegible) en el sentido de solicitar algo o simplemente comunicativa o informativa?

CESAR LIENDO: No, informativa no solicitó nada.²⁵

(...)

DEFENSA DE TOLEDO: Mis preguntas van a ir primero referidas a él (Toledo) usted en la reunión que mantuvo, entiendo por las contestaciones de las de las preguntas que le han hecho en esta audiencia, ¿usted sí tuvo una reunión con determinados congresistas o con el congresista Fujimori y también con el señor Alexei Toledo, no solamente de Alexei Toledo sino en toda la reunión, se habló sobre una ley de ampliación de presupuesto?

CESAR LIENDO: No, los temas fueron bien concretos

(...)

MAGISTRADA GROSSMAN: Mi pregunta es, ¿cómo se evalúa ese pedido del congresista para que se ejecute esa obra en su región?

CESAR LIENDO: No conozco el procedimiento, como le digo, en el Ministerio de Economía y Finanzas como decía hace un momento no es un Ministerio ejecutor, no es un Ministerio que tenga recursos para ejecutar proyectos de inversión pública cualquier requerimiento de recursos adicionales ya sea de un gobierno regional, un gobierno local, directa o indirectamente a través de un congresista no se hace al Ministerio de Economía y Finanzas, se hace hacia los sectores correspondientes, en el ejemplo que usted decía o proyecto de saneamiento se hace al Ministerio de saneamiento, ese Ministerio de saneamiento en la asignación de los recursos en la priorización de los proyectos debe de seguir unos criterios que están establecidos en la ley del Sistema Nacional de inversión pública en el [invierte.pe](#).

Declaración de Rossana Carla Polastri Clark, viceministra de Hacienda²⁶

FISCAL: Y esa coordinación que hay que hacer, ¿este acercamiento al MEF por estos reajustes presupuestales pasaba por el Ministerio de Hacienda?

ROSSANA POLASTRI: El reajuste o el cambio tiene que iniciarse desde el sector, no viene de Hacienda, el rol de hacienda es formular y coordinar el presupuesto, una vez que se apruebe el presupuesto, Hacienda es vela por la buena ejecución del presupuesto no tiene capacidad de decisión de ninguna modificación presupuestaria porque no le corresponde, el MEF es un ente rector no es un ente ejecutor entonces cualquier modificación que venga tiene que nacer desde el sector.

(...)

FISCAL: Ya muy bien. ¿Llegó usted a conocer al Señor Kenji Gerardo Fujimori?

ROSSANA POLASTRI: En su función de congresista, en alguna reunión, tomé conocimiento de su persona como función de congresista y también por los medios.

(...)

FISCAL: Bien, señora testigo quisiera ahora ir al contexto del segundo intento de vacancia del señor Pedro Pablo Kuczynski, estamos hablando del verano de 2018. Quisiera en este sentido preguntarle, ya que usted nos ha dicho que con los señores parlamentarios que he mencionado en mis preguntas anteriores, usted ha dicho haber tenido reuniones propias de su labor como viceministra. La pregunta específica es ¿por ese periodo del verano enero, marzo de 2018, recuerda usted haber tenido en ese lapso reuniones de trabajo con Kenji Fujimori, Bienvenido Ramírez, Guillermo Bocángel?

ROSSANA POLASTRI: Me gustaría aclarar algo que usted dijo respecto a reuniones anteriores, las reuniones yo no las calificaría como reuniones, es una obligación del Ministerio de Economía y Finanzas ir a la comisión de presupuesto en el congreso entonces esa no le podría yo calificar como una reunión, es como una especie de audiencia pública donde se siente el ministro de economía y finanzas y los dos viceministros lo acompañamos y hace una exposición de motivos ese es el espacio de la interacción, quiero aclarar que a eso

²⁵ Elaboración propia del subrayado.

²⁶ Véase Sesión 13, de fecha 09 de marzo del 2022.



es lo que yo me refería anteriormente. Ahora en enero y marzo del 2011 recuerdo vagamente de una reunión en el Ministerio de economía y finanzas, probablemente han venido varios sectores o congresistas porque durante los primeros meses del año es el período que tienen los pliegos para completar su programa multianual de inversiones para dar la afirmación de qué es lo que van a invertir porque nosotros no queremos esperar que empiecen a invertir en junio no entonces se les da un plazo al inicio de año así que ahí en esa etapa hay una suerte de intercambios y de visitas y puedo recordar que hubo una visita a la cual fue invitada por la Ministra de Economía y Finanzas

(...)

FISCAL: Ya y si es que hubo este cambio digamos un poco del cronograma, ¿esto tenía que pasar por el viceministerio de Hacienda algún visto bueno la redacción del proyecto algún informe para avalar esta propuesta de ley para que se modifique el plazo de presentación de proyectos de obras?

ROSSANA POLASTRI: Dicha modificación o cualquier modificación del presupuesto, de la ley de presupuesto se inicia desde el sector y el sector la inicia y el sector tiene que dar la justificaciones adecuadas con la exposición de motivos, esa primera fase luego llega donde el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministerio de Economía y Finanzas desde Hacienda, lo que nosotros vemos es velar por el uso de los recursos dentro de los límites de presupuesto y dentro de los límites porque el presupuesto se divide en gasto corrientes, que son salarios pensión e intereses y luego lo que es inversión pública entonces nosotros tenemos que verificar que cualquier modificación que haya, son un poco cuadrículados pero tiene que estar ahí y el viceministerio de economía verifica que están con los perfiles técnicos correctos del número de proyecto correcto, luego hay un departamento legal dentro del MEF que lee la normativa completa y ve que cumple con lo que se necesita para para elevarlo como una normativa, toda normativa viene con una disposición de motivos y justificación así que esa es la manera como se hace pero nace de los sectores nosotros tenemos iniciativa de los cambios y no deberíamos tenerla porque nosotros presentamos la ley entonces es como contradecirnos.

(...)

PROCURADOR: Referente a los proyectos que ya estaban aprobados en la ley de presupuesto para un determinado año, termino general, le consulto antes de entrar a su ejecución de un proyecto respecto de una obra determinada ¿cuál es la labor o qué es la labor o qué actividad hace el MEF como ente rector respecto a ese proyecto determinado antes de su ejecución?

ROSSANA POLASTRI: Antes de su ejecución, espero entender la pregunta, el MEF formula el presupuesto lo coordina con el sector y la responsabilidad de la ejecución de la obra pública o del pago de los salarios es del sector ya el MEF no tiene una responsabilidad directa, lleva registros de cómo el gasto va caminando, pero no interviene en la ejecución de un proyecto

PROCURADOR: Señorita testigo, del proyecto que estamos hablando de los plazos le consulto, ¿su viceministerio tomó conocimiento o le fue consultado para emitir alguna opinión al respecto?

ROSSANA POLASTRI: Sí fue consultado por los sectores que solicitaban la ampliación y creo que la palabra consulta más que consulta es reunión de trabajo con el sector, el sector se acerca a la dirección, ya sea de presupuesto de inversión pública y le plantea cambios que desean hacer y hay una conversación ahí de si son posibles esos cambios, si son aceptables esos cambios y los encontramos razonables esos cambios y entonces sí hay una interacción y yo diría consultas sonaría como que el MEF opina en los cambios, siempre resaltar que hay un espíritu de respeto en el MEF de que no intervenimos en políticas sectoriales ,es el sector que toma la decisión y es responsable, prioriza sus acciones entonces nosotros estamos para apoyarlos a la implementación de sus políticas públicas con lo cual si hay algunos cambios vienen donde nosotros y vemos si esos cambios son posibles.

DEFENSA DE BOCÁNGEL: ¿Recuerda los nombres de algunas personas que estuvieron en esa reunión?

ROSSANA POLASTRI: Recuerdo al señor Kenji Fujimori porque era la primera vez que lo veía

DEFENSA DE BOCÁNGEL: ¿A nadie más?

ROSSANA POLASTRI: Las otras personas Disculpen no recuerdo

DEFENSA DE BOCÁNGEL: ¿El Sr. Kenji Fujimori hizo alguna exposición referente a algún tema en específico?

ROSSANA POLASTRI: Recuerdo que habló de la desnutrición, de las proteínas como yo soy una persona que en mi vida me he dedicado al desarrollo económico tengo un interés en lo que es este cerrar brechas sociales en eso trabajado casi 30 años, recuerdo que mencionó alguna de este tipo de sugerencias de que necesitaba el país necesita enfocarse en atender la desnutrición recuerdo que también mencionó algo del bambú de



como el bambú es una probablemente un producto que puede sembrarse y dar una línea de ingresos para personas vulnerables y por qué recuerdo lo del bambú porque personalmente recuerdo un poema de ser tan fuerte como un bambú que no te dobla si no te rompes pero eso recordarlo del bambú.

DEFENSA DE BOCÁNGEL: En función a la respuesta que ha dado antes de esa reunión inocua porque no tuvo ninguna consecuencia ni mucho menos, ¿hubo algún pedido, una existencia, algún condicionamiento o algo en esa reunión?

ROSSANA POLASTRI: No recuerdo ni condicionamientos ni pedidos que tuvieran que ver conmigo, a lo que yo prestaba atención con mi cartera mi despacho.

(...)

DEFENSA DE FUJIMORI: Y en esa reunión verdad que se tocaron temas de desarrollo agrícola y el tema de reforestación sí o no?

ROSSANA POLASTRI: Recuerdo lo de lo del desarrollo agrícola como mencioné de este aspecto de la desnutrición y de proveer a poblaciones vulnerables acceso a tener en medios de vida que incluyeran proteínas y obviamente las poblaciones más vulnerables están en la zona rurales y también como dije anteriormente recordé lo del bambú que es algo que me quedó que lo recuerdo hasta ahí pero la discusión más profunda no la recuerdo

DEFENSA DE FUJIMORI: En consecuencia, ¿solamente se abordaron esos temas en específico, verdad?

ROSSANA POLASTRI: De lo que yo presté atención, sí.

(...)

DEFENSA DE FUJIMORI: Correcto y en esa reunión de esa fecha ¿habló Kenji Fujimori o solicitó a Kenji Fujimori algún tema respecto al departamento de Puno?

ROSSANA POLASTRI: No, que yo recuerde no.

(...)

DEFENSA DE FUJIMORI: Para concluir entonces ¿simplemente en esta última reunión tampoco se tocaron proyectos respecto a algunas obras en algunos departamentos a nivel nacional?

ROSSANA POLASTRI: En la que yo estuve presente no y lo que yo recuerdo no se habló de proyectos de inversión.

(...)

DEFENSA DE BIENVENIDO: Ya han hecho preguntas generales, genéricas, respecto a mi defendido, ¿mi defendido señor Bienvenido Ramírez, le solicitó a usted alguna prioridad respecto a algún proyecto de inversión pública o alguna obra un proyecto de obra pública?

ROSSANA POLASTRI: Durante mi mandato como viceministra de Hacienda no recibí ni de él, ni de nadie porque yo no puedo priorizar, no me pueden pedir a mí.

(...)

MAGISTRADA GROSSMAN: Señora testigo la escuché señalar que tuvo usted una reunión en el MEF con varios congresistas ¿puede señalar quiénes eran?

ROSSANA POLASTRI: De la reunión que se tuvo en la que se hace referencia del año 2018 debo decir que eran varios congresistas, del que recuerdo es el señor Kenji Fujimori y lo recuerdo porque en mi interacción con el congreso con la comisión de presupuesto nunca estuvo presente el señor que Fujimori yo tenía conocimiento de él como congresista, también porque ganó porque lo que recuerdo fue uno de los más votados, recuerdos haberlo leído en los periódicos y también por su posición mediática.

(...)

MAGISTRADA GROSSMAN: Entre enero y marzo estamos hablando del 2018, ¿le llegó alguna propuesta para que se de alguna programación para que se ejecuten algunas obras diferentes a las ya aprobadas?

ROSSANA POLASTRI: No, no se puede. Hay una ley que rige el presupuesto. No tengo conocimiento de que me haya llegado y si hubiera llegado la respuesta habría sido, no se puede.

(...)

MAGISTRADA GROSSMAN: Mi pregunta, no me ha respondido mi pregunta y yo concretamente. ¿Los congresistas podían o estaban facultados para promover la priorización de algún proyecto ante su despacho?

ROSSANA POLASTRI: No están facultadas para hacer eso bajo mi conocimiento no, hay una división entre legislativo y el Ejecutivo no es este el legislativo aprueba normativas, pero promover gasto público o presupuestos no es una facultad de ellos lo que yo entiendo.



Declaración de Claudia María Teresa Cooper Fort, Ex ministra de Economía Y Finanzas²⁷

FISCAL: Esa primera reunión, ¿de qué materias trató?

CLAUDIA COOPER: Él nos habló que él tenía para el desarrollo de la agricultora altoandina y era una idea innovadora novedosa la idea era aprovechar me parece de las lluvias para generar un plan de cosecha de agua y reforestación que le permitiera a los agricultores de la zona mejorar su productividad a través de la reforestación como digo la mejora agrícola y la ganadería ese fue el tema y fue el motivo principal de la reunión.

(...)

FISCAL: Y para la aprobación del financiamiento de los proyectos, ¿qué clase de actos administrativos hacia el ministerio de economía y finanzas tenía que hacer un informe el visto bueno o algo por el estilo?

Claudia Cooper: Si lo que había era todos los proyectos todos tanto los que entraban al congreso como los que entraban a través de los sectores digamos el MEF no se encargaba de priorizar ningún proyecto nosotros no escogemos los proyectos, pero sí teníamos que garantizar la calidad de esos proyectos y entonces tenían todos que pasar por el sistema nacional de inversión pública entonces por eso nosotros dábamos asistencia técnica a veces porque para nosotros era importante también que esos proyectos tuvieran la calidad adecuada y entonces el equipo de inversión pública del MEF proveía en los casos donde se necesitaba se proveía la asistencia técnica

FISCAL: nos podría explicar, ¿en qué consistía la evaluación de la calidad de inversión que hacía la dirección general de inversión pública como se sabía que se estaba dando un proyecto de calidad como usted lo ha dicho?

CLAUDIA COOPER: Yo veía lo único que me interesaba como ministra era que el sistema funcionara adecuadamente yo no veía los proyectos individualmente eso lo veía las entidades técnicas del MEF yo en ningún momento entraba a discutir ningún proyecto en particular la calidad primero se aseguraba la programación el proyecto tenía que cumplir determinados requerimientos tenía que cumplir con ciertos criterios que cierre brechas para evitar los plazos que teníamos antes que no daban ningún servicio social ningún servicio a la población que el proyecto no este fraccionado que el proyecto tenga el saneamiento físico legal eran temas muy puntuales que tenían de alguna manera estar que tenía que tener cumplimiento esos proyectos que entraban y eso era una cosa que analizaba la dirección general de inversión pública.

(.....)

DEFENSA DE FUJIMORI: ¿Conoció usted al excongresista Moises Mamani?

CLAUDIA COOPER: No

DEFENSA DE FUJIMORI: Usted mencionó que se tocaron temas de cosecha de agua que él expuso en una pizarra el tema, ¿aparte de la cosecha de agua se tocaron temas respecto al friaje y de la reforestación?

CLAUDIA COOPER: Podría ser, pero no lo recuerdo me recuerdo la pizarra con las lluvias y el tema de la cosecha de agua, pero podría ser que eran un tema andino altoandino

DEFENSA DE FUJIMORI: ¿El tema de agrobanco era un tema que lo lanzó al debate Kenji Fujimori o su sector?

Claudia Cooper: No, era mi sector que lo convocó, pero eso fue en la segunda reunión.

DEFENSA DE FUJIMORI: ¿En la segunda reunión entonces fueron ustedes los que convocaron a los excongresistas a la reunión?

Claudia Cooper: Sí

Declaración de KARINA PAOLA GINOCCHIO QUINTANA, DIRECTOR DE GESTIÓN DE INVERSIONES DEL MEF²⁸

FISCAL: ¿Pregunto, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene otro tiene o tenía en ese momento al menos algún tipo de diferencia, gestión, pronunciamiento acerca de obras públicas que tuviesen de realizar los gobiernos regionales y los gobiernos locales?

KARINA GINOCCHIO: No, el sistema de la dirección general de programación multianual de inversión es quien lidera el invierte.pe que es el sistema de inversión pública, dentro del Ministerio de Economía este ente rector de alineamientos por ejemplo dicta las directrices de cómo se formuló un proyecto, de cómo se debe

²⁷ Véase Sesión 14, de fecha 09 de marzo del 2022,

²⁸ Véase Sesión 15, de fecha 16 de marzo del 2022.



hacer seguimiento, no prioriza los proyectos quienes priorizan los proyectos son los gobiernos nacionales y también los sectores, a quien llamamos sectores, llamamos sectores a los diferentes ministerios, ministro de vivienda, de trabajo, de transporte lo que fuera entonces ellos tienen unas entidades que pertenecen al invierte que son **FISCAL: Recuerda usted aproximadamente en algún momento, en una de sus respuestas anteriores Ud. habló de que era frecuente que las autoridades o gobiernos locales, regionales fueran a pedir por favor financiamiento, llegó usted a mencionar incluso el tema de la bolsa de que cree que hay una bolsa una bolsa de dinero que tiene el MEF para dispensar, ¿recuerda usted más o menos la cantidad de personas que mientras usted estuvo en el cargo, hacían estos pedidos alcaldes, gobernadores regionales que fueran hacer esa gestión que Ud. a descrito?**

KARINA GINOCCHIO: Mire yo le podría, no sé si exagero llegaron cientos, pero es como el pan de cada día, ahora también quiero aclarar que la dirección general de programación multianual de inversiones no ve presupuesto, quien asigna presupuesto, es la dirección del presupuesto público que lo ve hacienda, nosotros veíamos la calidad de la inversión pero la gente se confunde.

(...)

DEFENSA DE BIENVENIDO: ¿Quién aprobaba los proyectos de inversión pública eran las oficinas de programación multianual de cada entidad, verdad?

KARINA GINOCCHIO: Sí

DEFENSA DE BIENVENIDO: ¿No es que el MEF los aprobaba verdad?

KARINA GINOCCHIO: No

(...)

MAGISTRADA GROSSMAN: ¿Era regular que se realice reuniones de esa naturaleza con congresistas?

KARINA GINOCCHIO: Sí, como le digo todo el tiempo yo he atendido muchísimos congresistas

MAGISTRADA GROSSMAN: ¿Todos ellos le pedían que se aprueben que se emitan opiniones respecto de proyectos?

KARINA GINOCCHIO: sí porque siempre ellos vienen o venían solos o acompañados de los alcaldes o de los gobernadores regionales o quien vienen a preguntar por sus proyectos y bueno no, vienen acompañándolos

(...)

MAGISTRADA GROSSMAN: ¿En alguna oportunidad se ha dado prioridad a la evaluación de los proyectos por los cuales acudían a ustedes los congresistas?

KARINA GINOCCHIO: No porque nosotros teníamos también la práctica, la ética de atender a todos o sea y siempre le dijimos a los alcaldes no necesita venir con un congresista para que sea atendido por nosotros, tenemos el deber de atender a todos y no vamos a priorizar a uno sobre otro ni nada o sea, siempre eso fue una práctica y le decíamos a todos porque sí no, bueno uno que nos llenábamos de congresistas pero otro es que nosotros nos debemos también al usuario que son los alcaldes o los gobiernos regionales o los mismos ministerios.

Declaración de MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI, DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO DEL MEF²⁹

FISCAL: Sobre el Sr. Kenji Fujimori donde Ud. ha expresado que, si recuerda haber tenido reuniones, **¿podría especificarnos esas reuniones, donde fueron, cuando fueron?**

MARIA ALVA: Recuerdo, una reunión en particular, no recuerdo la fecha, solamente tengo la imagen de él en una pizarra explicando algo, no podría decirle si fue en el MEF o en la presidencia del consejo de ministros, nosotros en el MEF vamos mucho a PCM a tener reuniones, no podría precisarle la fecha ni el lugar.

(...)

DEFENSA DE TOLEDO: Mis preguntas son básicamente al conocimiento que tuvo respecto al área que trabaja específicamente en ese momento, de diciembre 2017 a marzo del 2018. Ud. ¿Tiene conocimiento quien emite la ley de presupuesto, que poder del estado emite la ley del presupuesto nacional?

MARIA ALVA: Según la constitución, el ejecutivo envía una propuesta hasta el 30 de agosto y hasta el 30 de noviembre el legislativo aprueba la versión de la ley de presupuesto, entonces secuencialmente es una propuesta del ejecutivo pero se aprueba en el pleno del congreso.

²⁹Véase Sesión 16, de fecha 16 de marzo del 2022.



DEFENSA DE TOLEDO: y lo publica el ejecutivo. Siguiendo a esa respuesta, en su experiencia, no sé ¿qué cargos ha ocupado antes de este procedimiento después fue ministra incluso y anteriormente a este puesto de repente, una consulta también es si ocupaba otros cargos, debido a que es natural o se ha dado muchas veces que se modifica la ley del presupuesto? ¿Se ha dado en muchos casos esto? ¿Y si se ha dado nos podría indicar bajo qué supuestos hay estas modificaciones a la ley de presupuesto?

MARIA ALVA: Haber, le mentaría, no recuerdo, estoy tratando de pensar alguna modificación que haya a la ley de presupuesto. Si yo entendería que si pueden haber modificaciones a la ley de presupuesto, no recuerdo el caso específico pero como fui directora general de presupuesto casi dos años y si es posible que se modifiquen algunos temas de la ley de presupuesto.

Declaración de Mercedes Rosalba Araoz Fernández, Presidenta Del Consejo de Ministros³⁰

DEFENSA DE FUJIMORI: ¿En alguna oportunidad Kenji la ha visitado en su despacho como presidenta del consejo de ministros?

MERCEDES ARAOZ: La verdad no recuerdo, pero puede ser que yo recibo a congresistas siempre no porque era mi función además como presidenta de ministros era coordinar con los miembros del congreso o sea no hubiera sido algo raro.

FISCAL: Sra. Mercedes tomando la respuesta que acaba de dar, que ha tenido reuniones con el sr. Kenji Fujimori, ¿podría describir las en tanto que las recuerde, por favor?

MERCEDES ARAOZ: Bueno, hemos hablado de temas políticos como congresistas, o sea se imaginara en mi rol de congresista yo tengo que conversar con otros colegas para poder sacar proyectos de ley para hacer análisis políticos, ese tipo de cosas que de hecho creo que esas han sido algunas reuniones que hemos tenido, no creo recordar más de eso y luego como primera ministra me he reunido con él probablemente también en mi oficina para ver temas de proyectos de ley, cosas de desarrollo que uno busca en materia pública.

(...)

DEFENSA DE BOCÁNGEL: ¿Quiere decir entonces que el tema económico, el tema presupuestario, pasa siempre por la decisión del congreso y es el único que puede cambiar de alguna manera los destinos de la asignación presupuestaria?

MERCEDES ARAOZ: Si, porque inclusive creo que fue ya política del MEF hacer posible que cualquier alteración después del primer trimestre, se haga con aprobación del congreso, es difícil porque es una camisa de fuerza para el propio Ministerio de Economía y Finanzas no reasignar cuando a veces hay recursos y podría reasignar recursos a proyectos más urgentes pero es una mejor forma de figurar la protección de una decisión colectiva no que es la del congreso y eso fue desde hace algunos años ya se practica eso, entonces las oficinas de programación multianual de inversiones y son ellos los que priorizan los proyectos dentro de lo que se llama la programación multianual de inversiones que se realiza cada inicio de años cualquier modificación pasa por ley del congreso también.

(....)

DEFENSA DE BOCÁNGEL: Ud. ha manifestado también que el congresista Kenji Fujimori y su grupo político manifestaron apoyo al ex presidente PPK desde un inicio, ¿ese apoyo lo hicieron condicionado a cambio de algo preventas o alguna situación que le haya generado algún tipo de intercambio?

MERCEDES ARAOZ: No, nosotros nunca ofrecimos nada de esas cosas, por lo menos yo nunca he ofrecido ninguna preventa, es imposible como lo vuelvo a decir y creo que no era política nuestra no, no creo, no era política nuestra hacer ese tipo de ofrecimientos.

Declaración de Pedro Pablo Kuczynski, Ex presidente de la República³¹

DEFENSA DE FUJIMORI: ¿Autorizó usted alguna vez al ex ministro Bruno Giuffra para que ofrezca obras a cambio del voto contra la vacancia presidencial?

PPK: Eso no era la forma y que operábamos los proyectos están generalmente discutidos cuando se prepara el presupuesto que es un proceso largo que ocurre en la segunda mitad del año anterior al presupuesto hay

³⁰ Véase Sesión N.º 16, de fecha 16 de marzo del 2022.

³¹ Véase Sesión N.º 17, de fecha 23 de marzo del 2022.



todo un mecanismo que pasa por los ministerios y luego por la comisión de presupuesto del congreso y finalmente el congreso no hay una negociación y diciendo voy a hacer este proyecto o este otro proyecto
DEFENSA DE TOLEDO: ¿Usted alguna vez ejecutó u ordenó actos estatales a efectos de viabilizar algún ofrecimiento de obra por parte del congresista Kenji Fujimori?

PPK: No

DEFENSA DE TOLEDO: ¿En algún momento su gobierno tuvo el objetivo de cerrar los canales de comunicación para aquellos congresistas que votaron a favor de la vacancia presidencial?

PPK: No

DEFENSA DE TOLEDO: Y como última pregunta al señor Kuczynski, ¿usted alguna vez intervino directa o indirectamente a fin de favorecer ante el Ministerio de Economía y Finanzas para viabilizar u otro ministerio para viabilizar o impulsar proyectos de algún congresista en general de algún congresista?

PPK: No

FISCAL: Bien, sobre las negociaciones que se expresan en los Mamani audios en que se dice que se cuenta con el apoyo del poder este tipo ¿que tendría usted quiere decirnos respecto de esto que escuchamos de los congresistas que ellos dicen si este tipo conseguir obras etcétera sabe usted algo sobre el origen esos ofrecimientos?

PPK: Mire, los proyectos que supuestamente son materia de los Mamani audios porqué vídeos nadie nunca ha visto ninguno son proyectos que hoy ya estaban terminados o ya están en plena ejecución o sea que no había ningún aporte nuevo que se les ofreció por ejemplo el puente en tumbes del cual se habló y se fue inaugurar que es parte de la carretera panamericana y se había terminado meses antes o sea que no había ningún ofrecimiento de nada adicional en ningún momento ofreció ningún proyecto específico a ningún congresista.

Procurador: correcto, ¿recuerda usted si el señor Giuffra Monteverde intercedió o facilitó para que un congresista o congresistas tenga acceso y tener una reunión con usted ya sea en el palacio de gobierno o en su domicilio que usted refiere?

PPK: No, él no intercedió en ninguna reunión.

(...)

DEFENSA DE BIENVENIDO: Usted como presidente de la República, ¿otorgó algún poder de decisión para la distinción designación de funcionarios públicos del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes?

PPK: No.

DEFENSA DE BIENVENIDO: usted como presidente de la república o a través de algún funcionario del Ministerio de Agricultura o del ministro de Cultura ¿otorgó poder de decisión para la designación en el programa agro ideas que pertenece al Ministerio de Agricultura?

PPK: No, no creo.

DEFENSA DE BIENVENIDO: Usted también sabe si usted directamente o a través de la presidencia del consejo de ministros ¿dio poder de decisión al congresista Bienvenido para destinar funcionarios del programa de reconstrucción con cambios en el norte del país?

PPK: No.

Declaración de Bruno Giuffra, Ex ministro de Transporte Y Comunicaciones³²

DEFENSA DE FUJIMORI: En alguna oportunidad en estas reuniones con el congresista específicamente Kenji Fujimori ¿le ha solicitado que usted apruebe algún proyecto de obra para la región de Puno?

BRUNO GIUFFRA: Nunca ni para la región de Puno ni para alguna otra región para empezar los ministros no aprobamos los proyectos de obras, los proyectos son aprobados en un marco digamos en un proceso muy largo de evaluación del sistema de inversión pública tienen que cumplir con una serie de requisitos, no hay algo así como que el ministro aprueba o desaprueba un proyecto, pero particularmente y contestando su pregunta la respuesta es no nunca he recibido una solicitud.

DEFENSA DE FUJIMORI: ¿Puede explicarnos cómo se realizan las transferencias de fondos para los proyectos?

BRUNO GIUFFRA: Bueno, es un proceso bastante complejo no podría detallar exactamente por qué tiene que regirse a todo un procedimiento administrativo interno pero en general lo que se tiene es un

³² Véase Sesión N.º 17, de fecha 23 de marzo del 2022.



presupuesto asignado a la cartera por un lado y por otro una enorme cantidad de proyectos que se tienen que aprobar en el congreso, el ejecutivo no aprueba los proyectos de inversión los aprueba el congreso sin embargo de todos los proyectos que son aprobados y esta es una de las razones por las cuales se lee todos los años el porcentaje tan bajo de ejecución del gasto en inversión estos proyectos muchos no cumplen con lo que demanda los mínimos requisitos del sistema nacional de inversión antes el SNIP y ahora él invierte.pe porque no cumplen las condiciones de cerrar brechas porque no tienen la viabilidad porque los estudios no están completos por mil razones no se tiene y en el cumplimiento de todas las exigencias y eso supone pasar no solamente por el ministerio a cargo en este caso sería el ministerio producción o después del ministerio transportes sino también por el MEF y por todo el sistema de inversión pública.

DEFENSA DE TOLEDO: Señor Giuffra, usted tiene conocimiento si algún miembro del gabinete que conformaba usted es miembro del consejo de ministros, en esa oportunidad, ¿se reunió alguna vez con Alexei Toledo Vallejos a efectos de coordinar la viabilización de alguna obra?

BRUNO GIUFFRA: No tengo conocimiento, no conozco al señor Alexei Toledo nunca lo he visto ni hablado con él menos podría saber sus reuniones.

Abogado: Otra consulta, ¿usted alguna vez ejecutó u ordenó o tuvo conocimiento que en su ministerio se impulsó la viabilización de algún ofrecimiento de obra por parte del congresista Kenji Fujimori?

BRUNO GIUFFRA: No tengo ningún conocimiento al respecto nunca el congresista Kenji Fujimori me ha hecho una solicitud ni siquiera presentada de obras no puedo estar seguro si es que han mandado algún documento haciéndolo formalmente, pero de forma personal y verbal nunca he recibido una solicitud quiero dejar en claro que mientras he sido ministro de transportes y comunicaciones.

(...)

Procurador: Usted refirió de que esos audios han sido manipulados, ¿cuál es su afirmación técnica para decir ello?

BRUNO GIUFFRA: El orden en el que aparecieron los audios la secuencia en la que reproducen los audios hacen pensar de qué el audio más largo aquel en el que el congresista Mamani me dice que lo están llamando y que lo están acosando lo hacen pasar como si fuese antes de la reunión con el presidente, haciendo creer que todo está arreglado para que el presidente de una supuesta bendición final, algún acuerdo bajo la manga que era lo que trataban de hacer creer sin embargo ese audio se da después de la reunión con el presidente, por lo tanto alterando la secuencia hacen creer que hay toda una conversación previa como diciendo que ya está todo listo para hornear para que posteriormente se dé la reunión con el presidente y se zanje algo esa es la alteración a la que hago referencia no es gratuito digamos eso.

(...)

DEFENSA DE BOCÁNGEL: Lo que Ud. ha manifestado como este término de cabildeo político, cabildeo parlamentario de acercamiento, de expresiones, necesidades, ¿tal hubo algún tipo de transacción ilícita en relación a una compra de votos y este un ofrecimiento de mayores beneficios a quienes terminalmente finalmente se oponían a la vacancia?

BRUNO GIUFFRA: Yo no he solicitado a nadie un voto en particular a mí me ha llamado el congresista Mamani a decirme que ellos han tomado la decisión de formar una vacancia y que ellos van a apoyar el voto en contra, yo he sido una persona que ha recibido esa información y esa intención y muchísimo menos he transado con el congresista Mamani en algo que además ni siquiera tenía cómo transar digamos las obras no están en un cajón que tú les puedes sacar e ir repartiendo, un proyecto de inversión supone una enorme cantidad de pasos previos y pasa por un sistema que se llama el sistema nacional de inversiones en este caso en invierte.pe antes el SNIP y después tiene que pasar por el voto del congreso o sea no hay ninguna posibilidad de que un ministro dirija una obra como que decide ir a comprar pan a la panadería eso es imposible, no se puede, no se manejan así las obras públicas pero puntualmente en este caso yo no ofrecí absolutamente nada ni solicite nada simplemente fui receptor de un mensaje, curiosamente esa reunión tampoco fue grabada igual que la reunión con el presidente Kuczynski, esa reunión en mi despacho por alguna razón nunca salió pública nunca se conoció las bondades de esa reunión a alguien le favorecería en su momento que eso no se conozca difícilmente el congresista Mamani no grabó esa reunión tendría que haber grabado como había grabado todas sus reuniones pero por alguna razón no salió.

DEFENSA DE BOCÁNGEL: Ud. nos ha manifestado a partir de la pregunta anterior, sobre el tema del contenido de ese cabildeo parlamentario y ha dicho precisamente que Ud. no ofreció nada, lo único que usted hizo fue escuchar una serie de cosas manifestadas por el ex congresista fallecido Mamani, dígame



usted, ¿se puso de acuerdo con el señor Bocángel, con el señor Kenji, con el señor Bienvenido Ramírez a efectos de que ellos hicieran algún tipo de oferta o transacción ilícita en relación a la compra de votos?

BRUNO GIUFFRA: En absoluto bajo ninguna circunstancia.

Declaración de GABRIELA CARRASCO CARRASCO, ASESORA EN VICEM DE PATRIM Y CULTURA³³

FISCAL: En relación con estos proyectos, ¿podría darnos usted una idea de cuantas consultas o pedidos recibió durante su gestión?

GABRIELA CARRASCO: Normalmente venía cerca de cien mil proyectos en el Banco de Inversiones hay maso menos unos 500 u 800 proyectos que vienen de la Ley de Presupuesto más otros tantos que vienen de ejecución de los gobiernos locales regionales y las entidades de gobierno nacional también, así como las empresas públicas que también participan al sistema.

FISCAL: ¿Llegó usted a conocer al señor Kenji Gerardo Fujimori?

GABRIELA CARRASCO: Sí

FISCAL: ¿Cuántas reuniones fueron?

GABRIELA CARRASCO: Dos o tres que yo recuerde.

FISCAL: ¿Ellos formularon algún tipo de pedido a funcionarios del ejecutivo?

GABRIELA CARRASCO: No específicos solamente leyeron el comunicado este hicieron como una conversación en la cual pactaban digamos trabajar por la gobernabilidad por el desarrollo de sus regiones etcétera no había un pedido específico de digamos algún algo que no fuera, fuera de lo normal.

DEFENSA DE FUJIMORI: Señorita Gabriela Carrasco, ¿el señor Kenji Fujimori le mencionó de algún proyecto u obra en específico para Puno?

GABRIELA CARRASCO: No que yo recuerde.

DEFENSA DE FUJIMORI: ¿Y con qué frecuencia visitaban los congresistas su despacho?

GABRIELA CARRASCO: De una semana entre tres y cuatro días podían ir dos o tres congresistas por día.

DEFENSA DE FUJIMORI: ¿De diferentes bancadas le visitaban los congresistas?

GABRIELA CARRASCO: Sí, de diferentes bancadas, este, a veces iban acompañados de sus asesores no a veces hacían un primer contacto los congresistas y luego ya iban los asesores con las autoridades cuando iban los congresistas normalmente se reunían conmigo cuando ya iban los asesores o las autoridades que ellos este encargaban se tendrían directamente con los directores de línea o con los especialistas de cada sector.

DEFENSA DE FUJIMORI: En estas reuniones que usted dice que sostuvo con el señor Kenji Fujimori ¿él le solicitó la validación de proyectos de inversión o transferencias de partidas de algún proyecto de inversión obra pública?

GABRIELA CARRASCO: O sea la transferencia no era algo que yo podía evaluar, lo que sí nos pedían era revisar proyectos en general no, no a veces nos daban uno otro código a veces la ficha era lo que normalmente hacían es no solamente congresista Fujimori sino también otros congresistas.

DEFENSA DE FUJIMORI: En estas reuniones que usted sostuvo con el señor Kenji Fujimori ¿se trató sobre temas de reforestación friaje desarrollo agropecuario en la sierra del Perú?

GABRIELA CARRASCO: Recuerdo que en la primera reunión él lo mencionó, nos habló de cosecha de agua de desarrollo agropecuario de desarrollo integral agropecuario como una presentación general de su agenda este de impulso como congresista de la República.

MAGISTRADA GROSSMAN: En conclusión, respecto de las tres reuniones ¿puede decirnos usted si se puede, si se llegó a concretizar a proyectos para ser aprobados por Inversión Pública?

GABRIELA CARRASCO: No se llegaron a hacer nada o no sé bien, no no, solamente se leyó la asistencia técnica y luego lo que correspondía era que se trasladan a los sectores que no se aprobó ningún proyecto en esa división.

14.15.4. Sobre la viabilidad de los proyectos de obras a cargo de funcionarios del MEF. conforme a lo desarrollado precedentemente, se tiene que con respecto al trámite que se sigue para la transferencia de partida presupuestal de proyectos de inversión, que a nivel del MEF el procedimiento desarrolla un circuito para los proyectos aprobados y que ya fueron filtrados por la instancia del sector/pliego, en el cual, previo paso por sus diversas Direcciones, se determina la

³³ Véase Sesión 20, de fecha 30 de marzo del 2022.



disponibilidad presupuestaria para que finalmente se financien los proyectos de obra vía transferencia de fondos. Siendo precisamente el Viceministerio de Hacienda, como lo dijo Pedro Pablo Kuczynski Godard, quien propone la ampliación de ley del presupuesto general de la República, lo que ocurrió en este caso, siendo aprobada la ley por el Congreso de la República en fecha coetánea a los hechos, lo que precisamente fue destacado por el acusado Guillermo Augusto Bocángel Weydert a fin de viabilizar el ofrecimiento de los proyectos de obras a Moisés Mamani Colquehuanca.

Una vez identificadas estas instancias y sus funciones en torno a las transferencias de partidas presupuestales de proyectos de inversión pública, se tiene que en cuanto a los ofrecimientos de interceder ante autoridades del MEF, los acusados indicaron a Moisés Mamani Colquehuanca, que tenían contactos con funcionarios del MEF que podían dar viabilidad a los proyectos de inversión en sus regiones, siendo el acusado Alexei Orlando Toledo Vallejos el “coordinador”, como ya se ha acreditado anteriormente, a quien debían entregarle los códigos SNIP de los proyectos aprobados, es decir, aquellos que ya pasaron por la primera instancia del órgano resolutorio y que se encontraban en la instancia correspondiente al MEF.

14.16. *Ahora bien, con todo lo expuesto anteriormente, en cuanto a las influencias invocadas por los excongresistas Kenji Gerardo Fujimori Higuchi, Guillermo Augusto Bocángel Weydert y el asesor del primero, Alexei Orlando Toledo Vallejos, está demostrada las abiertas posibilidades que tenía Kenji Gerardo Fujimori Higuchi y su grupo parlamentario “Los Avengers” con los funcionarios del Poder Ejecutivo para acceder a reuniones con ellos.*

14.17. *Asimismo, se ha corroborado que los acusados actuaron de forma conjunta para invocar influencias a efectos de viabilizar los proyectos de obras, existiendo similitud en los ofrecimientos descritos en las reuniones del 15 y 20 de marzo de 2018 y que parecen en la grabación de los videos, con su respectiva transcripción, en favor del excongresista Moisés Mamani Colquehuanca, ante los funcionarios del MEF y convencerlos de que no votara por la vacancia del expresidente Pedro Pablo Kuczynski Godard.*

14.18. *Por lo que está probada la responsabilidad penal de los acusados Kenji Gerardo Fujimori Higuchi, Guillermo Augusto Bocángel Weydert y Alexei Orlando Toledo Vallejos, en el delito de tráfico de influencias reales agravado, previsto en el primer y segundo párrafo del artículo 400 del Código Penal.*

Respecto de este extremo, de la sentencia apelada, se tiene conocimiento de la participación en el juicio de Mercedes Araoz en la calidad de testigo, quien afirmó que no se implementó una política de captación de congresistas para votar contra la vacancia de Pedro Pablo Kuczynski. Además, que nunca ha salido una instrucción de parte del poder ejecutivo ni la presidencia del Consejo de Ministros, por el contrario, el ofrecimiento de proyectos y obras pasan por todo un procedimiento, y respecto a la aprobación del Presupuesto de la República, este lo aprueba el Congreso. Así mismo, hay que generar todo un proceso administrativo para aprobar la lista de proyectos que se realiza a través del Sistema de Inversión Pública, los proyectos tienen un ciclo administrativo que consisten en: fase de pre-inversión, donde se analiza si existe el perfil de prefactibilidad y factibilidad; fase de inversión, donde están los expedientes técnicos y la ejecución. Para pasar de la fase



de pre-inversión a la fase de inversión debe colocarse la viabilidad del proyecto, luego viene la ejecución y después la realimentación.

Por lo que no es posible que la ejecución de obras y proyectos bajo un ciclo que establece el Sistema de Inversión Pública sea idónea para tratar de que se haga una invocación de influencias en alguna de las fases del proyecto ciclo de Inversión Pública.

No se ha tomado en cuenta el testimonio en juicio oral de María Alba Luperdi, Directora General de Presupuesto Público del MEF, donde distinguió que el MEF tenía 2 sistemas (El Sistema Nacional de Presupuesto Público del MEF y el Sistema Nacional de Inversión Pública del MEF) que no revisaban los proyectos. El Sistema Nacional de Presupuesto básicamente lo que hacía era dirigir y planificar el Presupuesto Público, y evidentemente, emitir opinión en materia presupuestal. Después venían sus funciones de planeación y supervisión, los pliegos presupuestarios. Además, para poder generar la aprobación de los proyectos a través de la incorporación al presupuesto, los encargados son los gobiernos descentralizados, es decir, los gobiernos regionales y locales. Los ministerios eran los que llevaban adelante la ejecución del presupuesto y coordinaban con la Dirección General del Presupuesto para que les den los lineamientos de cómo seguir las pautas para el proceso presupuestario en su ejecución y evaluación, por eso es que la testigo Karina Ginocchio Quintana dijo que no es la Dirección General de Presupuesto ni la Dirección General de Inversión Pública la que prioriza los proyectos. Ella dijo que quien prioriza los proyectos, como directora de Proyectos de Inversión pública, son las **oficinas de programación de inversiones de proyectos** de los gobiernos sub nacionales, ministerios, gobierno locales y regionales, en ese sentido, la Dirección de Proyectos de Inversión Pública les daba capacitación técnica, asistencia técnica, seguimiento de la ejecución de los proyectos de Inversión Pública, y los cierres de brecha. Los cierres de brecha son aquellas necesidades que tiene la población, necesidades públicas que deberán ser satisfechas a través de un proyecto de Inversión Pública, por lo tanto, las oficinas **de programación de inversiones de proyectos** tenían una relación institucional con el Ministerio, el gobierno local y regional, los órganos resolutivos, los gobiernos subnacionales. La aprobación de proyectos de los gobiernos subnacionales, la formulación de proyectos de Inversión Pública, las unidades



formuladoras, las unidades ejecutoras de cada uno de los gobiernos subnacionales y de las carteras ministeriales, tenían una relación técnica y funcional con la Dirección General de Política de Inversiones Públicas del MEF, justamente para que vean la asistencia técnica.

La testigo María Alba Luperdi sobre este tema menciona que las transferencias de partidas se dan a través de Decretos Supremos, pero que los ministerios son los que transfieren los recursos, siempre que cuenten con los recursos a los gobiernos regionales y locales en la medida que tengan presupuesto en su pliego. Los ministerios tenían que remitir al MEF la propuesta de proyectos a la Dirección General de Inversiones Públicas, quien es el encargado de verificar los proyectos de Inversión Pública para evaluar sus criterios. Era para el cierre de brechas el que los proyectos de inversión no sean repetitivos y todos los testigos del mes han señalado eso, que estén declarados viables y que los proyectos tengan su código correspondiente. Por consiguiente, la Dirección General de Presupuesto Público dice que la testigo María Alba tenía que verificar que los recursos estuvieran disponibles y también que los pliegos receptores estén correctamente con los códigos en las unidades ejecutoras, a través de modificaciones a nivel institucional, las transferencias de partidas y el traslado de recursos, eso establecía la ley general de Sistema Nacional de Presupuesto. En la ley de Presupuesto del Sector Público del año 2018 en el artículo 3, el Ministerio tenía que tener recursos públicos y hacer la transferencia vía Decreto Supremo con participación del MEF y del sector pero había algo importante, la OPI (la oficina de programación de este multianual de proyectos) tenía que dar esa conformidad y además, tenía que monitorearlo, por eso es que la testigo María Alba dice que no era nuestra competencia verificar los proyectos, y que no tenía ninguna capacidad de designar los recursos del presupuesto. Por consiguiente, no asignaba recursos, los recursos tenían que estar en el ministerio, y dado que estos recursos ya se encontraban en los ministerios, no se ha logrado probar que en algún ministerio haya tenido recursos para darle idoneidad al medio corruptor que fue ofrecido a través de la ejecución de obras y proyectos.

Por otro lado, Alba Luperdi mencionó que en las reuniones que se obtuvieron no se tomaban decisiones ni se emitían informes, y lo más importante, ni siquiera se trató los temas de transferencias de partidas en las reuniones, y los demás testigos del MEF señalaban que todo era seguimiento de proyectos, capacitaciones y asistencia técnica. Es



más, Gabriela Carrasco señaló duplicidad de proyectos, y tiene que ser un proyecto integral, no fraccionado, actualizado en sus estudios de información y que sea un proyecto viable. Él ya mencionó que no hubo ni una lista en las reuniones, y que no hubo pedidos específicos para el tema de transferencia de partidas, lo único que hubo era asistencia técnica, por eso es que cuando se le preguntó a la testigo Gabriela Carrasco sobre el tema de la ampliación de plazo para la modificación de la ley de presupuesto, dijo que quién lo abordó fue la presidenta de la Comisión de Presupuesto del Congreso de República, quien en esa oportunidad era Karina Beteta.

14.19. Martes 20 de marzo de 2018, reunión entre Ramírez Tandazo, Mamani Colquehuanca, Ticlla Rafael y Figueroa Minaya. *Realizada en el despacho del excongresista Bienvenido Ramírez Tandazo, en horas de la mañana, habiendo concurrido además del referido acusado, los excongresistas Moisés Mamani Colquehuanca, Modesto Figueroa Minaya y Carlos Ticlla Rafael. En esta reunión el acusado Bienvenido Ramírez Tandazo invocó tener influencias en el procedimiento de declaración de viabilidad de proyectos de obras a cargo de funcionarios del MEF (Despacho ministerial, viceministerios del MEF, Dirección General de Inversión Pública y la Dirección General de Presupuesto Público a efectos de obtener financiamiento para obras, a cambio del voto de Moisés Mamani Colquehuanca, Carlos Ticlla Rafael y Modesto Figueroa Minaya en contra de la vacancia presidencial de Pedro Pablo Kuczynski Godard. Tratándose en este extremo de influencias reales.*

14.20. En cuanto al tráfico de influencias reales. *Invocar influencias en el procedimiento de declaración de viabilidad de proyectos de obras a cargo de funcionarios del MEF:*

Respecto a este punto, se debe tener en cuenta la diferencia de las reuniones dadas entre los días 15 y 20 de marzo del 2018, puesto que el Ministerio Público en su acusación han considerado estos días como los días principales, sin embargo en lo que respecta a Kenji Fujimori, su participación solo fue identificada en la fecha 15 de marzo del 2018. Así mismo, se debe recalcar que el recurrente no realizó ningún acto de relevancia penal el día 20 de marzo del 2018, lo cual está acreditado en los videos REC_001.AVI, REC_002.AVI, actas de transcripciones, el acta de declaración de Moisés Mamani y la declaración del procesado dada durante el juicio oral. En ese sentido, solo quedó acreditada la participación de Kenji Gerardo Fujimori Higuchi el día 15 de marzo del 2018. Para la consumación del delito de tráfico de influencias se necesita la concurrencia de los actos preparatorios que sería **invocar la influencia**, que se basa en expresar el conocimiento de una persona la cual representa la influencia. Posteriormente, se deben realizar los **actos ejecutivos**, que es el ofrecimiento de interceder, el cual consiste en la explicación de los actos a realizar en



beneficio de una persona. Finalmente, el **acto consumativo**, que es la recepción del dinero, la utilidad o promesa por parte de a quien se le ha vendido la influencia.

En ese sentido, no se ha valorado en la sentencia apelada a lo largo de todo el juicio oral que el señor **Kenji Gerardo Fujimori Higuchi haya manifestado no poseer influencias con el Ministerio de Economía y Finanzas, con la presidencia del Consejo de Ministros, o incluso con personal del Ministerio Público, o del Tribunal Constitucional o de otro organismo estatal**. Lo cual se encuentra corroborado con los testimonios de los ex trabajadores, ex funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, quien en su momento lo desempeñó Rossana Polastri, la Ex viceministra de Hacienda María Cooper Ford, la ex ministra de Economía y Finanzas Karina Ginocchio Quintana, la directora de Proyectos del MEF María Antonieta Alva Luperdi, la Directora General de Presupuesto Público Gabriela Carrasco Carrasco, la Directora General de Inversión Pública Mercedes Araos, vicepresidenta de la República y también premier, y el señor Pedro Pablo Kuczynski, ex presidente de la República. Así como también Bruno Giuffra, en su calidad de ministro, quienes manifestaron que el recurrente no los llamó, solicitó u ofreció alguna propuesta en base a beneficios.

Así mismo, en la **reunión de fecha 15 de marzo**, se tiene conocimiento de que el congresista Mamani no ofreció su voto, lo que él quería saber es que congresistas estaban apoyando la vacancia. Por lo que no existió ningún tipo de influencia, puesto que en ningún momento ambas partes tuvieron la intención, ni existió la consumación de un acuerdo, por lo que no se puede imputar al apelante por el delito de tráfico de influencias, puesto que el delito no se ha configurado ni tampoco se ha podido probar.

Del mismo modo, aquí también cabe resaltar las declaraciones brindadas por los testigos en anteriores audiencias de este juicio oral.

14.21. *Se practicaron las siguientes pruebas:*

- *Dos registros de videos: visualizada en el Plenario como prueba material, de cuyas actas de visualización y transcripción de DVDs, se da cuenta del contenido de la reunión del 20 de marzo de 2018, en donde se advierte lo siguiente:*

Bienvenido (1).AVI

[...]

BIENVENIDO RAMÍREZ: *si...oe Kenji te lleva a almorzar ahorita a Palacio*

[...]



BIENVENIDO RAMÍREZ: a todos nos han dado

[...]

BIENVENIDO RAMÍREZ: mira a nosotros nos llevaron al MEF y nos han puesto una persona exclusiva para que maneje nuestras obras y esta persona exclusiva del MEF coordina con Alexei

VOZ MASCULINA: quien es Alexei

BIENVENIDO RAMÍREZ: Él, Alexei, el de Kenji y él te dice acá están tus proyectos viables, listo ahora me entiendes diez obras me estás dando, entonces

[...]

En este acto, el investigado Alexei Toledo se reconoce como la persona que pasa indicando que se traslada de derecha a izquierda, pero no ingresó a la oficina

BIENVENIDO RAMÍREZ: Es el asesor de Kenji de nosotros

[...]

BIENVENIDO RAMÍREZ: Este es de confianza de nosotros (ininteligible) yo les he dicho a los muchachos, si ustedes no quieren venir a la votación

[...]

BIENVENIDO RAMÍREZ: Como que no me han dado

VOZ MASCULINA: ni te han dado

BIENVENIDO RAMÍREZ: Te estoy diciendo que me han dado [...]

BIENVENIDO RAMÍREZ: no, no espérate que está llegando Kenji

[...]

BIENVENIDO RAMÍREZ: Saben que, porque Kenji de acá nos lleva a hablar con PPK

[...]

BIENVENIDO RAMÍREZ: El PPK en este momento agarra y los llama a los ministros

VOZ MASCULINA: ya

BIENVENIDO RAMÍREZ: el congresista quiere tal cosa, tal cosa y tal cosa, tal obra, listo y se la das, llama al ministro de salud, sabes que el congresista quiere un puesto un centro de salud, sale la lista

VOZ MASCULINA: yo quisiera el agua

BIENVENIDO RAMÍREZ: porque tú se los pasas el código

[...]

BIENVENIDO RAMÍREZ: El agua potable en Tumbes, mira ahí iba a ir al jueves, el día de la votación, iba a ir Bruce, tenía programado su viaje hacia Tumbes para ver el agua potable y alcantarillado y desagüe de Tumbes, no pudo ir y se tuvo que quedar por la votación y esta semana va a ir Bruce a Tumbes a anunciar el tema del agua potable y si tú también le vas a hablar.

[...]

BIENVENIDO RAMÍREZ: Pero, por eso vas a hablar con PPK, yo no te estoy mintiendo

[...]

BIENVENIDO RAMÍREZ: A qué hora van a venir para decirle a Kenji que espere, porque si no hacemos otra cosa

[...]

• **Las Declaraciones de Moisés Mamani Colquehuanca en condición de testigo protegido.** En la continuación de su declaración testimonial, del 23 de mayo de 2018, detalló que la reunión se llevó a cabo el 20 de marzo de 2018, en el edificio Santos Atahualpa, Abancay cuadra 2, aproximadamente a las 10:00 horas, fue por invitación de Bienvenido Ramírez Tandazo hecha un día anterior (lunes 19); en la declaración testimonial del testigo con Clave GP-223, del 28 de mayo de 2018, en el acta de declaración de testigo con reserva de identidad, del 18 de mayo de 2018, indicó que Bienvenido Ramírez Tandazo les dijo que luego de unirse a “Los Avengers” le dieron obras para su región, proyectos, manejo de jefaturas y nombramientos de “su gente” en el Poder Ejecutivo.

• **El Testigo Carlos Humberto Ticlla Rafael:** En juicio oral, dijo que la reunión del 20 de marzo de 2018, fue en la oficina de Bienvenido Ramírez Tandazo, y que este les dijo que no era conveniente apoyar la vacancia, y que si no lo hacían serían beneficiados con la gestión de proyectos pues previo convenio con el alcalde, podrían recibir el 5% a cambio, y su agilización, señaló también que quien



más participaba en la reunión era Bienvenido Ramírez Tandazo pues trataba de convencer su voto en contra de la vacancia, señalando incluso que podía comunicarse directamente con el presidente de la República, sin embargo no lo tomaban en serio porque siempre bromeaba.

• **El Testigo Modesto Figueroa Minaya:** *En el acto oral indicó que en horas de la mañana del 20 de marzo de 2018 Moisés Mamani Colquehuanca le pidió que lo acompañe con Carlos Ticlla Rafael a la oficina de Bienvenido Ramírez Tandazo, y que en la reunión este último expresó que para los que apoyaban la no vacancia de Pedro Pablo Kuczynski había proyectos que estaba haciendo el Ejecutivo.*

Como ya se ha señalado anteriormente, en este punto de la sentencia apelada no se ha tomado en cuenta LAS CONTRADICCIONES DE MOISÉS MAMANI, LAS MISMAS QUE SON FIALES, PRECISAS, COHERENTES, POR LO QUE NO HAY CREDIBILIDAD EN SU RELATO (VEROSIMILITUD DEL TESTIMONIO), ya que el mismo actuó como un instigador, las mismas que no están corroboradas con los medios de prueba pertinentes, más aún si los audios y videos de las reuniones del 15 y 20 de marzo del 2018 han sido incorporadas sin un procedimiento legítimo al presente proceso. Así mismo, es importante tener en cuenta que, al haberse presentado pruebas digitales, estas debieron y deben seguir una serie de propiedades jurídicas: la **AUTENTICIDAD**, la **INTEGRIDAD**, e **INALTERABILIDAD**. Las cuales deben ser verificadas con la ubicación dentro del soporte de datos y, en especial, si estos han sido recuperados con el procedimiento adecuado.

NO SE HA LLEGADO A DEMOSTRAR la materialización del delito, la culpabilidad y la certeza de que el hecho delictuoso se haya cometido, por no contar con suficientes indicios y pruebas que permitan alcanzar un estándar probatorio que vaya más allá de toda duda razonable, en tal sentido, al no existir una prueba idónea de cargo que demuestra la culpabilidad del imputado, por insuficiencia probatoria se debió absolver al procesado en base del principio in dubio pro reo.

Por otro lado, pese a que la Sala Penal Nacional ha pretendido sustentar la condena impuesta al apelante por una supuesta certeza de los hechos concluida a través de la prueba indiciaria, ha omitido aplicarla conforme a lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1-2006/ESV-22 –emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República–, donde se precisó que:

“(…) si bien el juez penal es libre para obtener su convencimiento porque no está vinculado a reglas legales de la prueba y, entonces, puede también llegar a la convicción de la existencia del hecho delictivo y la participación del imputado, a través de la prueba



indirecta (prueba indiciaria o prueba por indicios), será preciso empero que cuando ésta sea utilizada, quede debidamente explicitada en la resolución judicial; pues no basta con expresar que la conclusión responde a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos, sino que **dicho razonamiento lógico debe estar debidamente exteriorizado en la resolución que la contiene.**

Justamente, por ello, resulta válido afirmar que si el juez puede utilizar la prueba indirecta para sustentar una sentencia condenatoria, y si ésta, a su vez, significa la privación de la libertad personal, entonces, con mayor razón, estará en la obligación de darle el tratamiento que le corresponde; solo así se podrá enervar válidamente el derecho a la presunción de inocencia, así como se justificará la intervención al derecho a la libertad personal, y por consiguiente, se cumplirán las exigencias del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, conforme a las exigencias previstas por el artículo 139º, inciso 5, de la Constitución. En ese sentido, lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y entre ellos, el enlace o razonamiento deductivo. Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos.

Sobre el particular, la doctrina procesal penal aconseja que debe asegurarse una pluralidad de indicios, pues su variedad permitirá controlar en mayor medida la seguridad de la relación de causalidad entre el hecho conocido y el hecho desconocido; sin embargo, también se admite que no existe obstáculo alguno para que la prueba indiciaria pueda formarse sobre la base de un solo indicio, pero de singular potencia acreditativa. En cualquier caso, el indicio debe ser concomitante al hecho que se trata de probar, y cuando sean varios, deben estar interrelacionados, de modo que se refuercen entre sí.

Asimismo, **cabe recordar que el razonamiento probatorio indirecto, en su dimensión probatoria, exige que la conclusión sea adecuada, esto es, que entre los indicios y la conclusión exista una regla de la lógica, máxima de la experiencia o conocimiento**



científico, y que, como dijimos supra, el razonamiento esté debidamente explicitado y reseñado en la sentencia. Y es que, a los efectos del control de calidad del curso argumental del juez (control del discurso), ello supone mínimamente que **de su lectura debe verse cuál o cuáles son los indicios que se estiman probados y cuál o cuáles son los hechos a probar.** Pero, además, se exige que **se haya explicitado qué regla de la lógica, máxima de la experiencia o qué conocimiento científico han sido utilizados, y si hubiera varios de estos, por qué se ha escogido a uno de ellos.**

En este orden de cosas, cabe anotar que la debida motivación del procedimiento de la prueba indiciaria ya ha sido abordada ampliamente por la justicia constitucional comparada. Así, el Tribunal Constitucional español en la STC N.º 229/1988. FJ 2, su fecha 1 de diciembre de 1988, y también de modo similar en las STC N.º 123/2002. FJ 9, su fecha 20 de mayo de 2002; N.º 135/2003. FJ 2, su fecha 30 de junio de 2006; y N.º 137/2005. FJ 2b, su fecha 23 de mayo de 2005, ha precisado que:

“el derecho a la presunción de inocencia no se opone a que la convicción judicial en un proceso penal pueda formarse sobre la base de una prueba indiciaria, pero para que ésta pueda desvirtuar dicha presunción debe satisfacer las siguientes exigencias constitucionales. **Los indicios han de estar plenamente probados, no puede tratarse de meras sospechas, y el órgano judicial debe explicitar el razonamiento, en virtud del cual, partiendo de los indicios probados, ha llegado a la conclusión de que el procesado realizó la conducta tipificada como delito** (...). En definitiva, si existe prueba indiciaria, el Tribunal de instancia deberá precisar, en primer lugar, cuáles son los indicios probados y, en segundo término, cómo se deduce de ellos la participación del acusado en el tipo penal, de tal modo que cualquier otro Tribunal que intervenga con posterioridad pueda comprender el juicio formulado a partir de tales indicios. Es necesario, pues (...), que el órgano judicial explicita no sólo las conclusiones obtenidas sino también los elementos de prueba que conducen a dichas conclusiones y el iter mental que le ha llevado a entender probados los hechos constitutivos del delito, a fin de que pueda enjuiciarse la racionalidad y coherencia del proceso mental seguido y constatarse que el Tribunal ha formado su convicción sobre una prueba de cargo capaz de desvirtuar la presunción de inocencia y, **una vez alegada en**



casación la vulneración del derecho a la presunción de inocencia, al Tribunal Supremo incumbe analizar no sólo si ha existido actividad probatoria, sino si ésta puede considerarse de cargo, y, en el caso de que exista prueba indiciaria, si cumple con las mencionadas exigencias constitucionales”

Además, incluso la propia Corte Suprema de Justicia de la República del Perú en el **Acuerdo Plenario N.º 1-2006/ESV-22** (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias), su fecha 13 de octubre de 2006, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de diciembre de 2006 **ha establecido como principio jurisprudencial de obligatorio cumplimiento para todas las instancias judiciales (jurisprudencia vinculante) el fundamento cuarto de la Ejecutoria Suprema, recaída en el Recurso de Nulidad N.º 1912–2005, su fecha 6 de setiembre de 2005 que señala los presupuestos materiales legitimadores de la prueba indiciaria, única manera que permite enervar la presunción de inocencia.**

“Que, respecto al indicio, **(a)** éste – hecho base – ha de estar plenamente probado – por los diversos medios de prueba que autoriza la ley -, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, **(b)** deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, **(c)** también concomitantes al hecho que se trata de probar – los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar, y desde luego no todos lo son, y **(d)** deben estar interrelacionados, cuando sean varios, **de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia** – no sólo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí– (...); que, en lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo”³⁴

Así pues, de conformidad con lo establecido en la sentencia previamente analizada, es evidente que la prueba de cargo que ha sido utilizada por el A quo para emitir la sentencia condenatoria materia de impugnación, **NO CUMPLE CON LOS PRESUPUESTOS MÍNIMOS**

³⁴ STC, Expediente N° 00728-2008-PHC/TC, Giuliana Flor de María Llamuja Hilaes, del 31 de octubre de 2008, Fundamentos Jurídicos 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31.



PARA CONSTRUIR LA PRUEBA DE LOS HECHOS MEDIANTE INDICIOS (PRUEBA VÁLIDA DE CARGO).

En materia penal la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba, de modo tal que para expedir una sentencia condenatoria, se tiene que haber reunido en el proceso medios probatorios que demuestren la realización o materialización del delito que conlleve al juzgador a la plena convicción y certeza del tema probandum y concluir declarando la responsabilidad penal del agente, que de no cumplirse o que de las mismas se demuestre la inocencia del acusado, o en caso exista duda, se deberá expedir sentencia absolutoria.

14.22. Ahora bien, en cuanto a Bienvenido Ramírez Tandazo para lograr concretar el delito de tráfico de influencias reales agravado, de las grabaciones del audio video, reproducidas como prueba material, se aprecia que hace mención de todas las obras y designaciones que había logrado para su Región Tumbes del Poder Ejecutivo y así demostrar el poder que tenía, para lograr influir en sus interlocutores, 3 congresistas, Moisés Mamani Colquehuanca, Modesto Figueroa Minaya y Carlos Ticlla Rafael. En el juicio oral, Bienvenido Ramírez Tandazo sostuvo que era pura fanfarronería, que no era cierto, que no tuvo nada que ver en las obras y designaciones de funcionarios, sin embargo queda demostrado con los audios/videos, actas de transcripciones, declaraciones previas de Moisés Mamani Colquehuanca y de los testigos concurrentes al Plenario, Carlos Ticlla Rafael y Modesto Figueroa Minaya, los ofrecimientos efectuados en esta reunión, siendo estas claras, directas y evidentes; y están relacionadas con las resoluciones de designaciones que en su momento se dieron lectura en el juicio oral.

14.23. Asimismo, hay que tener en cuenta que Bienvenido Ramírez Tandazo forma parte de la misma agrupación parlamentaria "Los Avengers", la cual era integrada por los congresistas Kenji Gerardo Fujimori Higuchi y Guillermo Augusto Bocángel Weydert, por lo tanto, advirtiendo las circunstancias descritas anteriormente para los aludidos acusados respecto al delito de tráfico de influencias reales agravadas (reunión del 15 de marzo de 2018), se demuestra que actuaron conjuntamente en un plan criminal común, para lograr que otros congresistas no voten por la vacancia del expresidente de la República Pedro Pablo Kuczynski Godard.

En este extremo de sentencia no se ha tomado en cuenta las declaraciones de Ticlla, Figueroa, quienes señalan que no se reunieron con Kenji Fujimori, que no les ofreció obras a cambio de votos como se señala a continuación:

Declaración de Carlos Humberto Ticlla Rafael, congresista de Fuerza Popular ³⁵

FISCAL: ¿Observó Ud. al señor Mamani tener reuniones con Kenji Fujimori en diciembre del 2017?

TICLLA: No, absolutamente nunca he sabido que tenían cercanía.

FISCAL: ¿Llegó usted a tomar conocimiento si el señor Mamani sostuvo reuniones con Bienvenido Ramírez en diciembre del 2017?

TICLLA: Tampoco.

FISCAL: ¿Llegó Ud. a tomar conocimiento si es que Moisés Mamani sostuvo reuniones con Guillermo Bocángel en diciembre del 2017?

TICLLA: No, no lo sabía.

³⁵ Véase Sesión 22, de fecha 06 abril del 2022.



FISCAL: ¿Llegó Ud. a tomar conocimiento si es que Moisés Mamani tuvo reuniones con Alexei Toledo en diciembre del 2017?

TICLLA: Tampoco

FISCAL: Vamos a hacer preguntas en relación con 2do intento de vacancia del señor PPK estamos ubicándonos en marzo del 2018, ¿durante ese mes de marzo del 2018 vio Ud. a Moisés Mamani comunicarse con Kenji Fujimori llegó a enterarse Ud. si se comunicaron?

TICLLA: La verdad que no, me entere yo me entere al momento de la propagación de los videos.

FISCAL: ¿Llegó Ud. a tomar conocimiento si marzo del 2018 Moisés Mamani se comunicó con Bienvenido Ramírez?

TICLLA: Tampoco me he enterado.

FISCAL: ¿Llegó usted a tomar conocimiento si es que en marzo del 2018 Moisés Mamani se comunicó con Guillermo Bocángel?

TICLLA: no he sabido eso se supo después que había tenido reuniones previas al 20 de marzo me enteré a través de la propagación de los videos.

FISCAL: ¿llegó usted a tomar conocimiento si en marzo del 2018 Moisés Mamani se comunicó con Alexei Toledo?

TICLLA: No tampoco yo no sabía que Moisés estaba teniendo esas reuniones.

DEFENSA DE BOCÁNGEL: ¿Ud. ha manifestado en la última pregunta que le realizó mi colega que ninguno de los presentes en la reunión le creía al señor BIENVENIDO porque no le creían porque les parecía mentira lo que les decía?

TICLLA: debido a que el colega bienvenido era siempre dado al humor a las bromas por eso

DEFENSA DE BOCÁNGEL: A la chacota dice Ud. a la broma.

TICLLA: Exactamente, le gustaba bromearse con todo el mundo y al menos personalmente no puedo decir que no le creí que sea tan cercano con el ejecutivo inclusive nos dijo que le podía comunicarse directamente con el presidente de la República

DEFENSA DE BOCÁNGEL: ¿y ustedes no le creían ustedes?

TICLLA: la verdad, yo no le creí.

DEFENSA DE FUJIMORI: En el contexto de la 1era y 2da vacancia en contra de PPK ¿usted sostuvo alguna reunión con Kenji?

TICLLA: no ninguna

DEFENSA DE FUJIMORI: ¿El señor Kenji le ofreció obras a cambio que usted vote en contra de la vacancia de PPK?

TICLLA: Bueno yo no he tenido ningún contacto con KENJI FUJIMORI.

MAGISTRADA GROSSMAN: ¿La pregunta que yo le estoy formulando si la reunión tenía visos de ser una broma?

TICLLA: no la reunión tampoco lo que si le digo es de las propuestas del congresista bienvenido él tenía fama desde antes de no tomar las cosas en serio.

Declaración de Modesto Figueroa Minaya, congresista De Fuerza Popular³⁶

Fiscal: Vamos a centrar las preguntas ahora señor testigos sobre el concepto del primer intento de vacancia de Pedro Pablo Kuczynski, esto es diciembre de 2017, en ese sentido le pregunto, ¿observó usted que el señor Moisés Mamani se haya reunido con Kenji Fujimori durante diciembre 2017?

Figueroa: no, no, no sabíamos nada nosotros tampoco comenté.

Fiscal: ¿Llegó usted a observar si es que Moisés Mamani tuvo reuniones con Bienvenido Ramírez en diciembre del 2017?

Figueroa: no, nada

Fiscal: ¿Podría usted decirnos si es que observó si es que el señor Guillermo Bocángel Weydert se reunió con Moisés Mamani en diciembre de 2017?

Figueroa: tampoco.

³⁶Véase Sesión 19, de fecha 30 de marzo del 2022.



Fiscal: ¿recuerda usted haber observado si es que en diciembre 2017 el señor Moisés Mamani se reunió con el señor Alexei Toledo?

Figuroa: no, no sé nada de eso, como le decía Dr., al señor Alexei solamente escuchábamos que era asesor Kenji, personalmente no lo conozco.

Fiscal: ¿Recuerda usted que se haya mencionado algún proyecto en específico?

Figuroa: no (...).

Fiscal: ¿Además de ustedes tres hubo alguien más en la reunión?

Figuroa: no, estaba solamente el congresista Bienvenido y el señor Ticlla.

Defensa de Fujimori: señor Figuroa, ¿usted sostuvo alguna reunión con el señor Kenji Fujimori en el contexto de la primera y segunda vacancia entre diciembre de 2017 y marzo de 2018?

Figuroa: no, no.

No se ha probado que exista un solo proyecto criminal, tal como se prueba con el detalle de llamadas señaladas en la misma acusación fiscal en las fojas 105 a 107 donde se detallan las llamadas telefónicas entre Bruno Giuffra y Mamani, pero no existe una llamada entre Kenji, Bienvenido, Aragón o Borea en la cual se pueda comprobar vinculación alguna con las reuniones de fechas 15, 16, 17, 18, 19, 20 de marzo del 2018, que se pretende vincular erróneamente a mi patrocinado.

14.24. Conforme ha quedado establecido de las pruebas actuadas en juicio oral, se acredita que los acusados tenían la predisposición del Poder Ejecutivo para visitarlos y tratar temas de proyectos de obras, como lo han declarado los mismos funcionarios del Ministerio de Economía al reconocer que tuvieron reuniones en ese espacio y en la PCM con los acusados.

En la sentencia apelada SE HA VALORADO ERRÓNEAMENTE EL HECHO QUE EL APELANTE HAYA TENIDO 3 VISITAS AL MEF, ya que dentro de sus funciones como congresista, es la de acudir al MEF, por lo que no se puede responsabilizar a una persona por tener un comportamiento como parte de su rol social ya que todos los congresistas en su función de representación conforme la guía de representación política del congreso de la república 2011, acceden al Ministerio de Economía y Finanzas y al poder ejecutivo, por lo que se fija límites de imputación delictiva al tipo objetivo, excluyendo de responsabilidad a aquellos resultados que no tienen relación con determinados deberes de la vida social, por lo que no puede haber participación criminal si el sujeto actuó en el arco de su rol como ciudadano es decir no infringe deber alguno en cuanto no le incumbía el desarrollo de una conducción en un ámbito de organización ajeno.



La prohibición de regreso³⁷, la cual implica que no se puede responsabilizar a una persona por un ilícito que causó o favoreció en su comisión mediante un comportamiento gestado como parte de su rol social (vínculo estereotipado-inocuo, esto es: conductas neutrales o carentes de relevancia penal), a pesar de que el otro sujeto emplee esa conducta en su beneficio concediéndole un sentido delictivo.

No toda conducta realizada dentro de una organización con otros asume responsabilidad penal. Jakobs (1997) un comportamiento cotidiano es inocuo no adquiere significado delictivo cuando el autor lo incluye en sus planes (p. 82).

En este sentido, el criterio del riesgo penalmente prohibido goza de amplio arraigo en la jurisprudencia nacional. En clave de ejemplo, podemos citar algunas decisiones de diversas instancias del Poder Judicial que apuntan en ese sentido:

“En consecuencia, ha quedado probada la irresponsabilidad penal del citado encausado, quien solo se ha limitado a realizar una actividad que genera un cierto riesgo permitido, y actuado conforme al deber estipulado por las normas establecidas en una sociedad debidamente organizada” (Recurso de Nulidad N° 4104/2005, Ayacucho)³⁸.

“Que es pertinente aplicar al caso de autos los principios normativos de imputación objetiva que se refieren al riesgo permitido dentro de los estándares objetivos predeterminados por la sociedad y por lo tanto, no le es imputable el resultado (prohibición de regreso) al aceptar transportar la carga de subcoprocesados, H.L.M. y Mariano Usaja Chura, y al hacerlo en la confianza de la buena fe en los negocios y que los demás realizan una conducta lícita» (Recurso de Nulidad N° 552/2004, Puno)³⁹.

³⁷Casación N.º 1645-2018/Santa, fundamento 3.5, emitida por la Sala Penal Transitoria de fecha 09 de enero del 2019.

³⁸ Citado por CABALLERO BENITES, Ronald. “Aplicación de la imputación objetiva funcionalista en los pronunciamientos penales de la Corte Suprema peruana”. En: Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura, Vol. 2 - n.º 2 - enero-marzo 2020, pp. 125 y 126. Recuperado de internet: <http://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/24>

³⁹ Citado por Citado por CABALLERO BENITES, Ronald. “Aplicación de la imputación objetiva funcionalista en los pronunciamientos penales de la Corte Suprema peruana”. En: Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura, Vol. 2 - n.º 2 - enero-marzo 2020, p. 126. Recuperado de internet: <http://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/24>



No todo riesgo, entonces, es idóneo para afirmar la realización del tipo objetivo de un delito, ni tampoco “toda creación de un riesgo del resultado puede ser objeto de una prohibición del derecho penal, pues ello significaría una limitación intolerable de la libertad de acción”.⁴⁰ Para afirmar que la actuación de una persona ha realizado el tipo objetivo de un delito será indispensable determinar si con esta actuación creó (o aumentó) algún riesgo jurídicamente desaprobado para el bien jurídico objeto de protección, y si con ello lesionó o puso en peligro dicho bien jurídico.⁴¹ En este juicio de valoración se debe tener cuenta que el riesgo creado por la conducta del autor debe ser uno típicamente relevante y no debe estar comprendido dentro del ámbito del riesgo permitido (socialmente adecuado), pues de lo contrario se excluiría la imputación.⁴²

Así las cosas, como indica Hurtado Pozo, “No se trata más de resolver el problema de la causalidad, comprendido en el análisis de la imputación objetiva. Esto se debe a que la intervención penal no tiene la finalidad de reprimir a las personas por el daño causado a terceros, sino más bien por el hecho de crear o aumentar riesgos que perjudiquen bienes jurídicos ajenos. La imputación del comportamiento y, en los casos necesarios, de las modificaciones producidas en el mundo cuando estén previstas en el tipo legal concernido, tiene lugar a través de criterios normativos jurídicos: el autor debe comportarse de manera de crear o aumentar un peligro, este peligro debe materializarse en el resultado y debe tratarse del peligro considerado en el tipo legal.”⁴³

Uno de los casos en los que precisamente se excluye la creación de un riesgo prohibido es el comportamiento estereotipado de una persona que cumple con las normas que rigen su función. Tal actuación se encuentra dentro del ámbito de lo permitido y no puede, por lo tanto, adquirir un significado delictivo. En tal sentido, sobre los llamados

⁴⁰ VILLAVICENCIO señala que “Existen en la sociedad riesgos que son adecuados a la convivencia y son permitidos socialmente. Por ello, no todo riesgo es idóneo de la imputación de la conducta. ‘No toda creación de un riesgo del resultado puede ser objeto de una prohibición del derecho penal, pues ello significaría una limitación intolerable de la libertad de acción’. Hay riesgos tolerables como permisibles debido a la utilidad social que ellas implican, pero de darse el caso que el individuo rebase más allá el riesgo de lo que socialmente es permisible o tolerable, el resultado ocasionado debe ser imputado al tipo objetivo”. VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe, Derecho Penal. Parte General, 2006, Lima (Grijley), p. 101.

⁴¹ VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe, Derecho Penal. Parte General, 2006, Lima (Grijley), p. 101.

⁴² VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe, Derecho Penal. Parte General, 2006, Lima (Grijley), p. 101

⁴³ HURTADO POZO, José, Compendio de Derecho penal económico. Parte general. Curso universitario, Lima: Fondo Editorial PUCP, 2015, p. 140 y 141.



“comportamientos neutrales”, podemos observar que existe consenso en la doctrina nacional sobre su irrelevancia penal:

Así Villavicencio Terreros indica que “El peligro creado por el sujeto activo debe ser un riesgo típicamente relevante y no debe estar comprendido dentro del ámbito del riesgo permitido (socialmente adecuado), pues de lo contrario se excluiría la imputación.”⁴⁴ Asimismo, Iván Meini sostiene que “interesa llamar la atención sobre una de las consecuencias más importantes que se desprenden de lo dicho hasta este momento: un comportamiento que no crea de manera jurídicamente desaprobada un riesgo no genera responsabilidad penal, aun cuando haya ocasionado un resultado perjudicial para un tercero. Este resultado nunca podrá ser lesivo para un bien jurídico penalmente protegido porque no se deriva de un comportamiento penalmente prohibido. El comportamiento de riesgo permitido es siempre un comportamiento atípico porque el sujeto actúa dentro del ámbito de libertad jurídicamente garantizada por el ordenamiento jurídico (...)”⁴⁵. Finalmente, entre otros muchos autores, Hurtado Pozo indica que el Derecho penal solo debe intervenir “cuando el comportamiento comporte sobrepasar el límite de lo autorizado o tolerado”⁴⁶, luego, agrega que “Hay que destacar, igualmente, que con mayor frecuencia (principalmente en derecho penal económico) se incriminan comportamientos describiéndolos de tal manera que se engloban acciones que no merecen ser desvaloradas o desaprobadas penalmente. Estos comportamientos pueden ser calificados de neutros según el ordenamiento vigente. Además, hay que recurrir también, y en vista de que innumerables actos cotidianos pueden dar lugar o ser utilizados para cometer delitos (...), al criterio de que se debe confiar que los otros respeten las prohibiciones. El hecho de que esto no suceda constituye un riesgo tolerado. Una acción socialmente adecuada, aun cuando reúna las condiciones de un tipo legal, no debe servir de base para pretender imputarla penalmente a su autor. Este no hace sino obrar conforme a los patrones sociales

⁴⁴ VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana, p. 257.

⁴⁵ MEINI, Iván. Lecciones de Derecho penal. Parte general, Lima: Fondo Editorial PUCP, 2014, p. 168

⁴⁶ HURTADO POZO, José, Compendio de Derecho penal económico. Parte general. Curso universitario, Lima: Fondo Editorial PUCP, 2015, p. 145.



de comportamiento. No se da una situación de riesgo prohibido, por lo que resulta penalmente irrelevante, a pesar de que es «formalmente típica».⁴⁷

Por tanto, los comportamientos ajustados al estándar del desenvolvimiento social permitido serán conductas neutrales, esto es, comportamientos que se ubican al interior del "(...) espacio de libertad jurídicamente reconocido al ciudadano en un "Estado de libertades"⁴⁸.

El respaldo de dicha afirmación se encuentra en el art. 2 inc. 1 de la Constitución Política de nuestro país, en donde se resguarda el derecho de toda persona "(...) a su libre desarrollo y bienestar".

Si se aplica lo expuesto a la imputación que se le formuló al apelante, se podrá constatar que los aspectos contenidos en la hipótesis fáctica de dicha acusación no realizan el tipo objetivo del delito de tráfico de influencias.

En efecto, para que se pueda sostener válidamente que un individuo ha realizado un comportamiento de aparentemente relevancia delictiva, es necesario que el agente haya creado con su comportamiento un riesgo penalmente desaprobado y no solo una mera e hipotética intervención de índole causal a la producción de un daño⁴⁹. Entonces, en el presente caso, para poder atribuir el delito de tráfico de influencias, no basta con indicar que con sus conductas dolosas hubiera cometido el hecho crimonoso.

No hay la menor duda de que aquella conducta, constituye notoriamente acto cotidiano que no crea, de manera jurídicamente desaprobada, un riesgo, ni mucho menos podrían generar alguna clase de responsabilidad penal.

En conclusión, solo puede imputarse un comportamiento y, en los casos necesarios, un resultado si es que están "previstas en el tipo legal concernido"⁵⁰ y siempre a través de criterios normativos jurídicos: el autor debe comportarse de manera tal que haya creado o

⁴⁷ HURTADO POZO, José, Compendio de Derecho penal económico. Parte general. Curso universitario, Lima: Fondo Editorial PUCP, 2015, p. 146.

⁴⁸ CARO JOHN, José Antonio. "Conductas neutrales no punibles en virtud de la prohibición de regreso". En: MONTEALEGRE LYNETT y CARO JOHN (Ed) El sistema penal normativista en el mundo contemporáneo. Libro Homenaje al profesor Gunther Jakobs en su 70 aniversario, Bogotá (Universidad Externado de Colombia), 2008, p. 287

⁴⁹ MEINI, Iván. Lecciones de Derecho penal. Parte general, Lima: Fondo Editorial PUCP, 2014, p. 168

⁵⁰ HURTADO POZO, José, Compendio de Derecho penal económico. Parte general. Curso universitario, Lima: Fondo Editorial PUCP, 2015, p. 140 y 141.



umentado un peligro, ese peligro debe materializarse en el resultado y debe tratarse del peligro considerado en el tipo legal⁵¹. Por lo tanto, el solo hecho de haberse apersonado tres veces al MEF y tener llegada con el Ejecutivo, no acredita la comisión del delito por el que es condenado y peor aún, al no cumplir con los presupuestos para su configuración.

14.25. Aunado a ello, se ha acreditado también que Moisés Mamani Colquehuanca consiguió a través de Fredy Aragón, funcionario de Sucamec, ser atendido por el abogado Alberto Borea Odría, quien asesoraba al expresidente de la República Pedro Pablo Kuczynski Godard, quien en la misma fecha lo derivó al exministro de Transportes y Comunicaciones Bruno Giuffra, con quien hizo varias coordinaciones telefónicas, hasta que personalmente se encontraron y este lo llevara a la casa del propio expresidente de la República referido, tal como lo han reconocido ante el Plenario, siendo el contexto de estas reuniones y coordinaciones la votación por la vacancia del expresidente Pedro Pablo Kuczynski Godard.

En este punto, se ha acreditado que Moisés Mamani, consiguió a través de Fredy Aragón, ser atendido por Alberto Borea Odría, Pedro Pablo Kuczynski Godard, quien en la misma fecha lo derivó al exministro de Transportes y Comunicaciones Bruno Giuffra y este a PPK, por lo que ha quedado acreditado que el contacto de Mamani para acceder a PPK y Bruno Giuffra, fue Fredy Aragón (quien por su propia cuenta llamó a Moisés Mamani), quedando acreditado que no fue por intermedio de la reunión del 15 y 20 de marzo del 2018, por lo que no existe vinculación alguna en un solo proyecto criminal, tal como se prueba con las **declaraciones dadas por Mario Manuel Fernández Villalobos⁵²** quien en ese entonces era la seguridad personal de Mamani:

FISCAL: ¿Observó usted al señor Moisés Mamani sostener reuniones con Kenji Fujimori durante diciembre 2017?

MARIO FERNANDEZ: No señor.

Así mismo, se tiene las **declaraciones de Alberto Juan Bautista Merino⁵³**, quien en ese entonces era el asesor de Moisés Mamani Colquehuanca.

DEFENSA DE FUJIMORI: Ok, ¿usted sostuvo alguna reunión entre diciembre 2017 a marzo del 2018 con el señor Kenji Fujimori?

ALBERTO BAUTISTA: No, con el señor Kenji nunca me he reunido.

⁵¹ HURTADO POZO, José, Compendio de Derecho penal económico. Parte general. Curso universitario, Lima: Fondo Editorial PUCP, 2015, p. 140 y 141.

⁵² Véase sesión N.º 9 de fecha 23 de febrero del 2022.

⁵³ Véase sesión N.º 10 de fecha 23 de febrero del 2022.



El mismo Moisés Mamani en sus declaraciones de fechas 04 de junio del 2018⁵⁴ y 08 de junio del 2018⁵⁵ en la calidad de Testigo Clave GP-223, expresa que el contacto con el entonces presidente Pedro Pablo Kuczynski lo obtuvo gracias a Fredy Aragón, funcionario de SUCAMEC.

Declaración Testigo Clave GP-223 del 04 de junio del 2018

1. PARA QUE DIGA: Con respecto al audio 11, ¿cómo se da esta conversación y quien llama a quién? dijo: Tengo conocimiento que fue el día 19/03/18 a horas 11 o 11:30 y es Aragón quien llama a Mamani. Tengo conocimiento que esta conversación es para coordinar la reunión con Borea, Mercedes y Zavala. La parte final de la conversación, cuando se menciona a Lucio Ávila, tengo conocimiento, está referida al PELT (...).

Declaración del 08 de junio del 2018

2. PARA QUE DIGA: ¿Tiene conocimiento el detalle de esos audios nuevos? dijo: Tengo conocimiento que el día 19/03/18, Aragón es quien llama a Mamani. Tengo conocimiento que esta conversación es para preguntarle a Mamani si había retornado de Puno, ya que se había coordinado una reunión con Borea, Mercedes y Zavala. Esta reunión era para abstenerse de la votación contra PPK, a cambio de obras. Cuando se habla sobre el presidente PPK es porque supuestamente también estaría en la reunión junto con Mercedes Araoz y Fernando Zavala y Borea. Cuando Mamani dice “estoy asustado”, tengo entendido que era una manera para que Aragón se suelte. Cuando Mamani habla que no le interesa la vacancia, era para hacerle creer en cuanto votarían los cuatro congresistas por la no vacancia de PPK.

3. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿Con respecto a estos audios que más puede indicar? dijo: Tengo conocimiento que a todos son del día 19/03/18, y es Aragón quien nuevamente llama a Mamani. Tengo conocimiento que esta conversación, es para darle la dirección a Mamani, para reunirse con las personas antes mencionadas. Cuando se habla de los Avengers es para hacerle hablar a Aragón insistía que no hable con Bienvenido, ni ninguno de ellos,⁵⁶ diciendo que solo lo iban a utilizar a Mamani, ya que ellos ya habían sacado sus obras, por eso insistía que Mamani vaya con él.⁵⁷ Cuando se habla de negociado, no tengo conocimiento a que se refiere, pero debe ser sobre las obras que le habían dado a los Avengers. Tengo entendido que Aragón es quien habla del Pelt en un inicio.

No se ha valorado que **los audios videos de las fechas en las que participa Moisés Mamani, Bruno Giuffra, Aragón, Borea del 15, 16, 17, 18, 19, 20 de marzo del 2018, ESTE MEDIO PROBATORIO ACTUADO Y VALORADO POR EL AQUO EN LA SENTENCIA APELADA, QUE EN NINGÚN EXTREMO, VINCULA NI SE MENCIONA AL RECORRENTE, YA QUE NO TUVE NINGUNA PARTICIPACIÓN AL RESPECTO, más aún cuando Aragón señala a Mamani, “Cuando se habla de los Avengers es para hacerle hablar a Aragón insistía que no hable con Bienvenido, ni ninguno de ellos” lo que se puede advertir que Aragón no tenía ninguna vinculación con los imputados, en un solo proyecto criminal ni mucho menos un división de trabajo.**

⁵⁴ Prueba Documental 27, obrante de fojas 514 a 519, del cuaderno de pruebas del Ministerio Público y procurador público, oralizada en la Sesión N.º 40, del 13 de julio del 2022.

⁵⁵ Prueba Documental 28, obrante de fojas 520 a 522, del cuaderno de pruebas del Ministerio Público y procurador público, oralizada en la Sesión N.º 41, del 13 de julio del 2022.

⁵⁶ Subrayado por elaboración propia.

⁵⁷ Subrayado por elaboración propia.



14.26. En suma, teniendo en cuenta el contexto en el que se llevan a cabo los hechos, que previamente los acusados habían formado un grupo parlamentario denominado Los Avengers, el cual firmó un acuerdo de gobernabilidad con el Poder Ejecutivo, y que en el transcurso de enero a marzo de 2018 se habían llevado a cabo reuniones entre los miembros de Los Avengers (Kenji Gerardo Fujimori Higuchi, Guillermo Augusto Bocángel Weydert y Bienvenido Ramírez Tandazo) y funcionarios del MEF, consideramos que está acreditado que hubo un plan criminal conjunto (proyecto criminal), un acuerdo común con división de trabajo, produciéndose tráfico de influencias reales tanto en la reunión del 15 de marzo de 2018, en las que tuvieron los acusados Kenji Gerardo Fujimori Higuchi, Guillermo Augusto Bocángel Weydert, y Alexei Orlando Toledo Vallejos con Moisés Mamani Colquehuanca, y en la reunión del 20 de marzo del 2018, donde estuvieron Bienvenido Ramírez Tandazo con Moisés Mamani Colquehuanca, Modesto Figueroa Minaya y Carlos Ticlla Rafael; en ambos casos invocaron influencias ofreciéndoles viabilizar la ejecución de obras en el Poder Ejecutivo, solicitándole apoyo con la no vacancia presidencial como se ha acreditado con las grabaciones de videos audios de ambas reuniones, transcripciones de cada una, declaraciones del testigo protegido Mamani Colquehuanca, de excongresistas Modesto Figueroa Minaya y Carlos Ticlla Rafael, seguridad particular de Moisés Mamani Colquehuanca, Mario Fernández Villalobos, y su asesor en el congreso, Alberto Juan Bautista Merino, el exministro de transportes Giuffra Monteverde, incluso del expresidente de la República Pedro Pablo Kuczynski Godard y funcionarios del MEF, que se han analizado y en la presente sentencia.

En la sentencia apelada, en este punto, se ha valorado erróneamente el acuerdo de gobernabilidad firmado por los imputados quienes erróneamente señalan que fue firmado con el poder ejecutivo ya que solo lo firma el grupo parlamentario autodenominado “Los Avengers”. Así mismo, como ya lo hemos señalado todos los congresistas acuden al Ministerio de Economía y Finanzas como parte de función de representación, por lo que no se ha valorado que no existió un plan criminal conjunto con división de trabajo ya que en las transcripciones de audios Aragón señala a Mamani que no le diga nada a “Los Avengers” con lo que se demuestra que no existía ninguna coordinación ni vinculación con los mismos. Así mismo, en la reunión del 15 de abril del 2018 Guillermo Bocángel señala: **“No les des nada al panzón Bienvenido”**, lo que prueba que no existía vinculación alguna entre la reunión del 15 y del 20 de marzo de 2018. Así mismo, con las declaraciones de Mamani, Figueroa, Ticlla, Mario Fernández y Juan Bautista, los funcionarios del MEF, PPK, Giuffra, todos han señalado en juicio que Kenji Fujimori jamás solicitó viabilizar alguna obra a cambio de votos a los mismos.

14.27. Por lo que está probada también la responsabilidad de Bienvenido Ramírez Tandazo, respecto al delito de tráfico de influencias reales agravadas previsto en el artículo 400, primer y segundo párrafo, del Código Penal.

VI. SOBRE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA ACTUADA:



Se ha valorado erróneamente las testimoniales de los peritos oficiales, Arturo Ernesto Lazarte Vilcamanco, Milton Danilo Hinojosa Delgado, Luis Tito Loyola Mantilla y Carlos Enrique Quiche Surichaqui. Así mismo, no se tomó en cuenta las declaraciones de los mismos en el debate de peritos oficiales realizado entre Milton Danilo Hinojosa Delgado, Luis Tito Loyola Mantilla y el perito de parte de Pedro José Infante Zapata⁵⁸

Sin valorar que en la declaración de los peritos oficiales, que si bien es cierto se reconoce que los videos audios NO PROVIENEN DE SU FUENTE ORIGINAL, no se ha valorado que existe duda de su integridad, al existir serios indicios de haber sido manipulados con fines ilícitos como se establece en juicio, sobre este punto, respecto de pruebas digitales, la cadena de custodia es indispensable ya que por su naturaleza (un chat, mensaje de texto, correo electrónico, etc.) cualquier archivo se puede modificar, en “Para garantizar la integridad de archivos digitales, en su recolección, se deben emplear programas que permitan calcular valores HASH (es un código que se puede generar para verificar un archivo, ejemplo es como la cédula de un archivo) y almacenarlos en medios que en lo posible no permitan su modificación o daño, significa que tiene una garantía de inalterabilidad de los documentos digitales”.⁵⁹

En la misma línea de razonamiento, “Se reitera que la preconstitución probatoria física procede tan luego del proceso de extracción de la evidencia del soporte de datos y antes de su preservación con cadena de custodia se realiza su impresión individual y la preconstitución electrónica es aquella que luego, de extraerse los datos se digitaliza y se guarda con código Hash para trasladarlos en esa condición a un soporte técnico”.⁶⁰

No habiéndose tomado en cuenta lo vertido por los peritos oficiales el siguiente diálogo:

Examen de perito oficial Arturo Ernesto Lazarte Vilcamanco, sobre el informe pericial de análisis digital forense nro. 027/2018, de fecha 20 de abril del 2018⁶¹

FISCAL: Que porcentaje de certeza hay en las conclusiones que Ud. saca en su informe pericial
(...)

⁵⁸ Véase sesión 28, de fecha 18 de mayo del 2022.

⁵⁹ Adalid & Echeverry, J. J. E. (2019). ¿Cómo lograr que una evidencia digital tenga validez?

⁶⁰ QUIROZ SALAZAR, W. y QUIROZ MORALES, W. (2021). Prueba electrónica: evidencia y prueba digital (1ª ed.) . p. 312.

⁶¹ Véase sesión 22, de fecha 06 de abril 2022.



DEFENSA DE BOCANGEL WEYDERT: cuando Ud. nos ha dicho que cuando llegó a sus manos estas grabaciones no tenían código HASH, quiere decir, Entonces que es posible que hayan sido manipulados o alterados

ARTURO LAZARTE: si puede haber sido posible.⁶²

(...)

DEFENSA DE FUJIMORI: Ud. en su conclusión del número 4 de este informe pericial señala que los archivos de los videos examinados no provienen de su fuente original, ¿me puede explicar eso?

ARTURO LAZARTE: Claro al momento de recibir los archivos digitales ya de un disco óptico podemos indicar que este archivo ha sido previamente grabado por dispositivo grabador de videos de las cuales al momento de remitirnos desconocía esta fuente original es por eso al momento de emitir mi informe al desconocer con que ha sido grabado el dispositivo indico en mi conclusión que no es posible determinar si es que habido una mala edición al no tener estos archivos originales.

Examen de peritos oficiales de Milton Danilo Hinojosa Delgado y Luis Tito Loyola Mantilla, sobre el informe pericial de análisis pericial de análisis digital forense nro. 012/2018 de fecha 11 de mayo 2018.⁶³

DEFENSA DE KENJI FUJIMORI: En su conclusión número 6 usted señala de la muestra 4 el rec_0001.AVI y el archivo rec_0002.AVI que este presenta un corte abrupto y dice que puede obedecer al apagado del equipo grabador o manipulación en la modalidad de corte. A ver, quiero que nos explique qué modalidad de corte puede suceder si tengo un vídeo del minuto uno al minuto 40, ¿pudo haberse cortado del minuto uno el minuto 20?

LUIS LOYOLA: Es una posibilidad

(...)

DEFENSA DE AUGUSTO BOCANGEL: Ustedes han manifestado también señor Loyola, señor Hinojosa que obtuvieron el código Hash ¿cuándo obtienen el código el código Hash

MILTON HINOJOSA : Se obtiene en un procedimiento en el inicio de los procedimientos forenses que fueron justamente coordinados con el despacho que investigaba con los peritos y con las partes para que en una fecha determinada diligencia se proceda a deslazar la evidencia y se proceda a hacer la copia espejo y el código Hash justamente se puede se obtiene a raíz justamente de esta diligencia es decir el código Hash no se obtiene no viene por defecto de un equipo sino que se obtiene a partir de una de un procedimiento forense.

Examen de perito oficial de Carlos Enrique Quiche Surichaqui sobre el informe pericial acústico forense Nro. 0117/2018, de fecha 23 de abril del 2018⁶⁴

PROCURADOR: Ud. refirió que al analizar o al hacer su labor en estas dos fases espectrografía y auditiva encontró lo que Ud. denomina espacios negros, le consulto, estos espacios negros donde dice que hay cambios bruscos de energía y se manifiesta en el espectrograma, le consulto, a nivel le hablo de que eso era una probabilidad de que había sido silencio o vacíos generan cierta probabilidad, me consulte sobre la base de la intervención humana, ¿qué probabilidad de su experiencia que Ud. tiene habiendo analizado esos archivos, se da esta probabilidad, de haber sido intervenido con otros fines, ya no sea por la corriente eléctrica que genere estos trastornos?, por ahí va mi consulta

CARLOS QUICHE: Bueno en este caso el equipo en realidad no tiene nada que ver porque la grabación es continua y dentro de esa continuidad se observan esos espacio, esos altos de energía, eso es lo extraño, ahora como le comento para ser un análisis más exhaustivos necesitaríamos el mismo dispositivo de grabación para poder ya descartar, como le puse en la última conclusión, hubiéramos tenido el dispositivo original de grabación entonces podríamos haber hecho pruebas con ese mismo dispositivo para sí ese dispositivo tiene una aplicación para digamos borrar ruidos o cosas así⁶⁵, ahí

⁶² Elaboración propia del subrayado

⁶³ Véase sesión 23, de fecha 13 de abril del 2022.

⁶⁴ Véase sesión N.º 25, de fecha 20/04/2022.

⁶⁵ Elaboración propia del subrayado.



podríamos llegar a una conclusión exacta de que si es o no una decisión ajena externa al dispositivo de grabación pero como nunca se nos hizo llegar los dispositivos originales entonces la verdad que es incierto, no puedo dar un porcentaje en lo que Ud. me pide.

(...)

DEFENSA DE BOCANGEL: Ud. nos ha hablado del supresor, de la posible presencia de un supresor en el dispositivo en el cual se hizo la grabación, nos ha dicho que verificar ese supresor le ha sido imposible porque el dispositivo nunca lo tuvo a la mano, ¿correcto?

CARLOS QUICHE: Correcto

DEFENSA DE BOCANGEL: ¿Ud. solicito que se le hiciera llegar ese dispositivo?

CARLOS QUICHE: Bueno en mi función, como perito no es solicitar datos a la fiscalía, sino la fiscalía nos entrega muestras para poder hacer los análisis respectivos.

DEFENSA DE BOCANGEL: ¿Pero hizo alguna observación respecto de la imposibilidad de concretar su análisis a partir de la ausencia de esta terminal de grabación?

CARLOS QUICHE: Claro en la conclusión que pongo, justamente eso va dirigido, eso va para el fiscal que se supone que lo lee y de ahí tomar las acciones correspondientes

DEFENSA DE BOCÁNGEL: Con posterior por tampa, la evacuación de su informe, ¿le hicieron llegar algún dispositivo o algo que cumpliera o que satisficiera las exigencias que Ud. tuvo al momento de hacer ese informe?

CARLOS QUICHE: No, no se me hizo llegar nada

DEFENSA DE BOCÁNGEL: Quiere decir entonces que, ¿en los 11 archivos Ud. ha observado en promedio entre 5 y 6 cortes por cada archivo, correcto?

CARLOS QUICHE: Si

DEFENSA DE BOCÁNGEL: Por tanto, ¿son cortes intermedios y que se han dado a lo largo de toda la duración de la línea de tiempo de grabación, correcto?

CARLOS QUICHE: si

DEFENSA DE BOCÁNGEL: Sr. Cuando hay mecanismos de supresión de ruido ambiental, al que ha hecho Ud. referencia, precisamente esos supresores lo que hacen es bajarle el ruido ambiental pero no hacer un corte abrupto de energía y originar esos espacios negros de grabación, ¿es correcto?

CARLOS QUICHE: Bueno eso depende del dispositivo del Dr. Tendría que cómo le digo, para responderle eso tendría que haber analizado el dispositivo de grabación original

DEFENSA DE BOCÁNGEL: ¿Esos mecanismos de supresión o auto limpieza pueden hacer que la aplicación de grabación genere una frecuencia cero de grabación o siempre va a haber algún tipo de frecuencia por encima de cero?

CARLOS QUICHE: Bueno le vuelvo a repetir, depende del dispositivo, algunos dispositivos se ha notado que hacen eso, realizan esa limpieza

DEFENSA DE BOCÁNGEL: Pero Ud. ¿nunca tuvo a la mano el dispositivo?

CARLOS QUICHE: No, nunca lo tuve

(...)

DEFENSA DE BOCÁNGEL: ¿Una manipulación que puede tener que finalidades en su experiencia Sr.?

CARLOS QUICHE: Como le digo, para hacer un análisis completo necesitaríamos el dispositivo original para poder hacer una mejor explicación a lo que Ud. me pregunta.

DEFENSA DE BOCÁNGEL: ¿Puede definir en todo caso lo que Ud. ha hecho referencia a una manipulación?

CARLOS QUICHE: Claro la manipulación simplemente es cuando yo encuentro cortes, no solo la manipulación puede ser debido al mismo dispositivo de grabación o puede haber sido externo

DEFENSA DE BOCÁNGEL: ¿Cuándo es externa puede Ud. definir ese marco de actuación humana?

CARLOS QUICHE: Claro, yo puedo agarrar un audio, puedo segmentarlo y quitarle cosas que me interesan, introducir o introducir segmentos que de repente son relevantes o no dentro de la locución.

DEFENSA DE BOCÁNGEL: Lo que Ud. ha observado y nos ha dicho el día de hoy también es que el corte es un indicio de ese tipo de manipulación, ¿correcto?

CARLOS QUICHE: Claro es un indicio, pero no se sabe exactamente

DEFENSA DE BOCÁNGEL: Pero es un indicio al final y al cabo

CARLOS QUICHE: Si



(...)

DEFENSA DE FUJIMORI: Ud. dice que ha existido cortes en casi todos los audios, ha mencionado una variedad de cortes, estos cortes que Ud. señala incluso en su conclusión que han sido debido de repente a ediciones posteriores a la grabación, ¿estos cortes pueden haber sido si yo por ejemplo pongo en el iPhone, mi cable de USB a computadora y ahí yo podría hacer estos cortes o también introducir audios y videos también en ese archivo?

CARLOS QUICHE: Es posible Dra. Con el software adecuado yo puedo bajar descargar el archivo y puedo hacer una edición del audio video

DEFENSA DE FUJIMORI: Claro, ¿puedo cortar y también ingresar otros videos audios?

CARLOS QUICHE: Si es posible, en audios todo es posible

DEBATE DE PERITOS OFICIALES: Milton Danilo Hinojosa Delgado, Luis Tito Loyola Mantilla y perito de parte Pedro José Infante Zapata⁶⁶

PUNTO 1. (La idoneidad de la metodología utilizada por el perito de parte)

DEFENSA DE FUJIMORI: Ustedes no entregaron esos 16 archivos, ustedes no tuvieron conocimiento de alguna carpeta con 16 archivos que fue para que sean entregados, porque lo que veo en la copia espejo, veo cinco carpetas nada más, entonces de ¿dónde salieron esos 16 archivos?

MILTON HINOJOZA: No son cinco carpetas, doctora son archivos característicos de una copia espejo, esos cinco archívitos que usted ha visto son una copia espejo

DEFENSA DE FUJIMORI: Ya, pero de ¿dónde salen los 16 archivos?

TITO LOYOLA: Los 16 archivos, ya lo tenía la fiscalía⁶⁷ encargada de la investigación que también a nosotros nos proporcionó y no son dieciséis son diecisiete archivos que nos proporcionó los cuales en un DVD los cuales son: haber como muestra 1 hay 8 archivos de audio, muestra 2 hay 3 archivos de vídeo, muestra 3 un archivo de vídeo y la muestra 4 hay 2 archivos de vídeo⁶⁸ y además los documentos que nosotros habíamos anexado eran imágenes él con 31.791 imágenes que hemos recuperado que no tienen ninguna relación con los 16 archivos que está indicando el perito

DEFENSA DE FUJIMORI: Pero la fiscalía está entregando 16 archivos, ósea no es que el perito se lo haya inventado, ¿de dónde la fiscalía sacó estos 16 archivos y ustedes no tenían conocimiento que eso lo extrajeron de la copia espejo?

MILTON HINOJOZA: No, no doctora para aclarar este es un momento de preciso para aclarar, esos archivos la fiscalía de los tenía de manera precedente almacenados en DVD, cuando se nos convoca para esta diligencia de extraer del mismo reloj, justamente nosotros para poder emitir el pronunciamiento pericial, la fiscalía nos entrega éstos DVD que forma parte más la copia espejo del reloj y sobre eso es que ha versado nuestro informe entonces no es que no habíamos tenido conocimiento sino que al momento que ellos entregan estos insumos para ser peritados, ahí es que verificamos la cantidad de archivos y el soporte en que estaban almacenados, que es el DVD.

DEFENSA DE FUJIMORI: Haber para entender, entonces estos 16 archivos no estaban dentro del reloj ósea fueron aparte, pero para qué era la similitud de que les entregue los archivos, para que lo comparen con la copia espejo del reloj, ¿había similitud que tenía que ver esos 16 archivos?

TITO LOYOLA: De acuerdo a la pericia que se solicitó en primer momento para verificar si es que los 17 archivos que les acabo de mencionar que están divididos en 4 muestras, fueron borrados si es que estos archivos correspondían exactamente a los documentos o archivos que se podrían recuperar de un reloj, la fecha y hora en que fueron grabados y obtener los metadatos entre los puntos que se relacionan con este archivo, estos nos proporcionaron para hacer una pericia y ver si es que tenían correspondencia con los documentos recuperados del reloj, esto como dice mi compañero esta información ya la tenía fiscalía antes de hacer la copia espejo.

(...)

DEFENSA DE TOLEDO: ¿Me refiero si este CD proporcionado podría haber sido sometido a una copia espejo para determinar la originalidad del contenido?

⁶⁶ Véase sesión 28, de fecha 18 de mayo del 2022.

⁶⁷ Elaboración propia del subrayado.

⁶⁸ Elaboración propia del subrayado.



MILTON HINOJOZA: Mire Dra. para la estructura o como es que se desarrolla o para qué se utiliza un DVD, un CD, o un Blu-ray, como elementos de almacenamiento es justamente para almacenar información llámese puede ser que una fuente original en este caso, para el caso que nos trae acá, está almacenados archivos de vídeo con nombres, con algunos nombres ya renombrados, en este caso Aragón, Bienvenido 2, Bienvenido, esos eran los archivos que estaban ahí, pero usted me indica que si fue sometido si podría haber sido sometido a una copia espejo, claro pero vemos que la estructura no era la de una copia espejo, como lo hemos visto en la proyección del acta como en la estructura de una copia espejo.

DRA. GROSSMAN: **Ahora habiendo visto usted, la entrega del acta al abogado con relación a lo que se extrajo de la fuente, ¿tuvo usted a la vista el USB que era la copia de la copia del espejo?**

PEDRO INFANTE: No, Dra. O sea, yo obtuve acceso a archivos con extensión también, así como se muestra en la figura y que al desempacarlos me revelaron ya los archivos recuperados

DRA. GROSSMAN: **Se ha señalado que la copia espejo tiene un código hash, que puede dar a conocer la autenticidad de las sucesivas copias que se pueda ver, ¿pudo usted advertir que ese USB que contenía la copia de la copia espejo, tenía el código HASH?**

PEDRO INFANTE: No, Dra.

PUNTO 2. Sobre la señalada manipulación, A) Si los cortes abruptos de registros y su temporalidad descontextualizan el contenido de la grabación y en qué medida;

TITO LOYOLA: Sí doctor, respecto a la pregunta, es factible de que si, se descontextualice un archivo, ya sea de audio y vídeo siempre y cuando se conozca qué duración, que el tiempo se ha extraído, se ha reportado, se ha eliminado para conocer más o menos cuántas palabras han podido eliminarse, sin embargo cuando nosotros hemos hecho el análisis, hasta la fecha de la pericia pero no se ha determinado, no se ha conocido cuál es el supuesto tiempo que se habría extraído o cortado, en el archivo REC 001.avi y en el archivo REC 002.avi, nosotros indicamos en el primero de ellos, en el 1 que existe un corte abrupto pero que no se puede determinar si es que éste es un corte por la manipulación o un corte por el apagado del equipo, sin embargo el contenido de esa información, no ha sido objeto de una manipulación, es decir no le afectado para nada, porque no se ha suplantado con programa, no se sustituido audios.

Y en el caso del archivo 002 ahí sí tenemos, que hay una palabra que se ha cortado, una palabra incompleta ADO seguidos de otras locuciones, tampoco se conoce cuál es el segmento que se ha podido extraer para tratar de determinar, si es que realmente con ese archivo extraído o una duración determinada ha podido alterar el contexto de toda la información precedente, es decir lo que uno ha podido visualizar y respecto al archivo de la muestra 3 que es Aragón.AVI., solamente sido editado para el renombrado y que esto no afecta para nada del contenido conforme se ha demostrado ya en las explicaciones que hemos hecho nosotros, si el perito de parte

HINOJOZA: Sí doctor solo para complementar, dejar constancia de que esta explicación que está dando el señor Loyola, corresponde para la pericia sobre tres archivos no donde se estaría no tres archivos que han estado almacenados en el DVD, que nos entregó fiscalía, no en el reloj grabador sino en los DVD que en copia nos entregó la fiscalía ese es todo gracias

TITO LOYOLA: Sí doctor, con la aclaración que hizo el ingeniero de parte, se hizo sobre los CD, se habló sobre el reloj, pero como concepto general puedo decir que un renombramiento un corte abrupto sí incide en el contexto, pero lo que no podemos saber es cuál ha sido la verdadera extensión de la fuente original, si es que este de repente ha sido editado, entonces ya basta con que haya sido renombrado para poder establecer de qué afecta el contexto

DEFENSA DE FUJIMORI: **Sobre la manipulación de los audios, perdón para tener en claro, aquí en esta pericia se ha verificado los 17 archivo de DVD para ponerlo en el contexto verdad, estos 17 archivos que recibieron en el DVD los peritos oficiales, fue de su fuente original, ¿eso es manipulación? ¿por qué no recibieron estos 17 archivos en un DVD en su fuente original?**

TITO LOYOLA: Dra. nosotros lo recibimos en un dispositivo óptico, la cual hicimos la copia exacta y de hecho un CD no es un equipo que permite un registro, una filmación por lo tanto una lógica simple, estos dispositivos no graban, o registran con una cámara de vídeo o una cámara espía, nos dan solamente está contenido como unidad de almacenamiento

HINOJOZA: Doctora, es necesario también indicar que lo que se está preguntando a nosotros, no se nos dispuso con objeto pericial verificar que los archivos que estén en ese DVD verificar si son originales o no



DEFENSA DE FUJIMORI: ¿Pero el hecho de recibir una copia en un DVD y no tener la fuente original, eso ya no es una manipulación?

TITO LOYOLA: No, Dra. eso no es una manipulación, es una transferencia de datos

DEFENSA DE FUJIMORI: Pero ¿cómo aseguran que eso es fidedigno y que antes no se haya manipulado, no se haya agregado un vídeo, un archivo?

HINOJOZA: Justamente si usted revisa nuestro examen, nuestra pericia ahí estamos contestando de que esos archivos estaban almacenados en ese DVD, no sufrieron ninguna manipulación sobre el archivo que estaba almacenado por eso es que mi compañero aclaró que, desconocíamos lo que pudo pasar antes de que hayan sido almacenados en ese DVD,⁶⁹ pero nosotros si analizamos esos archivos como tal y verificamos de que en los segmentos de tiempo, no había ninguna manipulación y para eso teníamos utilizamos herramientas pero respecto no se nos preguntó respecto a ese divide si era provenía de una fuente original,⁷⁰ por lo tanto descartamos eso que se haya manipulado en los archivos del DVD, mas no y en el archivo fuente que haya sido materia de transferencia con el uso de una interfase, como es un computador y que se almacene directamente en un DVD conocido también como dispositivo óptico

PEDRO INFANTE: Bueno ahí, es cuando se realiza el proceso de recuperación previa exploración, donde se determinan los archivos visibles y los archivos ocultos, en la fase de recuperación dependiendo también de estos, pueden mostrar o visualizar su nombre en típico que genera el dispositivo grabador, tiene que ser así, ahora no hay certeza si estos archivos recuperados pueden haber sido introducidos y luego borrados, entonces el nombre asignado como REC 1 y REC 2 es propia de la fuente de grabación que hizo originalmente ese archivo.

Ahora lo otro en realidad no hay certeza de establecer, que le pertenece o no a la fuente original pueden haber sido introducidos, porque como ustedes saben los archivos digitales pueden ser manipulados sin ningún problema a través del computador

DEFENSA DE BOCÁNGEL: ¿Puede mencionar cuáles son las fuentes de todas las muestras o es una única fuente de todas las muestras?

TITO LOYOLA: Estas están contenidas en el DVD, que nos proporcionó la fiscalía solicitante doctor

DEFENSA DE BOCÁNGEL: ¿Claro, es factible que haya venido de todo ese universo de máquinas o de marcas, o de hardware que utilizan estos softwares y usted cuándo ha manifestado también, de que no ha podido o no se le pidió el análisis de autenticidad respecto a esos archivos es porque no le entregaron la fuente original de grabación y usted también llamado al conocimiento general de que un DVD no es una fuente de grabación si no es una fuente de almacenamiento es correcto?

HINOJOZA: No fue solicitado doctor.

DEFENSA DE BOCÁNGEL: ¿No fue solicitado y tampoco tuvo acceso jamás a ninguna de las fuentes de grabación, correcto?

HINOJOZA: Claro reiteró que no fue solicitado.

DEFENSA DE BOCÁNGEL: Y que no tuvo acceso usted en una fuente de grabación, ¿correcto? por eso la pregunta

TITO LOYOLA: Doctor al no haber solicitado, no era necesario solicitar la fuente de grabación

DRA. GROSSMAN: Si, doctor muchas gracias, señores peritos oficiales, ¿podrían señalar nos en concreto en qué tipo de fuente de audio y vídeo han podido ustedes encontrar cortes abruptos y donde estaban ubicados estos?, la abogada del señor Fujimori habló de un DVD y luego se habló de un cd, ¿podrían por favor especificar en qué fuente de información se encontraban estos datos que nos han proporcionado?

TITO LOYOLA: En un DVD

DRA. GROSSMAN: ¿Entonces es en un DVD?

HINOJOZA: Es un DVD proporcionado por ministerio público

DRA. GROSSMAN: Cuando el ministerio público les proporcionó el DVD, ¿les informó si era la fuente original de grabación o habían obtenido o de donde habíamos obtenido el DVD?

TITO LOYOLA: No Dra.

⁶⁹ Subrayado por elaboración propia.

⁷⁰ Subrayado por elaboración propia.



DRA. GROSSMAN: Pasamos entonces al siguiente punto de mi pregunta, han expresado ustedes el término de cortes abruptos y su temporalidad para que haya una descontextualización de lo que se aprecia en ese formato, ¿cuánto de tiempo se requeriría mínimamente a efectos de dar por descontextualizar algo?

TITO LOYOLA: Dra. considerando de que una persona normalmente en el estado sin condiciones normales o revoca unas 6 a 8 palabras, eso va a depender mucho de conocer cuánto es el tiempo, cuando de duración es el segmento que se habría recortado o se habría en un archivo de audio y lo otro es conocer también el contenido de esa segunda parte que si es que habría extracción o habría manipulación con de segmentar los archivos de audio y vídeo, conocer si es que realmente haya información que podría alterar la primera información o el segmento que nosotros hemos analizado.

DRA. GROSSMAN: ¿Usted señaló que en el Rec_0001.AVI, había al final de la grabación?

TITO LOYOLA: Sí exactamente en los dos casos están al final, doctora en el rec 1 está al final y en el otro está en la parte central o en la parte intermedia, porque después de un corte de una palabra, continúa otra secuencia se conoce está se percibe como verde por asimilación.

VII. PRUEBAS DOCUMENTALES ACTUADAS EN JUICIO QUE RESULTAN SUFICIENTES PARA ABSOLVER AL APELANTE EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS REALES AGRAVADO LAS CUALES NO SE HAN VALORADO:

- INFORME N° 081 - 2018-EF/41.02⁷¹ DE FECHA LIMA, 14 JUNIO 2018 EMITIDO POR LA OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

En el que se señala que “no se cuenta con un Área de Coordinación Parlamentaria, asimismo el Gabinete de Asesores no cuenta con procedimientos aprobados dada la naturaleza de sus funciones, entre otros”.

- INFORME N° 259 - 2018 -EF/43.02⁷² DE FECHA LIMA, 15 JUNIO 2018 EMITIDO POR LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

En la que se señala que “el cargo de Coordinador Parlamentario no ha sido considerado en el Manual de Clasificación de Cargos del MEF aprobado por la Resolución Ministerial N° 316-2011-EF/43 y modificado por Resolución Ministerial N° 256-2017-EF”.

- INFORME N°0002 - 2019-EF/50.01 DE FECHA LIMA⁷³, 25 FEBRERO 2019 EMITIDO POR LA OFICINA GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

⁷¹ Prueba Documental 38, obrante de fojas 656, del cuaderno de pruebas del Ministerio Público y procurador público, oralizada en la N.º 50, del 24 de agosto del 2022.

⁷² Prueba Documental 39, obrante de fojas 656, del cuaderno de pruebas del Ministerio Público y procurador público, oralizada en la N.º 50, del 24 de agosto del 2022.

⁷³ Prueba Documental 41, obrante de fojas 666 a 667, del cuaderno de pruebas del Ministerio Público y procurador público, oralizada en la Sesión N.º 50, del 24 de agosto del 2022.



El cual señala que “en el trámite de transferencia de partida presupuestal, no se considera la participación de Congresistas de la República y de presentarse alguna consulta o inquietud por parte de representantes del poder legislativo, la interacción se circunscribe a brindar alcances técnico-normativos en materia estrictamente presupuestal. Asimismo, señala que ni los referidos Congresistas de la República, ni otros representantes del Poder Legislativo constituyen parte del procedimiento o tramitación de una transferencia de partidas. Por otro lado, al interrogar a la Dirección General de Presupuesto Público sobre si los congresistas señalados realizaron alguna consulta respecto del trámite de transferencia de partida presupuestal de algún proyecto de inversión pública; esta sostiene que no se han ubicado en el sistema de trámite documentario, consultas de los referidos Congresistas de la República efectuando consultas a esta Dirección General ni requiriendo compromisos a proyectos de inversión pública”.

- **OFICIO N°894 - 2019-EF/13.01⁷⁴ DE FECHA 08 MARZO 2019 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:**

En la que se presenta una copia del Informe N° 003 - 2019-EF/13.01 DE FECHA 25 FEBRERO 2019, y se señala que respecto al sustento legal, “cuál es el sustento legal que regule el trámite de aprobación de la transferencia de partidas presupuestales para proyectos de inversión pública, la Dirección General no tiene entre sus competencias la aprobación de transferencias de partidas presupuestales para los proyectos de inversión de las entidades públicas, toda vez que no comprende un aspecto técnico del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en base a los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018”.

- **FUNDAMENTO 23 DEL INFORME FINAL DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 244⁷⁵ PRUEBA 43**

Sostiene que “resulta imperioso precisar que a efectos de sentar precedente, debe quedar claramente establecido que el cabildeo parlamentario es una práctica legal y política que

⁷⁴ Prueba Documental 42, obrante de fojas 668 a 671, del cuaderno de pruebas del Ministerio Público y procurador público, oralizada en la Sesión N.º 50, del 24 de agosto del 2022.

⁷⁵ Prueba Documental 1, obrante de fojas 1 a 54 del cuaderno de pruebas de la Defensa de Guillermo Augusto Bocángel Weydert, oralizada en la Sesión N.º 51, del 07 de septiembre de 2022.



no es excluyente en la relación que establecen, miembros del poder legislativo y el poder ejecutivo, por lo que no es en sí mismo un delito sino una práctica política, propia de la necesaria relación de negociación y diálogo, que subyace a la función constitucional de la representación política, tal como lo prevé la constitución política del Perú y el reglamento del congreso de la República. Una imputación delictiva que rompa la presunción de inocencia en torno a una práctica social o política debe ser razonablemente demostrada, caso contrario estaremos creando un precedente enorme peligro para el sistema democrático”.

Debe tenerse en cuenta que la sentencia casatoria de la Sala Penal Transitoria en la Nulidad N° 1435-2019-Lima del 31 de enero de 2020, estableció en su considerando 6.5 la exigencia de la valoración individual. Ello significa, que cada una de las pruebas practicadas en el proceso oral debe ser tomada en cuenta, y dicho examen debe constar de: juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud y comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios; todo ello ser necesariamente explicitado en la sentencia.

Como puede apreciarse de la sentencia condenatoria materia de impugnación, los criterios de la valoración individual han sido desatendidos, pues sólo en una cara y media se hace tan sólo un listado de las pruebas actuadas, a pesar que los aportes probatorios han sido bastante detallados. Es así, que las declaraciones de los señores Alejandro González Cáceres, Alberto González Cáceres, Lupita Romero Torres y Fredy Ponce Alvarado ni siquiera han sido valorados por la Sala Superior, tratándose de versiones que constituyen pruebas de descargo.

Debe tenerse en cuenta que la valoración individual debe complementarse con la valoración conjunta de las pruebas, que exige un examen global de todos los resultados probatorios, debiendo existir un sometimiento al *principio de completitud de la valoración de la prueba*, que tiene una naturaleza eminentemente racional (por encima del jurídico). Es en aplicación de dicho principio (conforme lo exige la aludida sentencia de la Corte Suprema) que la acreditación de los hechos materia del proceso se consigna sobre la base de todas las pruebas que hayan sido incorporadas válidamente al procedimiento oral, revelándose como esenciales y útiles para delimitar los hechos de la causa. En virtud a dicho



principio, se puede determinar que la sentencia materia de impugnación no ha respetado los mencionados criterios de valoración de la prueba, pues las declaraciones testimoniales (que revierten en alguna medida la imputación del Ministerio Público) no fueron tomadas en cuenta ni valoradas por el Tribunal Superior.

En ese orden de ideas, el principio de completitud (valoración completa) tiene una doble dimensión. *“De un lado, aquella ya enunciada conforme a la cual el juez determinará el valor probatorio de cada prueba que tenga por objeto el mismo hecho, y después procederá, por confrontación, combinación o exclusión, a considerar las diversas posibles versiones sobre ese mismo hecho, para terminar escogiendo aquella que aparezca confirmada por un mayor grado de atendibilidad. De otro lado, encontramos la dimensión global del principio de completitud, según la cual previamente a la redacción del relato de los hechos probados se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios obtenidos por el juez en la aplicación de la dimensión individual de este principio.”* (Sentencia en la Nulidad N° 1435-2019/Lima de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República, del 31 de enero de 2020, página 9). Resulta obvio, que la sentencia recurrida no ha tomado en consideración la doble dimensión del principio de completitud, pues no sólo no valora ni toma en cuenta la prueba de descargo aportada y actuada durante el juzgamiento, ya que omite tomar en cuenta la versión que respecto a los hechos tuvieron los testigos ofrecidos, que marcan un derrotero distinto de la tesis incriminatoria de la Fiscalía Superior (acogida sin más por el Tribunal Superior).

Así, se debe tomar en cuenta que el empleo del principio de completitud busca evitar que el juzgador caiga en el vicio de valoración unilateral de las pruebas, propio de un sistema inquisitivo. Ello se produce cuando el juez justifica su propio convencimiento sobre los hechos, utilizando para ello tan sólo los elementos de prueba que sostengan su decisión sin hacer la más mínima valoración y contradicción de las pruebas que la contravengan. En el caso *sub-iudice*, resulta evidente que el fallo cuestionado ha sucumbido a dicho vicio de valoración unilateral, pues las 4 testimoniales antes mencionadas, no han sido tomados en cuenta en la decisión del Tribunal Superior, lo que basta y sobre para declarar la nulidad de la sentencia cuestionada.



VIII.SOBRE LA SUBSUNCIÓN TÍPICA EN EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS REALES:

Debe probarse indefectiblemente que los hechos se adecuan al tipo penal invocado, lo que no ha ocurrido en el presente caso, la sentencia materia de apelación ha sido realizada sin tener en consideración los elementos de conducta típica, antijurídica ni la forma de cómo se ha producido los hechos de la presente causa. Por lo tanto, se aprecia que no se ha realizado una correcta imputación fáctica, no se ha valorado correctamente los medios probatorios actuados omitiendo a todas luces fundamentar y motivar su decisión, vulnerando el interés del apelante, y contraviniendo los preceptos constitucionales establecidos en el Artículo 139.5 de la Constitución Política del Perú y en senda jurisprudencia del Tribunal Constitucional, donde ha establecido que el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales forma parte del derecho al debido proceso y se encuentra reconocido en el artículo 139. 5 de la Constitución. Así se ha sostenido que: “El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.”

Así, en el Exp. N.º 3943-2006-PA/TC y antes en el voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini (Exp. N.º 1744-2005-PA/TC), se ha precisado que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a. **Inexistencia de motivación o motivación aparente. Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.**



b. Falta de motivación interna del razonamiento. La falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.

c. Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas. El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. La motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las premisas de las que parte el Juez o el Tribunal en sus decisiones. Si un Juez, al fundamentar su decisión: 1) ha establecido la existencia de un daño; 2) luego, ha llegado a la conclusión de que el daño ha sido causado por equis, pero no ha dado razones sobre la vinculación del hecho con la participación de equis en tal supuesto, entonces estaremos ante una carencia de justificación de la premisa fáctica y, en consecuencia, la aparente corrección formal del razonamiento y de la decisión podrá ser enjuiciada por el juez [constitucional] por una deficiencia en la justificación externa del razonamiento del juez.

d. La motivación insuficiente. Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.



e. La motivación sustancialmente incongruente. El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139º, incisos 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas.

f. Motivaciones calificadas. Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afecta un derecho fundamental como el de la libertad. En estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal.

SOBRE LA PARTICIPACIÓN CRIMINAL DE LOS ACUSADOS

14.29. *Es del caso necesario mencionar que la atribución de la responsabilidad a cada uno de los intervinientes Kenji Gerardo Fujimori Higuchi, Bienvenido Ramírez Tandazo, Guillermo Augusto Bocángel Weydert y Alexei Orlando Toledo Vallejos se rige bajo el principio de imputación recíproca, de suerte que es pertinente considerar las circunstancias de hecho de las reuniones del 15 y 20 de marzo de 2018, respectivamente, bajo una lógica de plan criminal común.*

14.30. *Así también, es de significar que, aunque las circunstancias de intervención criminal se realizaron en tiempos separados -15 y 20 de marzo de 2018-; no obstante, tratándose de un delito común, la resolución criminal fue homogénea y nítidamente en base a un supuesto de coautoría funcional en el que ambos momentos se traducen en la fase de ejecución en el delito, denotando el ofrecimiento para interceder a favor de Mamani Colquehuanca a cambio del voto por la no vacancia del expresidente Pedro Pablo Kuczynski.*



14.31. En efecto, el delito de tráfico de influencias reales es un delito común, que no exige, desde su tipo penal base, la concurrencia de alguna condición cualificada del agente para su configuración, su consumación trasciende como un delito de dominio, y, en el caso en particular, con un dominio en conjunto sobre la ejecución del hecho por la intervención funcional de los procesados, lo que resulta aplicable a todos los ejecutores independientemente de que, de forma personal, se presente adicionalmente la circunstancia de agravación cualificada por la condición funcional.

14.32. Siendo esto así, por las circunstancias del caso descrito, se tiene que en el sub-materia se presenta un escenario de coautoría con la intervención conjunta de los encausados Kenji Gerardo Fujimori Higuchi, Bienvenido Ramírez Tandazo, Guillermo Augusto Bocángel Weydert y Alexei Orlando Toledo Vallejo.

En la sentencia apelada en este extremo, no se ha tomado en cuenta que **JAMÁS EXISTIÓ UN PLAN CRIMINAL COMÚN, MENOS UNA DIVISIÓN DE TRABAJO, ENTRE LOS IMPUTADOS, NI MUCHO MENOS CON LOS FUNCIONARIOS DEL MEF, FREDY ARAGÓN, BRUNO GIUFFRÀ, PEDRO PABLO KUCZYNSKI, PARA SER COAUTORES DEL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO.**

EN LA SENTENCIA APELADA SE TIENE QUE EN EL SUBMATERIA SE PRESENTA UN ESCENARIO DE COAUTORÍA CON LA INTERVENCIÓN CONJUNTA DE LOS ENCAUSADOS KENJI GERARDO FUJIMORI HIGUCHI, BIENVENIDO RAMÍREZ TANDAZO, GUILLERMO AUGUSTO BOCÁNGEL WEYDERT Y ALEXEI ORLANDO TOLEDO VALLEJO Y EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS, EN SU **MODALIDAD BÁSICA**, SANCIONA A AQUELLA PERSONA QUE, INVOCANDO O TENIENDO INFLUENCIA REAL O SIMULADA, A CAMBIO DE UN BENEFICIO SE OFRECE A INTERCEDER ANTE UN FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO QUE TIENE BAJO SU COMPETENCIA EL CONOCIMIENTO O PROCESAMIENTO DE UN CASO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO.

EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS TIENE TAMBIÉN UNA **MODALIDAD AGRAVADA**, QUE SANCIONA ESPECÍFICAMENTE A AQUEL “FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO” QUE, A CAMBIO DE UN BENEFICIO, SE OFRECE A INFLUENCIAR O INTERCEDER EN LA DECISIÓN DE SU PAR QUE TIENE COMPETENCIA EN EL CONOCIMIENTO O PROCESAMIENTO DE UN CASO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO. **ES DECIR, ES UN DELITO ESPECIAL.**

ANTE ELLO, **SALINA SICCHA MENCIONÓ QUE DE ACUERDO CON LA TEORÍA DE LOS DELITOS DE INFRACCIÓN DE DEBER, NO ES ADMISIBLE LA COAUTORÍA DEFINIDA EN EL ARTÍCULO 24 DE NUESTRO CÓDIGO PENAL CON EL HECHO DE COMETER CONJUNTAMENTE EL HECHO PUNIBLE.** Esto es, existe coautoría cuando dos o más



personas cometen conjuntamente un delito. Ocurre cuando dos o más personas con acuerdo de voluntades lesionan o ponen en peligro un bien jurídico protegido. La coautoría también es hija de la teoría del dominio del hecho, que explica la autoría y participación en los delitos comunes como se tienen ya expuesto. La coautoría se fundamenta en el principio de reparto funcional de roles para la lesión al bien jurídico protegido, por el cual las distintas contribuciones deben considerarse como un todo y el resultado total debe atribuirse a cada coautor, independientemente a la entidad material de su intervención. Por ejemplo, hay coautoría en un delito de robo cuando dos o más personas se ponen de acuerdo y se reparten roles específicos para lesionar el bien jurídico patrimonio de la víctima. Igual puede ocurrir en un homicidio, hay coautoría cuando dos o más personas se ponen de acuerdo en poner fin al derecho de la vida de la víctima y luego para conseguir su objetivo se reparten roles específicos. En suma, ello ocurre cuando los bienes jurídicos protegidos son derechos de las personas.

Sin embargo, ello no ocurre cuando los bienes jurídicos protegidos lo constituyen deberes impuestos por la ley penal a determinadas personas. Por ejemplo, el deber de lealtad, el deber de imparcialidad, el deber de no lesividad del patrimonio del Estado, etc., son deberes personalísimos que impone el Estado a aquellas personas que desempeñen un cargo público al interior de la administración pública. Son deberes personales que se conocen también como principios que sustentan la administración pública. No pueden dividirse ni compartirse. Son deberes personalísimos. El término de coautoría presupone una relación de dominio que, en realidad, no existe pues el deber tiene un carácter personalísimo, cuyo cumplimiento o incumplimiento incumbe solamente al obligado. Y cuando el obligado infringe su deber (por omisión o comisión) siempre lo habrá ejecutado el mismo directamente.

En tal sentido, si dos o más funcionarios de una institución pública se ponen de acuerdo para sustraerse el patrimonio de la institución sobre la cual tienen la relación funcional de administración y así lo hacen, cada uno de aquellos funcionarios afectaría su deber personal de no lesionar el patrimonio público. Cada funcionario en forma personal lesionará o infringirá el deber especial penal impuesto por el Estado. Cada funcionario será solo autor del delito de peculado. Es imposible sostener que dos o más funcionarios se



ponen de acuerdo y luego se reparten roles para infringir un deber especial. No hay forma de sostener que el funcionario “A” lesiona una parte de un deber especial, el funcionario “B” otra parte del mismo deber, y el funcionario “C” la otra parte del mismo deber especial. Los deberes especiales impuestos por la ley materialmente no pueden dividirse. En suma, la infracción del deber especial penal es único, materialmente la infracción de un principio no se hace en coautoría.

Incluso este planteamiento es más claro desde la óptica Jakobsiana que sostiene: en el caso del delito de infracción de deber, el deber institucional compete solo a su portador, es decir, es personal, y la infracción del deber no depende de cuánto el actuante domine u organice una situación típica. El obligado especial -el funcionario público o servidor público- en el delito de infracción de deber ha nacido para ser autor único, o directo, y no coautor, ni autor mediato, mucho menos partícipe. Es más, se sigue afirmando que en realidad existiendo una institución positiva que traza directamente en el funcionario un deber especial, da lo mismo cómo él lo quebrante, y todo quebrantamiento del deber, ya de propia mano, bien mediante una acción u omisión, conduce a una responsabilidad completa: como autor único. En la misma línea Sanchez-Vera enseña que no es posible una coautoría de dos obligados por la institución positiva. En efecto, los dos obligados no lesionan los deberes de la institución conjuntamente, sino cada uno por sí, puesto que el deber que impone la institución es personalísimo, así también lo será su lesión siempre individual. Para graficar su postura Sanchez-Vera pone el siguiente ejemplo: varios funcionarios de prisiones que cooperan en la huida de un preso, uno no cerrando una puerta, otro abriendo otra, un tercero indicando al preso el mejor camino, no son coautores de un delito de infracción de deber, sino todos son autores.⁷⁶

Aunado a ello, en la doctrina internacional se menciona que “El objeto del proceso es comprendido como aquel segmento del conjunto petitorio que conlleva el ejercicio de la acción, que tiene como característica esencial que no puede ser alterado sustancialmente por el tribunal.”⁷⁷

⁷⁶ SALINAS SICCHA, R. (2019). Delitos contra la administración pública. 5a edición. Editorial Iustitia, pp. 37-38.

⁷⁷ Mendoza, J. (2015). Derecho Procesal Parte General. Félix Valera.



Por otro lado, en la misma línea internacional en Argentina, se refiere que “Por eso la base esencial del derecho a defenderse reposa en la posibilidad de expresarse libremente sobre cada uno de los extremos de la imputación (y sus pruebas) - esto es la llamada contradicción-nadie puede defenderse de algo que no conoce y por ello es tan importante este hacer saber al imputado de esta acusación, que - para posibilitar esa defensa-debe ser correctamente formulada.”⁷⁸

Además, en la jurisprudencia nacional se alude respecto de la coautoría que “El principio de congruencia despliega sus efectos procesales para los jueces de primera y segunda instancia y, asimismo, para los jueces de casación. Esto da lugar a que se formulen tres reglas cognitivas: En primer lugar, los jueces sentenciadores, al emitir la decisión de mérito, están compelidos a respetar los contornos fácticos de la imputación fiscal y a dilucidar las objeciones planteadas por las partes intervinientes, que suelen acaecer al término del juicio oral; es decir, no pueden pronunciarse por hechos no propuestos y, por ende, no sometidos a contradicción por los sujetos procesales, y deben contestar los alegatos respectivos”.⁷⁹

Por lo que **el delito de Tráfico de influencias, al especificarse de la modalidad básica a la modalidad agravada**, que sanciona específicamente a aquel “funcionario o servidor público”, **es un delito especial**, ya no un delito común, por lo que en la teoría de infracción del deber no cabe la coautoría, que erróneamente se ha emitido sentencia al recurrente como coautor del delito de tráfico de influencias agravado, lo cual difiere de la acusación fiscal en cuanto a su imputación.

Además, en doctrina nacional se señaló que “En la coautoría todos son autores, por consiguiente, en cada uno de ellos deberán concurrir todas las características típicas exigidas para ser autor. Habrán de estar presentes los elementos subjetivos de la autoría como los elementos objetivos de la autoría cuando el tipo delictivo de que se trate lo

⁷⁸ Maier, J. (1996). Derecho Procesal Penal. Editores del Puerto S.R.L.

⁷⁹ Casación N.º 970-2020/Huánuco, fundamento 4, emitida por la Sala Penal Penal de fecha 20 de enero del 2022.



prevea. En otras palabras, cada coautor ha de ser autor idóneo, no solo en cuanto a su aportación sino también en referencia a las aportaciones de los demás intervinientes”.⁸⁰

Adicionalmente a ello, se menciona que “Para que haya coautoría, debe existir, como nexo subjetivo entre los actuantes, un plan común, que se entiende como tal un mínimo acuerdo entre los coautores, una coincidencia de voluntades, una resolución común del hecho, es decir, un dolo común en el sentido de la teoría del acuerdo previo”.⁸¹

Al respecto, “La importancia esencial del acuerdo en la coautoría, lo que hace que éste sea posible pero imprescindible en la participación en sentido estricto e imprescindible en la coautoría es precisamente que el acuerdo con división del trabajo o acumulación de esfuerzos es lo que permite hablar de una acción conjunta formada por actos parciales; cuando esos actos parciales no serían suficientes por sí solos para determinar objetiva y positivamente el hecho, pero sí la conjunción de ellos, para poderse hablar de una acción. Acción así, determinante es necesaria para que la misma presente una conexión, que se explica estructuralmente por la existencia de un acuerdo con reparto de funciones”.⁸²

De la misma manera, en la doctrina nacional se señala que “[...] para que pueda considerarse coautor, debe efectuar una contribución objetiva al hecho. La cuestión es establecer qué se entiende por tal. Según la teoría del dominio del hecho todos los coautores deben haber intervenido en el ejercicio del dominio del hecho. Naturalmente, no toda la función realizada en el seno de la división del trabajo convierte al sujeto en coautor, porque no toda función desarrollada le confiere el dominio funcional del hecho. Es preciso que esa función sea necesaria para la realización del hecho. Por necesaria suele entenderse lo que es esencial, en oposición a lo accidental o subsidiario”.⁸³

⁸⁰ MÁRQUEZ CÁRDENAS, A. (2007), La coautoría: concepto y requisitos en la dogmática penal. Revista Diálogos de Saberes N° 26, p. 89.

⁸¹ MÁRQUEZ CÁRDENAS, A. (2007), La coautoría: concepto y requisitos en la dogmática penal. Revista Diálogos de Saberes N° 26, p. 89.

⁸² MÁRQUEZ CÁRDENAS, A. (2007), La coautoría: concepto y requisitos en la dogmática penal. Revista Diálogos de Saberes N° 26, p. 89.

⁸³ MÁRQUEZ CÁRDENAS, A. (2007), La coautoría: concepto y requisitos en la dogmática penal. Revista Diálogos de Saberes N° 26, p. 92.



Asimismo, en la sentencia recurrida **SE ABSUELVE AL APELANTE** por el delito de **COHECHO ACTIVO GENÉRICO PROPIO**, fundamentando la misma (en el punto 13.12.7., hasta la 13.12.11. de la sentencia apelada) que en cuanto a la **reunión del 15 de marzo del 2018**, señala que las expresiones vertidas en las conversaciones sostenidas entre los imputados y el congresista Mamani tienen referencia A SITUACIONES VANAS, NO CONCRETAS SEÑALANDO GENERALIDADES, POR LO QUE NO SE PUEDE ESTABLECER UN MEDIO IDÓNEO COMO MEDIO CORRUPTOR PARA DAR POR MATERIALIZADO A PLENITUD EL DELITO ATRIBUIDO DE COHECHO ACTIVO GENÉRICO, NO SE HA PROBADO ESPECÍFICA O INDIVIDUALMENTE, DE MANERA CIERTA Y POSIBLE CUÁLES ERAN MATERIA DE OFRECIMIENTO, LO QUE A SU VEZ HACE REMOTA LA EJECUCIÓN DE FUTUROS CRÍMENES DE CORRUPCIÓN CON OBTENCIÓN DE UN PORCENTAJE DEL VALOR DE LA OBRA CONCEDIDA A PARTICULARES; DE IGUAL MODO CABE PUNTUALIZAR QUE EL MANEJO DE CONTRATOS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL CONGRESO QUEDA SUPEDITA A SER PARTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO, QUE RESPONDE A LA CORRELACIÓN DE FUERZAS POLÍTICAS QUE ESCAPA AL CONTROL DE DOMINIO DE LOS ACUSADOS, ASÍ COMO EL RESPALDO POLÍTICO DE ALBERTO FUJIMORI, EL CUAL DEPENDÍA PRINCIPALMENTE DE CONTAR CON UN PARTIDO POLÍTICO, QUE A LA FECHA DE LOS HECHOS NO EXISTÍA. LOS PROYECTOS DE OBRA, MATERIA DE OFRECIMIENTO, LO QUE ESCAPA AL CONTROL DE DOMINIO DE LOS ACUSADOS, ASÍ COMO EL RESPALDO POLÍTICO DE ALBERTO FUJIMORI, EL CUAL DEPENDÍA PRINCIPALMENTE DE CONTAR CON UN PARTIDO POLÍTICO QUE A LA FECHA DE LOS HECHOS NO EXISTÍA

LOS ACUSADOS MENCIONARON EN FORMA GENÉRICA OBRAS COMO “TEMAS DE AGUA”, “COLEGIOS, AGUA Y CARRETERAS”, “HAY UN MONTÓN DE COSAS QUE PUNO NECESITA”, “QUE PUEDE APOYAR A AREQUIPA Y TACNA”, PERO NO SE CONOCE CONCRETAMENTE QUÉ OBRAS EN ESPECÍFICO SERÍAN, SOBRE QUÉ OBRA RECAERÍAN LOS FUTUROS CRÍMENES DE CORRUPCIÓN CON GANANCIAS ILÍCITAS, TAMPOCO CÓMO TENDRÍAN Y MANEJARÍAN LA ADMINISTRACIÓN DEL CONGRESO Y CON ELLO LAS COMPRAS Y LOS CONTRATOS DE ADMINISTRATIVOS, CUANDO ESTA DECISIÓN NO ERA EXCLUSIVA DE ELLOS.

POR LO QUE NO SE CUMPLE CON LA EXIGENCIA DE IDONEIDAD, ENTIDAD, SUFICIENCIA, SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO, CON FUTURA CONCRECIÓN PARA PRODUCIR UN IMPACTO



EN LA FUNCIÓN DEL CONGRESISTA MOISÉS MAMANI COLQUEHUANCA Y VOTE POR LA NO VACANCIA, POR PARTE DE LOS ACUSADOS KENJI GERARDO FUJIMORI HIGUCHI, GUILLERMO AUGUSTO BOCÁNGEL WEYDERT Y ALEXEI ORLANDO TOLEDO VALLEJOS.

En la sentencia recurrida, AL NO HABERSE ACREDITADO LA IDONEIDAD DE LOS MEDIOS CORRUPTORES MATERIA DE OFRECIMIENTO, NO RESULTA APLICABLE AL HECHO INCRIMINADO EL ARTÍCULO 397 DEL CÓDIGO PENAL, QUE REGULA EL DELITO DE COHECHO ACTIVO GENÉRICO, **DEBIENDO PROCEDER LA ABSOLUCIÓN** de Kenji Gerardo Fujimori Higuchi, Guillermo Augusto Bocángel Weydert y Alexei Orlando Toledo Vallejos, conforme al artículo 398, inciso 1 del Código Procesal Penal.

AUNADO A ELLO, EN LA **REUNIÓN DEL 20 DE MARZO DEL 2018** DE LA SENTENCIA APELADA (EN LOS PUNTOS 13.15.6. AL 13.15.8), RESPECTO A LA IDONEIDAD DEL MEDIO CORRUPTOR QUE SE APRECIA EN LAS TRANSCRIPCIONES DE LA REUNIÓN ENTRE BIENVENIDO RAMÍREZ, MOISÉS MAMANI COLQUEHUANCA, MODESTO FIGUEROA MINAYA Y CARLOS TICLLA RAFAEL, NO SE FORMULA OFRECIMIENTOS QUE COMO MEDIO SEAN CIERTOS, POSIBLES Y, POR EL CONTRARIO, RESULTAN VAGOS E INDEFINIDOS, PUES NO SE IDENTIFICA CONCRETAMENTE CUÁLES ERAN LAS OBRAS, SOLO SE MENCIONA EN GENERAL OBRAS, ES MÁS, NO SE CONOCEN CÓMO ES QUE ESTOS SE MATERIALIZARÍAN, NI DE QUÉ OBRA SE TRATAN. RESPECTO AL OFRECIMIENTO DE OBRAS, ESTAS NO FUERON ESPECIFICADAS, NI IDENTIFICADAS, POR LO QUE NO SE CUMPLE CON LAS EXIGENCIAS DE IDONEIDAD, IDENTIDAD, SUFICIENCIA, SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO POR PARTE DE BIENVENIDO RAMÍREZ, MOISÉS MAMANI COLQUEHUANCA, MODESTO FIGUEROA MINAYA Y CARLOS TICLLA RAFAEL, A FIN DE QUE NO VOTEN POR LA VACANCIA. Por lo que **NO SE CONFIGURA EL EXTREMO DEL DELITO DE COHECHO ACTIVO GENÉRICO**, previsto en el **artículo 397 del Código Penal**.

Del mismo modo, en la sentencia recurrida **SE ABSUELVE AL APELANTE** por el delito de **TRÁFICO DE INFLUENCIAS SIMULADAS AGRAVADA**, (en los puntos 14.1 a la 14.11.4 de la sentencia apelada) sobre la **reunión del jueves 15 de marzo del 2018** entre Kenji Gerardo Fujimori Higuchi, Guillermo Augusto Bocángel Weydert, Alexei Orlando Toledo Vallejos y Moisés Mamani Colquehuanca, DE LAS PRUEBAS ACTUADAS SE PUEDE ADVERTIR DE QUE LAS FRASES IMPUTADAS COMO CRIMINALES SE TRATAN DE UN SUPUESTO FÁCTICO NO



IDENTIFICADO PUESTO QUE DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO ORAL COMO LAS GRABACIONES DE LOS VIDEOS NO SE HA INDIVIDUALIZADO NINGÚN PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, NI EL JUEZ O FISCAL QUE VAYA A CONOCER O CONOZCA EL CASO, NI EL DESPACHO U ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE VAYA A CONOCERLO, LO QUE IMPOSIBILITA LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS SIMULADAS AGRAVADO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 400, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL .

SIN EMBARGO, EN CUANTO AL DELITO DE **TRÁFICO DE INFLUENCIAS REALES AGRAVADO**, EN LA SENTENCIA APELADA RESUELVEN CONDENAR A KENJI GERARDO FUJIMORI HIGUCHI, GUILLERMO AUGUSTO BOCÁNGEL WEYDERT, BIENVENIDO RAMÍREZ TANDAZO Y ALEXEI ORLANDO TOLEDO VALLEJOS, POR EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS REALES AGRAVADA, EN LAS **REUNIONES DEL 15 DE MARZO DEL 2018 Y 20 DE MARZO DEL 2018**, TENIENDO POR PROBADA LA RESPONSABILIDAD DE LOS IMPUTADOS, LO CUAL RESULTA CONTRADICTORIO QUE SE CONDENE POR EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS REALES AGRAVADO, Y SE ABSUELVA POR OTRO LADO POR EL DELITO DE COHECHO ACTIVO GENÉRICO PROPIO Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS SIMULADAS AGRAVADA, CON LOS MISMOS HECHOS Y MISMAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL, LO CUAL RESULTA CONTRADICTORIO.

IX. SOBRE LA REPARACIÓN CIVIL

En la sentencia recurrida (en los puntos 15.17. al 15.29) contiene una fundamentación insuficiente y no se ampara en otros medios que fortalezcan su decisión, como condiciones específicas o cualidades especiales que, al ser valoradas, permitan objetivamente determinar una reparación civil, ya que se privilegia la acusación constitucional 195 del Congreso, para la aprobación de la resolución legislativa Nro. 009-2017-2018-CR, que aprobó la acusación constitucional, se hizo votar en el pleno, a 08 congresistas de la comisión permanente, en contradicción con la Constitución Política del Estado y el propio reglamento del Congreso de la República -de rango constitucional-, por lo que la citada resolución legislativa, es NULA. En ese sentido, la motivación descansa en la declaración de hechos probados y en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas materiales que rigen tanto el injusto penal y la culpabilidad, como las reglas sobre la medición de la pena



y la reparación civil. Por lo que no debe ser condenado a reparación civil alguna por cuanto he sido perjudicado por la conducta del Congreso de la República.

Como se puede apreciar, los elementos de la responsabilidad civil sirven como base para establecer su existencia y por ende justificar la imposición de una reparación civil, así lo entiende, por ejemplo, la sentencia de apelación emitida por la Tercera Sala Superior de la Corte de Justicia de La Libertad (Exp. 1684-2014-80) cuando señala: En el presente caso, resulta meridianamente verificable que la sentencia recurrida en el extremo de la determinación de la reparación civil adolece de inexistencia de motivación o motivación aparente, debido a que los Jueces A quo no explicaron la concurrencia de los elementos de la responsabilidad civil, como son el hecho ilícito, el daño ocasionado, la relación de causalidad y los factores de atribución. Cabe resaltar que esta sentencia declaró nula parcialmente la sentencia recurrida, justamente por esta deficiencia en la motivación de los elementos de la responsabilidad civil, ya que vulnera de esa manera el derecho a la debida motivación reconocido en el artículo 139.5 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 393.2 y 394.3 del Código Procesal Penal.

Acreditada la comisión del hecho dañoso, el daño, la relación de causalidad entre hecho y daño, y el factor de atribución de responsabilidad, surge la obligación resarcitoria, cuyo contenido es una prestación de dar, hacer o no hacer a favor del damnificado, a su vez, esta prestación, tiene como objeto o contenido una cosa, un hecho o un derecho. (p.381)

X. SOBRE LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA APELADA

1. En consecuencia, al no haber MOTIVADO NI FUNDAMENTADO su decisión en el extremo del delito de TRÁFICO DE INFLUENCIAS REALES AGRAVADO, no es posible hablar ni haberse determinado realmente la pretensión planteada por la defensa técnica, ya que NUNCA se determinó si se cumple realmente con todos los elementos del delito, específicamente para determinar si se cumple con los requisitos de la FAZ SUBJETIVA DEL TIPO, para determinar si la conducta desplegada por el imputado realmente es TÍPICA, y este se encuadra dentro del supuesto típico descrito en la norma penal; por lo tanto el A QUO, no llegó a determinar si las causas de atipicidad concurren en el presente supuesto y si concurren algunas determinadas circunstancias que suponen la exclusión de la tipicidad



de la conducta, negando con ello su inclusión dentro del tipo penal o todo por el contrario afirmándolo.

2. Que, en cuanto a la vulneración del artículo 139.5 de la Constitución Política del Perú, atendiendo que la resolución impugnada contiene una motivación aparente, 1 EXP. N.º 04298-2012-PA/TC

3. Asimismo, se está vulnerando los Principios del Proceso Penal:

A) **Principio del Debido Proceso:** Este principio emplaza al operador penal judicial que dirige el proceso a velar por el respeto y cumplimiento de las reglas establecidas por la Ley. Subsume al resto de los principios procesales, sin embargo, es relacionado sobre todo, con el principio de imparcialidad, respeto a la formalidad que la Ley exige al acto procesal bajo sanción de nulidad, respecto de los derechos fundamentales o garantías mínimas y, en especial, al derecho de defensa y la debida motivación de las resoluciones judiciales.

B) **Principio del beneficio de la duda a favor del reo:** La duda que explica este principio, se genera cuando durante el proceso se hubiera aclarado cuestiones fácticas del delito, el juez debe orientarse hacia la situación que resulte más favorable al procesado, así como cuando exista conflicto en la aplicación o interpretación de una norma penal – Principio de Aplicación de la Ley más Benigna- y, cuando no hubieran pruebas suficientes que acrediten fehacientemente la responsabilidad del inculpado, en cuyo caso, corresponde la disminución de la pena o la absolución del procesado, dependiendo de la evaluación de las circunstancias puesta en duda.

C) **Principio de Presunción de inocencia del reo:** En mérito a este principio recogido en el literal e) del inciso 24 del Artículo 2º de la Constitución, se debe presumir la inocencia de toda persona, sin importar que tenga la calidad jurídica de procesado, mientras no exista sentencia judicial consentida o ejecutoriada, que establezca su culpabilidad. Consecuentemente, todo imputado es considerado inocente mientras no sea declarado culpable en sentencia emitida en un proceso regular, no pudiendo ser afectado en el ejercicio de sus derechos personales y civiles, salvo disposición contraria de la Ley. La presunción de inocencia obliga al Ministerio Público a probar su denuncia, en tanto que, el procesado tiene la facultad de presentar pruebas de descargo en ejercicio del derecho de defensa.



Por lo expuesto, podemos concluir que el Juez ha realizado una manifiesta ilogicidad en la motivación del auto recurrido, por no haber valorado debidamente los elementos de convicción aportados por el sentenciado.

XI. SUSTENTO NORMATIVO:

Mi pretensión impugnatoria se sustenta principalmente en las siguientes normas legales:

- Artículo 421 de nuestro código procesal penal, que dispone el trámite inicial de la apelación de sentencia, confiriendo la Sala Penal traslado del escrito de fundamentación del recurso por el plazo de cinco días.
- Artículo 103 de nuestra constitución, que proscribe el abuso del derecho, violado en mi agravio, por actos arbitrarios del juzgador.
- Artículo 139 incisos 3 y 5, 6 de nuestra Constitución, violados por el juzgador para emitir una resolución carente de imparcialidad.
- Inciso d) del artículo 150 del CPP, que sanciona con nulidad “la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución.” Violado por el juzgador en mi agravio, a la luz de los artículos 1 y 103 de nuestra Constitución.
- Artículo 290 de La Ley Orgánica del Poder Judicial, en Ejercicio del Derecho de Defensa consagrado en el artículo 139 inciso 14 de la Constitución Política del Estado concordante con lo previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal.
- El artículo 2, inciso 24 del literal “d”, de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar del Código Penal, que establecen el principio de legalidad. Es decir, que para imponerme sentencia condenatoria debe sustentarse en que prescribe la ley, la doctrina y la jurisprudencial, el cual nuestro caso no se advierte de la sentencia impugnada.
- El inciso primero del Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, establece que el Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.



XII. NATURALEZA DEL AGRAVIO:

A consecuencia de la sentencia que se impugna, se ha transgredido mis derechos constitucionales y demás normas del Código Procesal Penal, como el principio de legalidad, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso, tipicidad, presunción de inocencia, al violar el principio de imparcialidad, al no haber meritudo los medios probatorios en forma conjunta y razonada, violando el sistema garantista que rige nuestro proceso penal actual, por lo que el Superior Jerárquico deberá REVOCAR la misma y reformándola absolviendo al recurrente.

XIII. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA CONCRETA:

Solicito, REVOCAR la sentencia apelada y, REFORMÁNDOLO se absuelva al recurrente del cargo imputado de TRÁFICO DE INFLUENCIAS REALES AGRAVADO y de la REPARACIÓN CIVIL, en el extremo que CONDENA al recurrente por el delito de TRÁFICO DE INFLUENCIAS REALES AGRAVADO en perjuicio del Estado Peruano, IMPONE CUATRO AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA, impone INHABILITACIÓN 18 MESES, CUATROCIENTOS DÍAS - MULTA que equivale a la suma de S/52.000 (cincuenta y dos mil con 00/100 soles) y FIJA una REPARACIÓN CIVIL DE S/500.000 (Quinientos mil con 00/100 soles) y en sentido reformatorio REVOQUE dicha sentencia y ABSUELVA de los cargos formulados por el delito de TRÁFICO DE INFLUENCIAS REALES AGRAVADO en perjuicio del Estado Peruano.

POR LO EXPUESTO:

A usted, señor Juez, solicito a su Despacho, admitir el RECURSO DE APELACIÓN contra la referida resolución y elevar los autos al Superior Jerárquico donde espero alcanzar la revocatoria de la sentencia impugnada.

OTROSI DIGO:

Para efectos del trámite de la presente, preciso mi domicilio real en Av. 28 de julio 895 Nro. 803, Torre B, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, nombrando como



Estudio
VEZA
Asesores &
Consultores Asociados

Susana Velasquez Zavala
vezaasesoresconsultores@gmail.com
Jr. Lampa 1115, Oficina 807, Lima - Perú
T: +51 (1) 7690271

abogados defensores a **Susana Agripina Velásquez Zavala**, con registro del Colegio de Abogados de Tacna Nro. 0808, con número de celular 975113231, con correo electrónico vezaasesoresconsultores@gmail.com, con casilla del SINOE 48369.

Lima, 01 de diciembre del 2022.

.....
KENJI GERARDO FUJIMORI HIGUCHI
DNI N° 40777978

.....
Susana A. Velásquez Zavala
ABOGADA
ICAT: 00808